

reparo el Angelico Doctor 2. 2. *quest.* 188. *art.* 5. *ad* 3. diziendo: *Religiosis cōpetit principaliter intēdere studio literarum pertinētium ad doctrinā, quæ secundum pietatē est. Alijs autem doctrinis intēdere non pertinet ad Religiosos, quorum tota vita diuinis est obsequijs mācipata, nisi in quātum ordinantur ad sacram doctrinam.* Hase dignado la Divina piedad de llamarme por su sola clemēcia al exercicio de la Mission: no puede siempre mi buen deseo estar en el Pulpito exortando; y los ratos, q̄ vaca de el, los emplea la pluma amonestando: no pueden las palabras ser permanentes, y deseo que sea perpetua la doctrina impressa, y sellada en mis escritos; como dezia Oueno, *lib.* 3. *Epigr.* 198.

Sit verbum vox viva licet, vox mortua scriptum.

Scripta diu vivunt, non ita verba diu.

Lo 7. que esta Segunda Parte de Conferencias cōtinua el estylo de la Primera Parte, poniendo en cada Cōferencia los notandos, que el que ha de dezir la Conferencia, es bien prapōga antes de las asserciones, ò cōclusiones, para q̄ estas se perciban con mās claridad; y despues se resuelve la materia de la Cōferencia en repetidas conclusiones, q̄ ha de resolver el que sustenta el poste. Luego pōgo varios casos, para q̄ los concurentes puedan proponer, y objeciones, ò argumētos en contrario, para objetar a las soluciones, que se dieren a tales casos. Tengo dicho en la Primera Parte el motivo, y razon q̄ tuve para escribir las materias Morales en modo de Conferencias, y la obligacion que tienen de assistir a ellas los Curas del Obispado de Pamplona; y se puede ver allí en el *Antiloq.* *part.* 1. *per totum.*

Lo 8. prevengo acerca de las erratas, q̄ aunque se ha impresso esta obra con gran cuidado, y corregido los pliegos persona de grā confiāça, no han faltado algunas, y van notadas arriba: y el cuidadoso Lector, la primera diligēcia que ha de hazer, es enmendarlas con la pluma en su libro, segū estān corregidas arriba, para no tropezar en su lecciō. Corregidas en esta forma las erratas, q̄ ha dado la prensa, luego a la piedad del Lector, disimule los yerros, q̄ avrā causado mi insuficiencia; pues no pudo que la discrecion hallarā, entre alguna cosa buena, q̄ le contēte, otras q̄ no le agradē: y puedo dezir cō Oueno *lib.* 1. *Epig.* 2.

Qui legis ista, tuam reprehendo, si mea laudas.

Omnia, stultitiam; si nihil, invidiam.

No poco trabajo me ha costado el recoger en breves resoluciones lo q̄ difusamente notan los Autores Escolasticos; de los quales he procurado sacrar lo mās selecto, lo mās seguro, lo mās practico, lo mās util lo mās necessario dexādo las cosas dilatadas, q̄ para exornar, macizar, y afiançar las doctrinas, tratan, refieren, y escriben mās largamente otros. Y puedo añadir con el mismo Juan Oueno, *lib.* 1. *Epigr.* 159.

Nostra tibi breuitas ignavia fortè videtur:

Crede mihi, labor est non levis, esse breuem.

Non facio ut multi, qui multa, & stulta loquuntur:

Sermo meus stultus fortè; tamen brevis est.

V A L E.

IN-

I N D I C E

DE LOS TRATADOS, CONFERENCIAS, Y PARRAFOS, que se contienen en este libro.

TRATADO IV.

De los Sacramentos en general, pag. 1.

- §. *Unico.* Que Proposiciones aya condenadas acerca de los Sacramentos en general, *ibid.*
Conferencia I. De la naturaleza, y esencia de los Sacramentos en general, pag. 3.
§ I. Que cosa sea Sacramento, y como se divida, *ibid.*
§. II. Conclusiones varias, pag. 4.
§ III. Casos prácticos, pag. 5.
Conferencia II. Del Ministro de los Sacramentos, pag. 8.
§ I. Por quien, y como se han de administrar los Sacramentos, *ibid.*
§. II. Varias conclusiones, pag. 9.
§. III. Casos prácticos, pag. 11.
Conferencia III. Del lugar de los Sacramentos, pag. 15.
§ I. Por quien, y como puedan recibirse los Sacramentos, *ibi.*
§ II. Conclusiones varias, pag. 16.
§. III. Casos prácticos, pag. 19.
Breve compendio de este Tratado IV. de los Sacramentos en general, pag. 22.
Espiritualizase este Tratado IV. de los Sacramentos en general, pag. 24.

TRATADO V.

Del Sacramento del Bautismo, pag. 27.

- §. *Unico.* Que cosas esten condenadas por la Iglesia acerca del Sacramento del Bautismo, *ibid.*
Conferencia I. De la esencia, institucion, definició, division, necesidad, materia, y forma del Sacramento del Bautismo, pag. 28.
§. I. Varios notandos, y conclusiones acerca desta Conferencia, *ibid.*
§. II. Conclusiones acerca de la materia remota del Bautismo, p. 29.
§. III. Conclusiones de la materia proxima del Bautismo, pag. 30.

§. IV. Conclusiones de la forma del Bautismo, pag. 31.

§. V. Casos prácticos, pag. 32.

Conferencia II. Del Ministro del Sacramento del Bautismo, pag. 36.

§. I. Varios notandos, *ibid.*

§. II. Aserciones varias, pag. 37.

§. III. Casos prácticos del Ministro del Bautismo pag. 38.

Conferencia III. Del sugeto del Bautismo, pag. 42.

§. I. Varios notandos, *ibid.*

§. II. Conclusiones varias, pag. 44.

§. III. Casos prácticos, pag. 46.

Conferencia IV. De los Padrinos, ceremonias, ritos, y efectos del Bautismo, pag. 49.

§. I. De los Padrinos, *ibi.*

§. II. De las ceremonias del Bautismo, pag. 51.

§. III. De los efectos del Bautismo, *ibid.*

§. IV. Casos prácticos, pag. 52.

Breve compendio deste Tratado V. del Sacramento del Bautismo, pag. 54.

Espiritualizase este Tratado V. del Sacramento del Bautismo, pag. 58.

TRATADO VI.

Del Sacramento de la Confirmacion, pag. 65.

§. *Unico.* Que opiniones aya condenadas por la Iglesia acerca deste Sacramento, *ibi.*

Conferencia I. De la naturaleza, institucion, materia, y forma del Sacramento de la Confirmacion, pag. 66.

§. I. Suposiciones varias, *ibid.*

§. II. Conclusiones varias, pag. 67.

§. III. Casos prácticos, pag. 68.

Conferencia II. Del Ministro, sugeto, precepto, Padrinos, y efecto del Sacramento de la Confirmacion, pag. 70.

§. I. Varias Suposiciones, *ibid.*

§. II. Conclusiones varias, pag. 71.

§. III. Casos prácticos, pag. 72.

Breve

DE LOS TRATADOS.

Breve compendio de este Tratado VI. del Sacramento de la Confirmacion, pag. 77.

Espiritualizase este Tratado VI. del Sacramento de la Confirmacion, pag. 79.

TRATADO VII.

Del Sacramento de la Penitencia, pag. 85.

§. *Unico.* Que opiniones aya condenadas por la Iglesia acerca del Sacramento de la Penitencia, *ibid.*

Conferencia I. Que cosa sea Penitencia, como obligue, qual sea materia remota, y quales sus efectos, pag. 88.

§. I. De la Penitencia en quanto virtud, *ibid.*

§. II. Notandos de la Penitencia, en quanto Sacramento, pag. 89.

§. III. Conclusiones, pag. 90.

§. IV. Efectos del Sacramento de la Penitencia, pag. 91.

§. V. Casos practicos, pag. 91.

Conferencia II. De la contricion, o dolor de los pecados, pag. 95.

§. I. Que cosa sea contricion, y que atricion, y como sean materia proxima del Sacramento de la Penitencia, *ibid.*

§. II. Conclusiones de la contricion, y atricion, 97.

§. III. Casos practicos del dolor de los pecados. 101

Conferencia III. Si el Sacramento de la Penitencia pueda ser valido, è informe, y como. 108.

§. I. Notandos acerca del Sacramento informe, *ibi.*

§. II. Conclusiones del Sacramento informe. 112.

§. III. Casos practicos del Sacramento valido, è informe. 116.

§. IV. Ilaciones, que se deducen de la doctrina referida, en que se explica quando se deba reiterar la confession. 123.

§. V. Como se ha de reiterar la confession, que fue nula. 124.

Conferencia IV. De la confession sacramental, en quanto a su integridad, *ibid.*

§. I. Notandos acerca de la integridad de la confession, *ibid.*

§. II. Conclusiones de la integridad de la confession. 126.

§. III. En que casos sea licito dimidiar la confession. 128.

§. IV. Casos practicos de la integridad de la confession. 129.

Conferencia V. De las circunstancias de los pecados, que deben manifestarse en la confession. 136.

§. I. Varios notandos de las circunstancias de los pecados, *ibid.*

§. II. Conclusiones de las circunstancias de los pecados. 137.

§. III. Casos practicos de las circunstancias de los pecados en particular, 138.

Conferencia VI. De la obligacion de confessar los pecados dudosos. 151.

§. I. Notandos varios acerca de los pecados dudosos, *ibid.*

§. II. Conclusiones acerca de los pecados dudosos. 152.

§. III. Casos practicos de los pecados dudosos. 154.

Conferencia VII. Del precepto de la confession. 158.

§. I. Notandos acerca del precepto de la confession. 159.

§. II. Conclusiones acerca del precepto de la confession. 160.

§. III. Casos practicos del precepto de la confession. 162.

Conferencia VIII. De la satisfacion sacramental. 167.

§. I. Notandos de la satisfacion sacramental. 168.

§. II. Conclusiones de la satisfacion sacramental. 169.

§. III. Casos practicos de la satisfacion sacramental. 173.

Conferencia IX. De la forma del Sacramento de la Penitencia. 178.

§. I. Notandos de la forma del Sacramento de la Penitencia. 179.

§. II. Conclusiones de la forma del Sacramento de la Penitencia. 180.

§. III. Casos practicos de la forma del Sacramento de la Penitencia. 182.

Conferencia X. Del Ministro del Sacramento de la Penitencia. 188.

§. I. Notandos acerca del Ministro del Sacramento de la Penitencia. 189.

§. II. Conclusiones del Ministro del Sacramento de la Penitencia, y de la aprobacion, que necesita para serlo. 190.

§. III. De las conclusiones necesarias para que el Ministro licitamete administre este Sacramento. 193.

§. IV. Casos practicos del Ministro del Sacramento de la Penitencia. 195.

Conferencia XI. Del Ministro para los casos reservados. 199.

§. I. Notandos acerca del Ministro de los casos reservados, *ibid.*

§. II. Conclusiones del Ministro de los casos reservados. 200.

§. III. Casos practicos del Ministro de los casos reservados. 203.

Conferencia XII. Del sigilo de la confession. 208.

§. I. Notandos acerca del sigilo de la confession, *ibi.*

§. II. Conclusiones del sigilo de la confession. 210.

§. III. Casos practicos del sigilo de la confession. 213.

Espiritualizase este Tratado VII. del Sacramento de la Penitencia. 226.

TRATADO VIII.

Noticia, censura, impugnacion, y explicacion de las XXXI. Proposiciones condenadas por el Papa Alexandro VIII. pag. 231.

1 En el estado de la naturaleza caída, para el pecado mortal, y demerito, basta aquella libertad

1. tad, cõ q̄ fue voluntario, y libre en su causa, en el pecado original, y volûtad de Adã, q̄ pecõ, p. 232.

2. Aunque se de ignorancia invencible del Derecho natural; esta en el estado de la naturaleza caida no escusa de pecado formal al que obra por ella, 233.

3. No es licito seguir la opinion, õ [esto es, aun que sea] probabilissima entre las probables. 234.

4. Entregõse a si mismo por nosotros en Sacrificio a Dios, no por solos los escogidos, sinõ por todos, y solos los Fieles, ibid.

5. Los Paganos, Judios, Hereges, y otros de este genero, ningun influxo recibẽ de Jesu. Christo; y por tanto de aqui inferirã. bien, que en ellos ay una voluntad desnuda, è informe, sin tener gracia alguna suficiente, ibid.

6. La gracia suficiente para nuestro estado, no tanto es util, quanto perniciosa, de manera, q̄ por esto podemos justamente pedir: De la gracia suficiente hidradnos, Señor, 236.

7. Toda humana accion deliberada es amor de Dios, ò del mundo: si de Dios, es caridad del Padre: si del mundo, es concupiscencia de la carne; esto es, mala, ibid.

8. Necesario es, que el Infiel peque en todas sus obras, ibid.

9. En realidad peca el que aborrece al pecado solamente por su fealdad, y defonancia a la naturaleza, sin algun respecto a Dios ofendido, 238.

10. La intencion, con que alguno aborrece el mal, y ama el bien, meramente por conseguir la Gloria Celestial, no es recta, ni agradable a Dios, ibid.

11. Todo lo que no procede de la Fè Christiana sobrenatural, que obra por la caridad, es pecado. 239.

12. Quando en los grandes pecadores falta todo el amor, falta tambien la Fè, y aunque parezca que creen, no es por Fè Divina, sinõ humana. 240.

13. Qualquiera que sirve a Dios, aunque sea con la mira del premio eterno, si carece de caridad, no carece de vicio, quantas vezes obra aun con la mira de la Bienaventurança, 241.

14. El temor del infierno no es sobrenatural, ibi.

15. La atricion concebida por medio del infierno, y penas, sin amor de benevolencia para con Dios por si mismo, no es movimiento bueno, y sobrenatural, ibidem.

16. El orden de anteponer la satisfacion a la absolucion, no lo introduxo la policia, ò institucion de la Iglesia; sinõ la misma Ley de Christo, y prescricion de la naturaleza de la cosa, que en algun modo dictava esto mismo. 243.

17. Por aquella practa de absolver luego, se ha invertido el orden de la penitencia, ibid.

182. La costumbre moderna, en quanto a la administracion del Sacramento de la Penitencia, aunque la sustente la autoridad de muchos hombres, y la confirme la duracion de mucho tiempo, no obstante, la Iglesia no la tiene por uso, sinõ por abuso, ibid.

19. Debe el hombre hazer penitencia toda la vida por el pecado original. 244.

20. Las confesiones hechas con los Religiosos, muchas [ò por la mayor parte] son sacrilegas, ò invalidas, ibid.

21. El Parroquiano puede sospechar de los Mendicantes, que viven de las limosnas comunes, que impondrã demasiado leve, è incongrua penitencia, ò satisfacion, por la ganancia, ò lucro del socorro temporal, ibid.

22. Por sacrilegos se han de juzgar los que pretendẽ derecho para recibir la Comuniõ, antes de aver hecho condigna penitencia de sus delictos. 245.

23. Del mismo modo han de ser apartados de la sagrada Comuniõ aquellos, q̄ no tienen amor purissimo de Dios, libre de toda mezcla, ibid.

24. La ofrenda, que en el Templo hazia la B. V. Maria en el dia de su Purificacion por dos pollos de paloma, uno en holocausto, y otros por los pecados, bastantemente testifican, que necesitõ de purificacion; y que el Hijo, que se ofrecia, tambien estaria manchado con la mancha de la Madre, segun las palabras de la Ley. 247.

25. No es licito colocar en el Templo Christiano la Imagen [ò Bulto] de Dios Padre. 249.

26. Vana es la alabanga, que se dà a Maria, en quanto Maria. 250.

27. En algun tiempo fue valido el Bautismo administrado cõ esta forma: *In nomine Patris, &c.* dexadas aquellas palabras: *Ego te baptizo.* 251.

28. Valido es el Bautismo, administrado por el Ministro, que observa todo el rito exterior, y forma de bautizar: mas interiormente en su coraçon resuelve para si: *Non intendo quod facit Ecclesia,* ibi.

29. Leve es, y tantas vezes cõfutada la assercion de la autoridad del Pontifice Romano sobre el Concilio General, y de la infalibilidad en definir las questiones de la Fè, ibid.

30. Donde alguno hallare doctrina claramente fundada en Agustino, puede absolutamente tenerla, y enseñarla, no atendiendo a Bula alguna del Pontifice. 252.

31. La Bula de Urbano VIII. *In eminenti,* es surrepticia 253.

Las Proposiciones condenadas por Alexandro VII. y por Inocencio XI. se refieren al fin de este Libro, despues del Tratado VIII. y alli se citan los lugares, en que se tocan en esta obra algunas de ellas.



PARTE SEGUNDA

DE LAS

CONFERENCIAS

MORALES

TRATADO IV.

De los Sacramentos en general.

PRENOTACION BREVIÁ.

DESO en esta Obra separar el grano de la paja, el oro de la escoria, la verdad de la mentira; caminar por camino recto, y dirigir las líneas por sendas seguras; y a esse fin, al principio de este Tratado [y lo mismo haré en los demás] notare las Proposiciones, que pertenecientes a el, tiene condenadas la Iglesia en los Decretos modernos de los Pontifices Alexandro VII. Inocencio XI. y Alexandro VIII. y las opiniones, que estan comprehendidas en las Proposiciones censuradas, y condenadas por dichos Pontifices.

Ne scribam vanum, ducé pia Virgo manum.

§. UNICO

Que Proposiciones aya condenado Inocencio XI. acerca de los Sacramentos en general.

Nel Papa Alexandro VII. en sus Decretos del año 1665. y año 1666. ni Alexandro VIII. en el suyo del año 1690. de que haré mencion al fin de este Libro, despues del Tratado septimo, ninguno de estos dos Pontifices ha

condenado Proposicion alguna acerca de los Sacramentos en general. Pero el Papa Inocencio XI. en su Decreto del año 1679. condena dos Proposiciones [entre otras] que pertenecen a este Tratado de los Sacramentos en general; y son la Propol. i. y la Propol. 29 que eran como se sigue.

i. Proposicion condenada por Inocencio XI. *No es licito en la administracion de los Sacramentos seguir opinion probable acerca de su valor, dexando la mas segura; sino es que esto lo prohiba ley, o pacto; o pe-*

ligro de incurrir grave daño: y por esto no se ha de usar [o de aquí solamente se ha de dexar de usar] de opinión solamente probable en la colacion del Baptismo, Orde Sacerdotal, o Episcopal.

29 Proposicion condenada por Inocencio XI. El miedo grave, que amenaza, es causa justa de fingir la administracion de los Sacramentos.

2 Estas dos Proposiciones] y las demás que condenò este Pontifice] las tengo explicadas en la 1. part. de mi Pract. tract. 10. à num. 8. y num. 117. Acerca de la primera dixe, que lo que se condenava en ella, era el poder seguir el Ministro en los Sacramentos opinion probable acerca de la materia, fôrma, intencion, ò acerca de aquellas cosas, de que por Divina Institucion pende el valor de los Sacramentos, dexada la mas segura: y no quedan condenadas las opiniones, que hablan de aquellas cosas, de que no pende el valor de los Sacramentos por Divina Institucion: y lo demás que a la inteligencia de esta Proposicion conduce, se puede ver en el lugar citado de mi Practica. De esta doctrina se infiere, estar condenado en esta Proposicion primera el decir, no es licito en la administracion de los Sacramentos seguir las opiniones siguientes.

3 Acerca del Ministro, la opinion, que dezia, que para hazer el Sacramento, bastava tener intencion de proferir las palabras de la forma sobre legitima materia, como la Iglesia manda; la qual opinion llevò Catherino, Juan Mario, y otros, teste Leandro del Sacramento part. 1. tract. 1. disp. 14. q. 12. Y la opinion de Soto, y otros, que refiere Machado tom. 1. lib. 3. p. 1. tract. 1. dpc. 5. n. 4. que dezia, que bastava la intencion habitual para hazer los Sacramentos. Queda tambien condenado el poder seguir la opinion, que dezia, ser licito hazer los Sacramentos con sola aquella intencion, que el Ministro tuvo quando se ordenò, sin hazer despues otra, porque esta intencion era habitual.

4 En quanto a la Proposicion 29. queda condenada la opinion, que dezia, que para consolar al penitente elcrupuloso, era licito al Confessor, echarle la absolucion sin intencion de absolverle, viendole el Confessor indispuesto: lo qual llevò Juan Sanchez en las Selectas disp. 35. num. 8. Y generalmente queda condenada en esta Proposición 29. toda opinion que diga, es licito fingir algun Sacramento, poniendo forma, ò materia con simulacion, ò ficcion; como dixe en la explicacion de esta Proposicion, en el lugar citado de mi Practica. Veale alli.

Algunas otras doctrinas, y opiniones, comprehendidas en esta Proposicion 1. condenada, las ire notando en sus propios lugares, quando oçurra el tratar dellas: y las que pertenecen a los Sacramentos en particular, las anotare, quando llegaren los Tratados de cada uno.

5 Otras quatro opiniones condenadas, una por Inocencio XI. y es la tercera de su Decreto, y otras dos por Alexandro VII. que son la 27. y 36.

de su Decreto; y otra por Alexandro VIII. que es tambien la tercera del suyo, juzgo conveniente prenotarlas aqui; porque aunque no hablan específicamente de Sacramentos, pero son comunes a toda moralidad: y porque se lea con seguridad el Libro, las refiero en la manera siguiente.

Proposicion 3. condenada por Inocencio XI. Generalmente quando hazemos alguna cosa, fundados en probabilidad, ò intrinseca, ò extrinseca, aunque sea tenue, como no salga de los terminos de probabilidad, siempre obramos prudentemente.

Esta proposicion tengo explicada en la 1. part. de mi Pract. tract. 10. n. 26. & seq. de las ultimas impresiones; y de las primeras en quarto folio tract. 11. num. 6. & seq. donde tengo dicho, qual sea probabilidad intrinseca, y qual extrinseca, qual tenue y qual solida. Veale alli.

6 Acerca de esta tercera Proposicion condenada por Inocencio XI. se note, que en ella quedan comprehendidas, y condenadas algunas opiniones, que tienen tenue fundamento, y probabilidad, y que pertenecen a la materia de los Sacramentos. Lo 1. queda condenada en esta Proposicion 3. la opinion, que indica Constancio Sarnano in Summ. Theolog. loco 6. ubi de Bapt. que la mutacion del idioma en la forma de los Sacramentos, los haze nullos; la qual opinion es heretica, segun Suarez in 3. p. disp. 2. sect. 4. §. Sed ut hæc, dõde afirma, que lo contrario es de Fè. Lo 2 es de tenue probabilidad [y segun muchos improbable] la opinion, que dezia, que no pecava mortalmente el Ministro, que haze en pecado mortal el Sacramento, para el qual es deputado *Ex officio*. Lo 3. la opinion, que dezia, que en los adultos no es necessaria intencion alguna, por recibir validamente los Sacramentos, sino que basta no tener intencion contraria. Por esta opinion [ya improbable] cita Leandro del Sacram. p. 1. tract. 1. disp. 5. q. 2. à Cayetano 3. p. quest. 68. art. 7. Pero Cayetano no la lleva generalmente de todos los Sacramentos, sino solo del Baptismo; ni su pruebas son comunes a todos los Sacramentos: aunque tambien respecto del Baptismo, tengo por improbable el decir, que en los adultos no se requiere intencion alguna.

7 Lo 4. se condena tambien el poder seguir la opinion, que parece lleva el mismo Cayetano in 3. part. ad q. 64. art. 1. que el Sacramento mismo causa mayor gracia en un sugeto, que en otro, estando los dos igualmente dispuestos, por causa de la mayor bondad del Ministro: y la sentencia, que refiere, y no sigue Suarez sup. disp. 7. sect. 5. que dezia, que el Sacramento causava siempre igual gracia, aunque las disposiciones fuesen desiguales, como no ponga obice el recipiente. Lo 5. la opinion, que dezia, no es pecado mortal contra caridad pedir la administracion del Sacramento al Ministro malo tolerado, aviendo otro bueno, que pueda darlo sin pecado, y no teniendo más como-

comodidad, ni utilidad el recipiente en pedirle a uno, que a otro. Por esta opinion cita Leandr. de Sacr. *ibid.* q. 11. à Soto *dist.* 1. *quest.* 5. *art.* 6. *conclus.* 1. Pero mal, pues lo que dize à Soto es: * *Non est dubium, quia mali exhibentes se Ministros Dei, & Ecclesia in dispensatione Sacramentorum peccet.* * Lo qual es muy diversa cosa.

8 Proposicion 27. condenada por Alexandro VII. *Si el libro es de algun Autor moderno, debe su opinion tenerse por probable, mientras no conste estar reprobada como improbable por la Sede Apostolica.*

Esta Proposicion la tengo explicada en la 2. p. de mi *Pract. tract.* 17. *num.* 170. *& seq.* Veate alli: y aqui se note, que en quanto a Sacramentos puede pertenecer esta Proposicion condenada; que si en materia de ellos se hallare alguna doctrina, que no tuviesse bastante fuerza, para fundar probabilidad, no podrá seguirse precisamente porq el Autor, que la enseña en tu libro, sea moderno [y lo mismo es aunque sea antiguo] aunque no conste estar reprobada por la Sede Apostolica como improbable.

9 Proposicion 36. condenada por Alexandro VII. *Los Regulares pueden usar en el fuero de la conciencia de sus privilegios, que estan expressamente revocados por el Concilio de Trento.*

Esta Proposicion expliquè en el *tract.* 17. de la 2. part. de la *Pract.* n. 220. *& seq.* Y en quanto a Sacramentos advierto aqui, que si los Regulares tuvieren algunos privilegios para administrar, ó recibir Sacramentos, y tales privilegios estuvieren revocados expressamente por el Concilio de Trento, como v.g. el privilegio de recibir dos Ordenes mayores en un mismo dia, no podran usar de tales privilegios; y la opinion, que tal dixere, quedará aqui condenada.

10 Proposicion 3. condenada por Alexandro VIII. *No es licito seguir opinion, ó [esto es, aunque sea] probabilissima entre las probables.*

Reservo la explicacion de esta Proposicion al Tratado VIII. Y advierto para esta materia de Sacramentos, que todas las opiniones probables, como no sean de tenue probabilidad, se podrán seguir *tuta conscientia*, en materia de Sacramentos, como no sea en quanto a aquellas cosas, de q pende esencialmente su valor por Divina Institucion, segun lo dicho en el *num.* 2. y 3.

CONFERENCIA I.

De la naturaleza, y essencia de los Sacramentos en comun.

§. I.

Que cosa sea Sacramento, y como se divida.

11 Varios son los modos, y significaciones con que suele entenderse esta palabra

Sacramento. Lo primero, se toma por qualquiera prenda depositada en lugar sagrado, como dize Varro *lib.* 4. de *lingua Latina*. Lo segundo, significa el juramento, ó lo que con juramento se afirma; como dizen Festo, y Vegecio de *re militari*, *lib.* 2. Lo tercero, se toma por lo que dize algun respecto a la santidad; como dize Santo Thomas 3. p. *quest.* 60. *art.* 1. in *corp.* Lo quarto, significa tambien lo mismo, que sagrado secreto; como consta del *cap.* 12. del libro de Tobias: *Sacramentum Regis abscondere bonum est.* Lo quinto, la palabra Sacramento entre los Latinos, significa lo mismo, que entre los Gregos, la palabra *Mysterio*.

12 El Sacramento puede definirse metafisicamente; y físicamente. Metafisicamente se define assi: *Sacramentum est signum sensibile, & practicum rei sacrae sanctificantis nos.* Esta definicion es metafisica, pues consta de los grados, y predicados esenciales de genero, y diferencia. Las palabras *Signum sensibile*, tienen razon de genero, en que el Sacramento conviene con otros Signos, como con el humo, que es señal sensible del fuego; y la Aurora, que es señal sensible del Sol. Las otras palabras tienen razon de diferencia, con que el Sacramento se distingue de estas, y otras señales sensibles, que no son sagradas, ni significan cosa sagrada.

13 Se llama el Sacramento Señal, porque es signo de otra cosa distinta. Dize-se *Sensibile*, porq se percibe por alguno de los cinco sentidos, como la ablucion en el Baptismo es signo, que se percibe por la vista, y tacto. Dize-se *Signum rei sacrae*, porque los Sacramentos de la Iglesia significan la gracia: y llamase *rei sacrae*, que es la gracia *sanctificante*, porque no significan la gracia solo excitante, ó adjuvante, sino la gracia habitual, y *sanctificante*. Ha de ser tambien el Sacramento signo practico, porque no solo significa especulativamente la gracia, sino que tiene virtud en si, para causarla practicamente; como consta del Tridentino *sess.* 7. *Can.* 8. en que se diferencian los Sacramentos de la Ley de Gracia de los de la Escrita, que aquellos significavan la gracia, pero no la causavan: y aunque la Circuncision quitava el pecado original, y quitado este, se introducía la gracia *sanctificante*; pero esto no procedía por virtud de esse Sacramento, sino en quanto era señal de la Passion futura de Christo; como dize el Doctor Angelico 3. p. q. 62. *ad.* 3. in *fine.* * In Circumcisione conferebatur gratia, in quantum erat signum Passionis Christi futuræ. *

14 Físicamente se define el Sacramento de esta manera: *Sacramentum est artefactum constans ex rebus tanquam ex materia, & ex verbis tanquam ex forma.* Llamase en esta definicion artefacto el Sacramento, porque no es cosa producida por la naturaleza, como las plantas, flores, y otras cosas; sino ordenada por Christo Señor nuestro, a la manera que los Artifices componen las obras de aquellos materiales, que se proporcionan con su

intento. Dizefe física esta definición, porque se explica en ella la naturaleza del Sacramento, por las partes que físicamente le componen, quales son la materia, y forma. Y aunque tambien la intención se requiere precisamente, para el valor de los Sacramentos; pero como no se tiene de parte de ellos, sino de parte de los Ministros, ò recipientes, por esso no se ha expresado en la definición física del Sacramento.

15 La materia de los Sacramentos una se llama cierta, otra nula, y otra dudosa: La materia cierta es aquella con la qual el Sacramento se haze seguro, y cierto; como el pan, ò vino usual para la Eucaristia, el agua natural para el Baptismo. Materia nula es aquella, con la qual de ningun modo se puede hazer verdadero Sacramento; como si el Baptismo se hiziesse con vino, ò la Eucaristia con agua. Materia dudosa es aquella, con la qual se haze dudoso el Sacramento; como si el Baptismo se hiziesse con legia, ò agua artificial: la Eucaristia con vino apuntado.

16 Las formas, y materias de los Sacramentos pueden variarfe substancialmente, ò accidentalmente. Substancialmente se varia la forma, quando no persevera su sentido verdadero; como si en el Baptismo, por dezir: *Ego te baptizo*, se dixes: *Ego te absolvo: tu me baptizas*: Y en la Eucaristia, por dezir: *Hoc est Corpus meum*, se dixera: *Hoc est Corpus tuum: hac est Anima mea*. Mutación accidental es, quando perseverando el mismo sentido de las palabras, se mudan en algun accidente como si por dezir en Latin: *Ego te Baptizo*, se dize en idioma vulgar: *Yo te bautizo*; ò en lugar de *baptizo*, se dize *abluo*. Las materias tambien pueden mudarse substancialmente, ò accidentalmente: Substancialmente, como si en el Baptismo se usa por agua, vino, ò azeite. Accidentalmente, como si el agua es fria, ò caliente, si es de rio, ò de pozo, &c.

17 Los Sacramentos de la Ley de Gracia son siete, Baptismo, Confirmación, Eucaristia, Penitencia, Extremaunción, Orden, y Matrimonio. Y no son mas, ni menos, como define el Concilio Tridentino, *Seff. 7 Can. 1.* Y la razón, porque no han de ser más, ni menos, se puede ver en S. Thomas *p. 3 q. 65 art. 1. in corpore*. Entre otras diferencias, que ay entre los Sacramentos de la Iglesia, son dos las más principales: La una, que el Baptismo, Confirmación, y Orden, imprimen carácter, y no pueden recibirse dos veces; y los demás no lo imprimen, y puede reiterarse. La otra, que unos son Sacramentos de muertos, que *per se* causan la primera gracia; como son, el Baptismo, y Penitencia; y otros son Sacramentos de vivos, y causan de su naturaleza la segunda gracia; como la Confirmación, Eucaristia, Extremaunción, Orden, y Matrimonio. Otras muchas diferencias trae Vivaldo de *Sacram in gen. cap 2* y Filiucio *to. 1. tract. 1. de Sacram. in Comm. cap 1 n. 18*.

18 Dos maneras de gracia se hallan en la re-

cepción de los Sacramentos: la una *ex opere operato*; y la otra *ex opere operantis*. La gracia *ex opere operato*, es aquella que de suyo causa el Sacramento por su virtud, en el que dignamente le recibe. La gracia *ex opere operantis*, es aquella que corresponde al merecimiento del que se dispone a recibirlos. De manera, que assi como el que ora, reza, ò haze otra obra buena, merece gracia con ella; assi el que recibe los Sacramentos, por esta obra meritoria, le corresponde gracia; y esta se llama *ex opere operantis*; y a mas de esta, le causa el Sacramento la otra, que se llama *ex opere operato*.

19 En todos los Sacramentos distinguen los Theologos tres cosas: la una se dize, *Sacramentum tantum*; La otra, *res tantum*; y la otra, *res, & Sacramentum simul*. Esta distinción puso el Maestro de las sentencias *in 4. dist. 22. Sacramentum tantum*, es lo que significa, y no es significado; como la forma, que aplicada a la materia, significa la gracia que causa el Sacramento, y ella no es significada por otra cosa. *Res tantum*, es lo que se significa, y no significa otra cosa; como la gracia, que es significada por la forma, y ella no significa otra cosa. *Res, & Sacramentum simul*, es lo que significa, y es significado; como el carácter en el Baptismo, Orden, y Confirmación. Ita Filiucio *ubi supra cap. 7. num. 21, Lugo de Sacramentis, disp. 2. sect. 8 num. 144*. Porq̄ el carácter es significado por el Sacramento, y significa, ò la gracia, como quiere Lugo *ibi*; ò que el hombre es Soldado de Christo, como siente Filiucio *ibid.* En la Eucaristia, el Cuerpo de Christo es *Sacramentum, & res simul*. En el Matrimonio, el vínculo indisoluble: En la Extremaunción, la interna alegría, y confortación, para sufrir los accidentes de la enfermedad, es la cosa, y Sacramento simul; como con la más comun opinión dize Enriquez *lib. 3. de Extrem. Vñct. cap. 9 § 2*. En la Penitencia, el dolor interno, *est res, & Sacramentum simul*, como dizen los Thomistas comunmente; porque significa la gracia, y es significado por la confesión, y manifestación de los pecados.

§. II.

Conclusiones varias.

20 **C**onclusion 1. Cas cosas, y las palabras componen los Sacramentos como partes intrínsecas. Pruebase; porque las cosas, y palabras componen los Sacramentos como materia, y forma; como dixo Santo Thomas *3. p. q. 60. art. 6. ad secundum*. *Ex rebus, & verbis fit quoddammodo unum in Sacramentis, sicut ex forma, & materia*. Atqui, la materia, y la forma componen el todo como partes intrínsecas: luego las cosas, y las palabras componen los Sacramentos como partes intrínsecas. Pero que cosa signifique el Sacramento *in recto*, y que *in obliquo*? Es punto meramente Escolástico, y puede el curioso verlo en Lugo

Confer. I. Que cosa sea Sacramento, y como se divida.

3

Luego de Sacram. disp. 2. sect. 4. a num. 55.

21 Conclusion 2. Las materias, y formas de los Sacramentos estan determinadas por institucion de Christo Señor nuestro. Esta assercion es de Fè; se colige de la Escritura; consta de la Tradicion de la Iglesia, y sentir comun de los Padres. Teste Filiucio tom. 1. tract. 1. de Sacram. in cõmuni, cap. 4. n. 59. La razon es: porque los Sacramentos significan, y causan la gracia, que es cosa sobrenatural: luego nadie, sino Dios, pudo instituir, ni determinar las cosas, con que se avia de significar, y causar efecto tan soberano.

22 Conclusion 3. Entre la forma, y materia no ha de aver moral interrupcion, sino que debè estar unidas a lo menos moralmente, segun la naturaleza de los Sacramentos. En el Baptismo, Confirmacion, Orden, y Extremauncion, al aplicar la materia, se ha de pronunciar la forma: en la Eucaristia, se ha de dezir estando presente la materia: en la Penitencia, como es a modo de sentencia, lo ha de dezir despues de oida la acusacion toda, y dado al reo las medicinas, y penitencias: en el Matrimonio, puede mediar entre la expressiõ de uno, y otro consentimiento aquel espacio, en que moralmente persevera el consentimiento del uno de los contrayentes. La razon de nuestra cõclusion es; porque todo compuesto resulta de partes unidas: atqui, el Sacramento es un compuesto: luego ha de resultar de partes unidas.

23 Conclusion 4. Quando la materia, ò forma se mudan substancialmente, no se haze valido Sacramento; si empero, quando la mutacion es accidental. La razon, es: porque para hazer Sacramento valido, se ha de usar de aquella forma, y materia, que Christo instituyõ: atqui, quando ay substancial mutacion en la forma, ò materia; no se usa aquella, que Christo instituyõ, si empero, quando la mutacion es solo accidental: luego no se hara Sacramento valido, quando la forma, ò materia se mudan substancialmente, y se podrà hazer, quando se muda solo accidentalmente; aunque se pecarà leve, ò gravemente, segun sea la mutacion accidental.

24 Conclusion 5. Absolutamente hablando, no eran necesarios para la salud eterna los Sacramentos; pues nadie puede dudar tiene Dios otros muchos modos, para podernos salvar, sin los Sacramentos. De que puede verse a Castro Palao tom. 4. tract. 18. disp. unica, pñct. 2. n. 1. Pero supuesta ya la institucion de Christo Señor nuestro, el Baptismo es necesario con necesidad de medio *in re, vel in voto*, para los adultos, para los parvulos *in re*; y tambien la Penitencia despues del pecado actual; la Eucaristia; y Extremauncion son necesarios con necesidad de precepto: el Orden, y Matrimonio no son necesarios a los hombres individuales, si al estado de la Iglesia. Pruebase: Necesario con necesidad de medio es aquello, sin lo qual no puede conseguir el fin; y necesario con necesidad de precepto es aquello, que se manda

como medio para conseguirlo; sed sic est, que sin el Baptismo *in re, vel in voto*, no se puede conseguir el fin de la Bienaventurança; ni tampoco sin la Penitencia, despues del pecado grave actual, y la Eucaristia, y Extremauncion estan mandados como medios para esse fin: luego el Baptismo *in re, vel in voto*, es necesario con necesidad de medio; y tambien la Penitencia, despues del pecado grave actual, y los otros dos Sacramentos son necesarios con necesidad de precepto. De la Confirmaciõ es probable, que no es necesaria con necesidad de precepto, como dirè en el trat. 6. n. 44. & seq. Y se lea lo mismo de la Extremaunciõ, lo dirè en su Tratado.

25 Conclusion 6. Todos los Sacramentos no causan igual gracia, sino mas, ò menos grados de ella, segun las disposiciones de los que los recibè. Consta del Concilio Tridentino sess. 6. cap. 7. que dize: *Nos justificari justitiam ipsius recipientes, unusquisque secundum suam mensuram, quam Spiritus Sanctus partitur singulis prout vult, & secundum propriam uniuscujusque dispositionem, & cooperationem.* Ni tãpoco son causa física, y natural de la gracia, como quiso Bonacina disp. 1. q. 4. vñct. 6. n. 3. ò enseñaron otros: porque la causa, que físicamente concurre al efecto, ha de tener por lo menos virtud inchoada, para poder elevarse a causarle: en los Sacramentos no ay inchoada virtud, que pueda elevarse a producir la gracia: luego no la producen físicamente. Solo son causa moral de ella, como dize la mas comun, y verdadera sentencia, que llevõ Valquez disp. 132. cap. 3. 4. y 5. Y con San Buenaventura, Ricardo, y otros, lleva lo mismo Coninch q. 62. art. 4. dub. unico, num. 123. La razón es; porque los Sacramentos causan la gracia, por averla prometido Christo en su recepciõ: esto es ser causa moral: luego los Sacramentos son causa moral de la gracia.

§. III.

Casos prácticos.

C A S O I.

26 UN Sacerdote, en las formas de los Sacramentos, solia añadir por devociõ algunas palabras. Preguntase, si hazia valido Sacramento? Respondo, que si con essas palabras q̄ añadia corrompiõ el sentido verdadero de la forma, no hazia Sacramento valido; y sino se destruia su sentido genuino, lo hazia. V. g. si dixera en la forma de la Consecracion: *Hic est Calix Sanguinis mei, quem de calo assumpsi*; (con estas ultimas palabras se destruia el sentido de las palabras primeras, pues se diria, que no era la Sangre verdadera de Christo, porque esta se tomõ, no del Cielo, sino de la Sangre purissima de Maria. Pero si en la forma de la absolucion se añadiera: *Ego te absolvo à peccatis tuis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & Virginis Mariae*: se haria Sacramento; porque assi como al añadir al *ego te absolvo* las Perso-

nas de la Santissima Trinidad, no siendo de esencia de la forma, no destruye su verdadero sentido, tampoco lo destruye el añadir la invocacion de la Santissima Virgen por devocion. La razon es: porque la substancial mutacion haze el Sacramento nulo, no la accidental; atqui, quando se pervierte el sentido verdadero, ay mutacion substancial, y solo accidental, quando no se pervierte: luego el añadir aquellas palabras, que alteren el sentido verdadero, haze nulo el Sacramento, y no las que lo dexan en su misma significacion.

Objecion.

27 En las formas, y materias de los Sacramentos se ha de seguir lo mas seguro; como determina la Santidad del Papa Inocencio XI. en la 1. Propos. condenada: atqui, es mas seguro no añadir cosa alguna, aunque no se mude el sentido de las palabras: luego esto debe seguirse. Respondo, distingo la mayor: se ha de seguir lo mas seguro, quando ay opinion una mas segura que otra, concedo; quando no ay opiniones, niego la mayor. De manera, que Su Santidad, lo que condena es el dezir, que quando ay dos opiniones, una segura, y otra probable, se pueda seguir la probable, en cosas de que pende el valor del Sacramento; pero quando la materia no es opinable, sino cierta, no habla la condenacion. V.g. mas segura es la contricion, que no la atricion sobrenatural, para el Sacramento de la Penitencia; pero como no es opinable, sino cierto, que basta la atricion sobrenatural, junta con el Sacramento, para justificar; de ai es, que no queda condenado el dezir, que se pueda recibir la absolucion con la atricion sobrenatural. Pues como sea tambien cosa cierta, que la mutacion accidental de la forma no haze nulo el Sacramento; de ai es, que no se condenará el dezir, que el que añade algo a la forma, que solo la muda accidentalmente, haze verdadero Sacramento; aunque no se debe añadir, ni quitar cosa alguna de lo que la Iglesia tiene determinado.

28 De esta doctrina se infiere, que estará condenada la opinion, q. dezia, se puede en el Baptismo invocar a la Virgē Maria, diciendo: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & Virginis Mariae*. Porque, aunque llevaron algunos DD. que essa adiccion, si era solo pidiendo el favor de Maria Santissima, para hazer aquel Sacramento, mudava accidentalmente el sentido de la forma; pero otros llevaron, que le mudava substancialmente: como puede verse en Castro Palao tom. 4. tract. 18. disp. unica. pñct. 3. n. 5. Y estando esto debaxo de opiniones, se ha de seguir la más segura: y el dezir lo contrario, será incurrir en el caso de la condenacion. Vase la explicacion de esta, y las demás Proposiciones condenadas por este Pontifice en mi Practica del Confessionario tract. 11. n. 1. & seq. de las primeras impresiones; y de las de a folio tract. 10. a n. 1. Vase tambien arriba el principio de este Tratado 4. n. 1. & sequentibus.

C A S O II.

29 Un Cura dezia las formas de los Sacramentos, no con palabras, que comunmente se dicen, sino con otras distintas, ó disparatas; pero intentava significar con ellas lo mismo, que se significa con las mismas, que comunmente se usan. Pregútafe, si hazia verdadero Sacramento? Respondo, que no. Y lo pruebo: Porque para hazer Sacramento verdadero, se ha de utar de las palabras, que Christo Señor nuestro les dió por forma: sed sic est, que Christo dió por forma las palabras, segun el significado comun que tienen, no segun el particular que se les quiere dar: luego usar de palabras de distinta significacion, no será hazer verdadero Sacramento, aunque el que las dice intente significar con ellas lo mismo, que se significa con las comunes. Ita Capensis tom. 2. tract. 21. disp. 1. sect. 7. n. 57.

Objecion.

30 El que usa de las palabras en idioma distinto del que comunmente se dice, haze verdadero Sacramento: luego tambien lo hará, el que usa de otras palabras disparatas, intentando significar lo mismo, que se significa con las comunes. Respondo, concediendo el antecedente, y negando la consecuencia. La disparidad es; porque las palabras de qualquiera idioma, estan ya recibidas en el uso comun, para significar lo que por ellas se quiere dar a entender; lo qual no tienen las palabras, que cada qual toma por su antojo, para significar las cosas: y como Christo instituyó las formas de los Sacramentos en aquellas palabras, que tiene recibidas el uso comun para significar, y no en las que cada qual quiere usar; de ai es, que el que dice las que estan recibidas en qualquiera idioma, hará Sacramento verdadero, y no el que dice las que no lo estan.

Instancia.

31 Las palabras son señales *ad placitum*, para significar los conceptos del alma: luego podrá cada uno manifestar sus conceptos con las palabras, que le diere gusto: y consiguientemente podrá hazer Sacramento con cualesquiera, intentando con ellas manifestar el concepto de hazer Sacramento, como lo haze la Iglesia. Respondo, distinguiendo el antecedente: las palabras son señales *ad placitum*, introducidas por la general, y comun acepcion, concedo; con la individual de cada uno, niego el antecedente. De suerte, que no está en el beneplacito de cada individuo, introducir palabras, y modos de hablar, para manifestar los conceptos: y aunque lo estuviera, esto podria tener lugar en las cosas, que dependen de los hombres; mas no en las que dependen de la determinacion de Christo, quales son las formas de los Sacramentos.

32 Otro Sacerdote balbuciente suele pronunciar

Confer. I. Que cosa sea Sacramento, y como se divide.

nunciar de mala manera a las formas de los Sacramentos, ya añadiendo, y ya cercenando algunas letras. Preguntase, si este tal haria verdadero Sacramento? Respondo, que si la mala pronunciacion fuese tal, que alteralle el sentido genuino de la forma, no haria verdadero Sacramento; pero sino se perdia su sentido legitimo, lo haria: y g. si dixese en la Eucaristia: Hoc est Corpus meus, o es, por est; o Corpis, por Corpus, o Calis, por Calix. O en el Baptilmo: In nomine Patria, & Filia, por Patris, & Filij, en estas, y semejantes pronunciaciones se haria verdadero Sacramento. Costa de una Decretal de Zacarias Papa in cap. Retulerunt, de consecrat. dist. 4. y es comun de los DD. Pero si la pronunciacion fuese, v. g. por Corpus, dixera morbus, por hoc, dixese sol, o otras tales, no se haria Sacramento verdadero: La razon de uno, y otro es; porque en la primera pronunciacion no ay esencial mutacion, en la segunda si la substancial mutacion es, la que obsta al valor del Sacramento, no la accidental: luego en la primera pronunciacion se haria Sacramento verdadero, y en la segunda no.

Objecion.

33 En las formas de los Sacramentos no se da parvidad de materia; como dize en el primer tomo de las Conferencias tract. 2. sect. 4. Confer. 1. §. 4. n. 33. Luego qualquiera letra, o silaba, que se quite, o añada en ellas, obstará al valor de Sacramento. Respondo lo 1. que quando se dize, no se da parvidad de materia, se habla para lo licito, no para lo valido; y aqui hablamos de lo valido, no de lo licito, que son cosas distintas, como se dirá en la Conferencia siguiente, §. 1. n. 42. Respondo lo 2. En las formas de los Sacramentos no se da parvidad de materia, si por esta parvidad se altera el sentido verdadero de la forma, concedo; sino se altera, niego el antecedente, y distingo del mismo modo el configuiente. Costa de lo arriba dicho la solucion.

Otras mutaciones, adiciones, o interrupciones, en las formas de los Sacramentos, ocurrian aqui, que se trataran mas commodamente en cada uno de los Sacramentos.

CONFERENCE II.

C A S O V I.

34 Cierta Parroco, quando dize las formas de los Sacramentos, suele utar en ellas de algunas mutaciones accidentales. Preguntase, que pecado comete en esso? Supongo, que si la mutacion es substancial, es pecado mortal. La razon es; porque es culpa grave hazer voluntariamente nulo el Sacramento: quando se muda substancialmente la forma, se haze volúntariamente nulo el Sacramento: luego se comete grave pecado. Respondo al caso; que absolutamente, y sin necesidad es pecado mortal el mudar accidentalmente la forma de aquel modo, que usa la Iglesia. Ita tenet Palao ubi sup. punct. 3. n. 11. La razon es; porque en cosa tan

grave, y superior, quales son los Sacramentos, es preciso aya cosa estable, y firme: no la avria, si cada qual pudiese libremente variar este, o el otro accidente: luego, &c. Limitase nuestra resolucio, quando la mutacion accidental fuese levissima, y mas si se hiziese con alguna inadvertencia, que en tal caso seria venial, como dize Palao ibidem. Y lo mismo tiene Coninch de Sacram. q. 60. art. 8. dub. 2. num. 84.

Objecion.

35 Sola aquella mutacion es pecaminosa, que se opone al valor del Sacramento: luego la mutacion accidental no es pecaminosa. Respondo, negando la mayor: no solo es pecaminoso lo que se opone al valor del Sacramento, sino tambien lo que es contra el precepto, o costumbre recebida de la Iglesia: no es contra el valor del Sacramento el confagrar en pan fermentado; y no obstante en la Iglesia Latina seria pecado mortal confagrar esta materia, porque es contra el precepto, y costumbre recebida de la misma Iglesia: y assi aunque el mudar accidentalmente las formas de los Sacramentos no sea contra su valor, será pecaminoso, por ser contra el precepto, y costumbre recebida de la Iglesia.

C A S O V I.

36 Un Sacerdote pronunciava las formas de los Sacramentos en el modo, estylo, o idioma mismo, en que lo usa la Iglesia: pero erroneamente pensava; que algunas palabras, que son esenciales en la forma, no lo eran; y otras, que no eran esenciales, pensava serlo. Preguntase, si este tal hara Sacramento verdadero? Respondo, que si este tal tenia la intencion debida de hazer con aquellas palabras el Sacramento, que Christo instituyó, y en la forma que le instituyó, que haria Sacramento verdadero. Ita Palao ubi supra, n. 9. La razón es; porque para que la forma haga Sacramento valido, solo es necesario, que se profiera aquella, que Christo instituyó con verdadera intencion, y por legitimo Ministro: aqui, el pensar erroneamente, que es substancial lo que no lo es, o que dexa de serlo, lo que en realidad es, no quitava las palabras, ni se oponia a la intencion debida, ni hazia al Ministro ilegítimo: luego haria Sacramento valido, aunque tuviese el sobredicho error, como no errase en la intencion debida.

Objecion.

37 El error substancial se opone al valor del Sacramento del Matrimonio, y es nulo el que se contrahe con semejante error: luego tambien seria nulo el Sacramento, que el Sacerdote queria hazer, teniendo error en la substancia de la forma. Respondo, concedo el antecedente, y niego la consecuencia. La disparidad es clara; porque el error substancial en el Matrimonio, se opone al consentimiento de los contrayentes: y como el consentimiento es esencial al valor del Matrimonio; por esto lo haze nulo el error substancial. Mas como el pensar erroneamente, que es de substancia

stancia

stancia de la forma, lo que no es, o que no lo es, lo que es, no se opone a que el Ministro tenga intención verdadera de hazer aquello, que Christo instituyó; de ai es, que este error no haze nulo el Sacramento.

C A S O VI.

38 Un Sacerdote Herege administrava los Sacramentos de la Iglesia con legitima materia, y forma, é intentando hazer en ellos lo mismo, que haze la Iglesia Catholica, pero no creia la verdad de los Sacramentos. Preguntase, si este sujeto hazia Sacramento valido? Respondo afirmativamente con Paludano, Gabriel, y otros que cita, y sigue Layman tom. 2. lib. 5. tract. 1. c. 4. n. 5. Y consta del Cónclio Arelatense Can. 8. y de San Agustín lib. 4. de Baptismo contra Donatistas, cap. 15. dode dize: *Ad Baptismum, qui verbis Evangelicis consecratur, non pertinere cuiusque, vel dantis, vel recipientis errorem.* Y le prueba; porque concurriendo verdadera materia, legitima forma, intencion debida, y Ministro idoneo, se haze valido Sacramento. A ninguna de estas cosas le opone el error particular del Ministro: luego no obstante su error, hara valido Sacramento, si aplica forma, y materia legitima con la intencion debida.

Objecion.

39 La voluntad no puede querer, ni intentar un imposible: atqui, este Ministro Herege juzgava imposible el Sacramento (pues no creia su verdad): luego no podia intentar, ni querer hazerlo. Ningun Sacramento se puede validamente hazer, sin intencion de hazerlo: luego este Ministro no hazia Sacramento valido. Para dar solucion mas clara a este argumento, supongo, que en el Herege, que administra con error el Sacramento, se pueden considerar dos cosas: la una es, el pensar el que el Sacramento sea verdadero: la otra el pensar que la Iglesia Catholica intenta hazer verdadero Sacramento: el no juzga, que el Sacramento es verdadero; pero juzga, que la Iglesia lo intenta hazer. Respondo aora al argumento admitida la mayor, distingo la menor. El Herege pensava ser el Sacramento imposible, segun su error en que creia no era verdadero, admito la menor, juzgava imposible, que la Iglesia intenta hazer Sacramento verdadero, niego la menor. Porque si el creia posible, que la Iglesia intenta hazer Sacramento verdadero, teniendo el intencion de hazer lo que la Iglesia haze, consiguienmente tiene intencion de hazer Sacramento, aunque el no crea lo haze; pues su error particular solo obsta, para que el Sacramento no tenga verdad subjetiva en su entendimiento, mas no para que no tenga en si verdad objetiva.

40 Concluiré esta Conferencia, con advertir, que los Sacramentales, v.g. el golpe de pechos, Pan bendito, bendicion del Obispo, Confession general, agua bendita, &c. no son Sacramento: lo uno, porque no los instituyó Christo, sino la

Iglesia; lo otro, porque no caulan la gracia *ex opere operato*, ni tienen en si virtud para perdonar pecados; sino solo en quanto son ceremonias piadosas, que excitan al dolor de los tales pecados, como dize la comun sententia, con S. Thomas 3. p. q. 87. art. 3. ad 1. Aunq. Victoria, Soto, Cano, Cayetano, Valencia, y otros, que cita el Curso Moral Salmanticense tom. 1. tract. 6. cap. 5. n. 49. fienten, q. los Sacramentales, recibidos reverentemente con alguna afecion a las cosas Divinas, tienen virtud *ex opere operato*, para perdonar inmediatamente los veniales.

Por ultimo advierto, que el Curso Moral *ibid.* n. 40. *Et seq.* tiene por probable todo lo siguiente. Lo 1. que en el justo las obras buenas, distintas de la caridad, contradicion, y atricion, son bastates para el perdon del pecado venial. Lo 2. que se perdonan tambien por la oracion, con que el justo pide a Dios perdon de ellos, cõ afecto de carecer de ellos. Lo 3. que el venial se perdona en el justo, por el proposito formal absoluto de no cometerle mas. Lo 4. que se perdona por el acto de virtud opuesta al tal pecado venial, exercitando essa virtud con afecto a ella. Lo 5. que qualquiera acto meritorio, ordenado por el que le haze, a fin de conseguir el perdon del pecado venial, le configue. *Hæc omnia in citato Curso Morali tradit alijs citatis Doctif. R. P. Franciscusi à Jesu Maria, egregius quidem, pariter, & disertus Auctor.*

Advierto tambien con el Angelico Doctor *ibid.* in corp. que por todos los Sacramentos (como no se reciban indignamente) se perdonan los pecados veniales, en quanto tales Sacramentos caulan, é infunden la gracia *ex opere operato*; y tambien en quanto los Sacramentos caulan especiales auxilios, que excitan al hombre para que haga actos, q. son incompatibles con el pecado venial, y por cuyo intuito se intensifica, y aumenta la gracia. Assi lo dize, con San Buenaventura, Alense, Dicastillo, Pedro Soto, y otros modernos, el Curso Moral *ibidem* n. 47. Vease el Tratado 7. *infra*. Conferencia 1. n. 42. y Conf. 1. n. 94. *Et sequentibus.*

C O N F E R E N C I A II.

Del Ministro de los Sacramentos.

§. I. Ciertos puntos de doctrina. Por quí, y como se ayá de administrar los Sacramentos.

41 Supongo lo 1. que solo Dios instituyó los Sacramentos. Dizelo expressamente S. ato Thomas 3. p. q. 64. art. 2. in corp. por estas palabras: *Quod solus Deus sit Sacramentorum institutor.* Y consiguienmente solo Dios puede ser Autor principal de los Sacramentos, en q. figuen al Doctor Angelico todos los Theologos. La Humanidad de Christo, aunq. no pudo ser Autor principal de los Sacramentos; pero pudo ser instituidor de ellos, por facultad, q. le comunicò la Divinidad; segun lo de S. Marcos. *Marci ult. Data est mihi omnis potestas*

Confer. II. Como se han de administrar los Sacramentos.

9

in celo, & in terra. Y de facto instituyó Christo todos los siete Sacramentos de la Iglesia; como define el Concilio de Tréto *sess. 7. Can. & sess. 14. Can. 1.* Pero utrum, Dios pueda comunicar a una pura creatura potestad para instituir Sacramentos? Niegaló Vasquez *disp. 135. cap. 2.* Afirmalo Suarez *hic disp. 2.* Concilia ambas opiniones Egidio Coninch, diciendo, que no se puede comunicar a criatura pura facultad para instituir Sacramentos, con la perfeccion que Christo Señor nuestro; pero si con inferior perfeccion. Ita citatus Author *q. 64. de causa Sacramentorum, art. 4. dub. 2. num. 14 y 15.*

42 Supongo lo 2. que es diversa cosa hazer el Sacramento validamente, que hazerlo licitamente. Validamente se haze, quando concurren todas aquellas cosas, que pide esencialmente el Sacramento: v. g. materia, forma, intencion, y Ministro legitimo. Licitamente, quando demás de concurrir todas las cosas, que pide esencialmente el Sacramento, se haze sin peccar. Y puede suceder, que el Sacramento sea valido, y no licito: v. g. el que dize Misa en peccado mortal [*quod absit*] si la celebra con pan, y vino usual, dize las formas de ambas especies, con intencion verdadera, haze Sacramento valido de Eucaristia, pero no lo haze licitamente: lo haze valido, porque concurren todas las cosas, que pide esencialmente el Sacramento: no lo haze licitamente, porque peca mortalmente en consagrar con mala conciencia.

43 Supongo lo 3. que ni los Angeles buenos, ni los malos son Ministros de los Sacramentos; como dize, y prueba el Angel de la Theologia *en la q. 64 citada, art. 7.* Aunque pudiera Dios valerse de los Angeles buenos, si quisiera, para administrarlos. Solo el hombre es el Ministro ordinario de los Sacramentos; porque como esta Iglesia es visible, y los Sacramentos son señales sensibles, convino, que sus Ministros fueran visibles, y corporeos. Es necesario tambien, que sea viador el hombre, que ha de ser Ministro de los Sacramentos; porque estos se instituyeron para la Iglesia Militante, no para la Triunfante, para los que estan in via, no in Patria: y por estos sus Ministros han de ser viadores, y miembros de la Militante Iglesia.

44 Supongo lo 4. que la intencion no es otra cosa, que la voluntad de hazer alguna cosa. Y esta intencion puede ser general, y particular: v. g. la intencion, que tiene un Ministro de hazer el Sacramento, segun lo haze la Iglesia, se llama intencion general, y la intencion con que el Ministro quiere *hic, & nunc* consagrar el pan, & vino con estas palabras, que Christo instituyó, est sea llamada intencion particular, o individual. La intencion general suele llamarse intencion implicita, y la particular explicita. La intencion general, y particular puede ser en tres maneras: una actual, otra virtual, & otra habitual. La actual es, la que

tiene el Ministro al tiempo mismo, que haze el Sacramento. La virtual es, la que haviendo precedido en la voluntad, se conserva en los medios *per se* ordenados al Sacramento. La habitual es, la que aviendo precedido en la voluntad, no se ha retratado expresamente, ni persevera en medios *per se* ordenados al Sacramento: v. g. tiene un Sacerdote a la mañana intencion de consagrar; con esta intencion sale luego de casa, va a la Iglesia, se prepara, se viste, y sale a dezir Misa, aunque en este intermedio no se acuerde de la intencion, persevera en ella en estos medios, que se ordenan a celebrar; pero si aviendo hecho la primera intencion, se pone a escribir, sale de casa a negocios temporales, y se emplea en otros semejantes ejercicios, sin acordarle de intencion, esta se llama habitual, porque no se ha retratado, ni se conserva en estos medios, que no tienen proporcion con el fin intentado.

45 Puede tambien la intencion ser absoluta, o ser condicionada. La absoluta es, la que no pende de condicion alguna: v. g. quiero consagrar, baptizar, &c. La condicionada es, la que pende de alguna condicion; v. g. quiero absolver, si este penitente tiene penitencia verdadera. La intencion condicionada puede ser debaxo de condicion passada, presente, o futura: passada, como quiero baptizar a este parvulo, sino está baptizado: presente, como quiero baptizar a este sujeto, si está dispuesto: futura, como quiero absolverte, si salieres de la ocasion proxima del peccado.

§. II.

Varias Conclusiones.

46 **C**onclusion 1. Para hazer valido Sacramento, se requiere alguna intencion en el Ministro. Pruebase; porque la efeccion del Sacramento ha de ser voluntaria: no puede ser voluntaria, sin alguna intencion: luego se requiere alguna intencion para hazer Sacramento. La mayor es cierta, pues la efeccion del Sacramento es acto humano, y acto humano no puede ser el que no es voluntario; como dize en el *tom. 1. de las Conferenc. tract. 2. sect. 2. Conf. unic. §. 1. num. 1.* La menor se prueba; porque el acto voluntario, ha de nacer de la voluntad: lo que nace de la voluntad, lo quiere la voluntad: luego el acto voluntario, lo quiere la voluntad: la intencion no es otra cosa, que quando la voluntad quiere hazer la cosa: luego el acto no puede ser voluntario, sin intencion de hazerlo.

47 Conclusion 2. La intencion habitual no basta para hazer Sacramento. Pruebase: La intencion habitual no basta para que sea el acto voluntario: aqui, el Sacramento se ha de hazer con acto voluntario: luego no basta para hazerlo la voluntad habitual. Pruebo la mayor: porque no puede ser el acto voluntario, sin que persevera la volicion

volucion de la voluntad; en la intencion habitual no persevera la volucion: luego con la intencion habitual no ay voluntario. Pruebo la menor: La volucion no puede perseverar, sino en medios proporcionados al intento querido: atqui, en la intencion habitual se ponen medios improporcionados al fin querido, como se ha dicho en el *num. 44*. Luego en la intencion habitual no persevera la volucion.

48 Conclusion 3. No es necesaria la intencion actual para hazer los Sacramentos. Pruebase: Sin la intencion actual puede ser voluntaria la efecion de los Sacramentos: luego no es necesaria la intencion actual para hazerlos. El antecedente se prueba; porque para que el acto sea voluntario, basta que persevere la voluntad en medios proporcionados al fin: atqui, sin la intencion actual puede perseverar la voluntad en medios ordenados al fin, como dire en el numero siguiente: luego sin la intencion actual puede el acto ser voluntario.

49 Conclusion 4. Basta la intencion virtual para hazer validamente Sacramentos. Ita D. Thomas 3 p. q. 64 art 8. ad 3. & communiter omnes. Y se prueba; porque la intencion virtual basta para q el Sacramento se haga voluntariamente: luego tambien para que se haga Sacramento validamente. Pruebase el antecedente: Para que sea voluntario el acto, basta que la voluntad se continue en los medios que executa, ordenados al fin pretendido: atqui, en la intencion virtual se continua la voluntad en los medios que executa, ordenados al fin pretendido, segun lo dicho en el *num. 44*. Luego la intencion virtual basta para que se haga el Sacramento voluntariamente. Aunque es verdad, que es mejor la intencion actual, como dize Santo Thomas en el lugar citado.

50 Dices contra hoc: en cosas de que pende esencialmente el Sacramento, se ha de seguir lo mas leguro; como consta del Decreto del Papa Inocencio XI. En la 1. Proposicion conden. Atqui, de la intencion del Ministro pende esencialmente el valor del Sacramento: luego en cosas de la intencion del Ministro, se ha de seguir lo mas seguro; sed sic est, que es mas segura la intencion actual, que la virtual: luego no se ha de seguir la virtual, sino la actual. Respondo, que este Decreto de Su Santidad [como dize arriba Confer. 1. *num. 27.*] habla quando la materia es opinable por una, y otra parte, que entonces se ha de seguir la opinion mas segura en aquello, de q pende esencialmente el valor del Sacramento, *ex institutione Christi*; pero como no sea opinable, sino cierto entre todos, que la intencion virtual basta para hazer valido Sacramento; de ai es, que se puede seguir esto, y dezir, que basta la intencion virtual, sin contravenir al Decreto de Su Santidad.

51 Conclusion 5. No es necesario para hazer los Sacramentos tener intencion individual; ba-

ta la general de querer hazer lo que la Iglesia intenta con aquel Sacramento, o lo que Christo Señor nuestro instituyò, o lo que hazen generalmente los Sacerdotes de la Catholica Iglesia. Ita Layman 10. 2. lib. 5. tract. 1. cap. 5. *num. 12*. §. *His posit.* Y es la razon; porque en la voluntad general, de querer hazer lo que la Iglesia intenta en los Sacramentos, se incluye la particular de querer hazer este Sacramento, v. g. de bautizar, confagar, &c. Luego bastará aquella intencion general, y no será necesaria la particular.

52 Conclusion 6. Los Sacramentos administrados con condicionada intencion de preterito, o presente, siendo verdadera la condicion, son validos: v. g. yo te bautizo, si antes no te han bautizado: yo te absuelvo, si eres capaz, o estás dispuesto; pero si la condicion es falsa, será nulo el Sacramento: v. g. yo confirmo a Pedro, con condicion de que esté bautizado; sino lo estuviese, no sería valida la Confirmacion. Ita Layman *ubi sup.* *sub num. 13.* y otros. La razon es; porque sin intencion no se haze valido el Sacramento: quando es falsa la condicion, falta la intencion, que se tiene debaxo de ella: luego quando es falsa la condicion, será nulo el Sacramento, administrado debaxo de ella.

53 Conclusion 7. No es valido el Sacramento administrado debaxo de condicion futura contingente] exceptuase el Matrimonio, de que se hablará en su lugar] v. g. el que absuelve, diciendo: Yo te absuelvo, si restituyeres lo que debes, no absuelve validamente, como con la comun enseña Cayetano en la Suma, verbo *Absolutio*, cap. 1. y otros muchos. La razon es; porque los Sacramentos son signos prácticos, y determinados para causar sus efectos: luego no pueden quedar suspensos, esperádo a la falibilidad de una contingente condicion.

Dixe en la conclusion *debaxo de condicion contingente*; porque si la condicion fuese necesaria, se ha de discurrir de otro modo: v. g. si el que dize: Yo te bautizo, si el Sol saliere mañana [q es condicion necesaria] si intenta, que el efecto del Sacramento quede suspenso, hasta que el Sol salga el dia siguiente, no hará valido Sacramento. Pero si su intencion fuese dezir: Tan cierto es el efecto de este Bautismo, que te doy, como que mañana saldrá el Sol, entonces hará Sacramento valido; y no se diria propriamente, que se administrava condicionadamente, sino solo que se comparava la certidumbre del Sacramento, con la del salir el Sol. Ita Coninch *quest. 64. art. 8. dub. 2. num. 81.*

54 Conclusion 8. Para hazer Sacramento valido, es necesario, q el Ministro determine persona, y materia. Ita Coninch *ibid. dub. 4. num. 93.* Y Filiucio *tract. 1. de Sacram. in comm. tom. 1. cap. 5. n. 79.* Pruebase; porque las materias, y formas de los Sacramentos han de ser conformes; las formas son determinadas: luego tambien las materias

lo deben ser. Lo otro, consta de las formas de los mismos Sacramentos, que todas estan señalando cosa determinada: v.g. *te baptizo: signo te: te absolvo: Hoc est Corpus, &c.*

55 Conclusion 9. Para que el Ministro licitamente haga el Sacramento, es necesario lo primero, que observe aquello, de que pende el valor del Sacramento; pues es culpa grave hazerlo voluntariamente nulo. Lo segundo, que no tenga la jurisdiccion, ó potestad ligada con censura; como se dirá en el Tratado de censuris [Deo dante.] Lo tercero que esté en gracia, quando *ex officio* administra el Sacramento. Es comun de los Theologos, con Suarez *hic sect. 3* y consta del Levitico *cap. 21. Sacerdotes incensum, & panes offerunt Deo, & ideo Sancti erunt.* Si deba estarlo, el que es Ministro, no *ex officio*, sino accidentalmente, se dirá quando se trate de cada Sacramento en particular, como tambien quien sea Ministro de cada uno de los Sacramentos.

56 Conclusion 10. Para administrar licitamente los Sacramentos, deben observarse los Ritos, y Ceremonias, instituidas por la Iglesia. Consta del Concilio de Trento *sess. 7. Can. 13.* dōde dize: *Si quis dixerit receptos, & approbatos Ecclesie Catholice Ritus, in solemnibus Sacramentorum administratione adhiberi consuetos, aut contemni, aut sine peccato a Ministris pro libito omitis, &c. Anathema sit.* Y es pecado mortal de su naturaleza el omitirlos; como dize, y prueba el Padre Suarez *in 3 p. tom. 3. quest. 65. disp. 16. sect. 2. in fine, v. g.* si se dexara de mezclar en la Misa la gotita de agua con el vino, ó se confagrara en pan fermentado en la Iglesia Latina; ó omitiera en el Baptismo solemne las ceremonias acostumbres; ó celebrasse sin denunciaciones, ó las proclamas el Matrimonio; en todos estos, y otros casos semejantes seria pecado mortal, porque se faltaria en materia grave a la determinacion de la Iglesia: el faltar en cosa grave a la determinaciō de la Iglesia, es pecado mortal: luego en todos estos, y otros semejantes casos se cometeria pecado mortal; menos que se faltasse en alguna leve ceremonia, que esto seria pecado venial, por la parvidad de materia; como dize Suarez *en el lugar citado.* O si el Sacramento se administrasse en caso de necesidad, que no diese tiempo para más, que entonces no seria pecado alguno faltar a ceremonias, que no son esenciales, como se dirá en cada uno de los Sacramentos.

§. III.

Casos prácticos.

C. A. S. Q.

57 UN Parrocho, por odio, y mala voluntad, q̄ tenia a una familia, administrò a todos los sujetos de ella los Sacramentos sin intencion verdadera. Preguntase: *Si Dios suplia*

aquella falta de intencion, y eran validos los Sacramentos? Por la parte afirmativa, dize Filiucio *tom. 1. tract. 1. cap. 5. num. 8.* que cita Suarez a Alente, Durando, y Gabriel; y por ella misma cita Diana *part. 3. tract. 4. resol. 17.* a Sylvestro, Zanardo, Angelo, y Valencia. Añade Diana, que Bartholome de los Angeles *in Exam. Confess. de Sacram. in comm. Dial. 1. §. 3.* figue la misma opinion, y que cita por ella a Santo Thomas *in 4. dist. 24. quest. 1. art. 2. questiuicula 3.* Pero no es facil de persuadir, que el Doctor Angelico llevasse esta opinion; la qual censura de temeraria, y erronea, Cabrera apud Dianam *ibi.* Tambien la nota de temeraria el M. Soto *in 4. dist. 1. quest. 5. art. 8.* y otros le dan otras censuras, por ser contraria al Concilio de Trento, *Sess. 7. Can. 11.* donde dize: *Si quis dixerit in Ministris, dñe Sacramenta conficiunt, & conferunt, non requiri intentionē saltem faciendi, quod facit Ecclesia, Anathema sit.* Y assi no ha de creerse, que Santo Thomas llevò tal opinion, como constará de las palabras mismas del Santo en el lugar citado, que son estas: *Sed tamen pie credi potest, quod quantum ad ultimos effectus Sacramentorum, Summus Sacerdos suppleret defectum, & quod non permetteret hoc ita latere, quod periculū Ecclesie imminere posset.*

En las quales palabras no dixo el Santo, que Dios suplía la intencion del Ministro, haziendo valido el Sacramento; sino q̄ de su piedad puede creerse, que supliria el defecto en quanto al ultimo efecto del Sacramento, que es la gracia; lo qual podia hazer Dios, dando auxilios para hazer actos de contricion, con que el alma cōsiguiesse la gracia, que pretendia en el Sacramento de la Penitencia; y en el Baptismo, manifestando la falta del Ministro, para que el recipiente lo supliesse con el Baptismo del deseo, ó el de agua, si tuviesse disposiciō para recibirlo. Las mismas palabras en substancia dize el Doctor Angelico *in 4. dist. 6. q. 1. art. 2. questiuicula 1. ad 2.* Pero ai no las dize *ex se*, sino refiriendo las de otros: *Quidam dicant, &c.* y lo mismo puede dezirse de las que trae el Santo *3. p. quest. 64. art. 8. ad 2.* Muchos DD. quales son Lugo, Suarez, Cayetano, y Moya, como se puede ver en Moya mismo *tom. 1. tract. 4. Miscelaneo de Sacramentis, quest. 3. §. 3. per totū,* dan sus interpretaciones a estos textos de Santo Thomas; pero la que avemos dicho, parece bastantemente genuina, y conforme a la mente del Santo.

58 Respondo agora al caso: Que los Sacramentos, que diò el tal Parroco sin intencion, son nulos, y deberan repetirse; es sentencia comun, y verdadera. Y se prueba; porque es cierto, y definido por el Concilio de Trento en el lugar citado, que se requiere intencion en el Ministro para el valor del Sacramento, lo qual es de Fè, teste Filiucio *ubi supra.* Y no consta de lugar, texto, pacto, ni ley, que Dios aya prometido el suplir el defecto de la intencion: Luego se ha de dezir, q̄ el Sacramento administrado sin ella, es nulo, y debe repetirse; lo qual dixo expresamente Santo Thomas

Thomas en el lugar citado, in 4. dist. 24. quest. 1. art. 2. *questiunc. 3. ad 2. dōde dize, del que fue bautizado, ò ordenado sin intencion legitima: Debet baptizari iterum, & ordinari.*

Objeccion.

59 Nadie debe padecer la pena, no teniendo culpa; como dixo San Juan Chrysostomo hom. 85. in Joannem: *Iustum non est propter alterius malitiam ad salutem nostram accedentes offendi.* Sed sic est, que no tuvieron culpa los sujetos de aquella familia, en que el Parroco no tuviere verdadera intencion en la administracion de los Sacramentos: luego no deben pagar la pena de carecer de su efecto. Respondo, que es verdad, que Dios a nadie castiga sin culpa; pero si priva del Cielo al parvulo, a quien se le dió el Sacramento sin intencion verdadera, es por la culpa original contraída: Y al adulto, que se le administro la absolució sin legitima intencion, le castigará por sus pecados actuales. Y Dios bastantemente atendió a su Iglesia, dandola Sacramentos para perdonar culpas; y no se le imputa a su Magestad, si un malo Ministro, por su malicia, es infiel en administrarlos: y en este caso, me pertuadiré yo, que si el sujeto llegó al Sacramento con ingenua sumission, y fiel intencion, que Dios le dará auxilios para hazer contricion perfecta, ò por algun medio le descubrirá el estado de su alma, para que se remedie su daño.

C A S O II.

60 Ticio recibió los Sacramentos de un Sacerdote, que vivia muy mal, y aun se sospechava era herege. Preguntase: *Si estos Sacramentos fueron validos?* Respondo absolutamente hablando, que fueron validos; y que para el valor de los Sacramentos no conduce la santidad, ni fe del Ministro. D. Thomas 3. part. quest. 64. art. 5. in corpore, dize: *Ministri Ecclesie possunt Sacramenta conferre, etiamsi sint mali;* y le siguen comunmente todos. Pruebase; porque el instrumento no vicia el efecto de la causa principal: v. g. aunque el cuerpo del Medico esté enfermo, no por ello dexarán de tener sus efectos los medicamentos, que el receta a otros; como dize el Maestro Angelico *ibi.* Sed sic est, que el Ministro es un instrumento de los Sacramentos: luego por su error, ò culpas, no se viciará el valor del Sacramento. Pero si por ser herege el Ministro, se dudasse, con grave fundamento, de si tuvo intencion verdadera; entonces se avrá de reiterar debaxo de condicion el Baptismo, como dize Moya *ubi supr. n. 18. fine.*

Objeccion.

61 Los Sacramentos que administra el que está excomulgado, no son validos. Atqui, todos los hereges estan excomulgados en el primer Ca-

non de la Bula de la Cena: Luego los Sacramentos, que administra el herege, no son validos. Respondo lo 1. que los Sacramentos, que dà el Ministro excomulgado, son ilicitos; pero no invalidos, excepto el de la Penitencia, de que se dirá en su lugar: Y lo que se dize en nuestro caso, es, que el Sacramento es valido, no que sea licito de parte del Ministro. Respondo lo 2. q. es licito pedir los Sacramentos al excomulgado tolerado, sin q. obste para ello la césura, como concedió el Concilio Constanciense; y con Sanchez, y Hurtado dize Diana *part. 5. tract. 7. ref. 4.* y en la *misma part. 5. tract. 9. resol. 133.* Dixe: *Sin que obste la césura;* porque si puede obstar otra cosa, para pedirle los Sacramentos, constará del caso siguiente.

C A S O III.

62 Cayo suele pedir la administracion de los Sacramentos a un Sacerdote, que sabe los administra en pecado mortal. Preguntase: *Si peccá en esso?* Respondo, ò esse Sacerdote estava expuesto, y aparejado a administrar los Sacramentos, ò no? Si lo estava, era licito pedirle los administrasse, ora fuesse Parroco proprio, ora no, aunque sea sin necesidad, como aya alguna causa justa; v. g. la devocion de recibir tales dias los Sacramentos. Ita cum Ledelma Diana *part. 3. tract. 4. resol. 59.* y cō Valencia, y Suarez el Caspense *tom. 2. tract. 21. disp. 5. sect. 4. n. 36.* La misma doctrina llevè en la *Pract. del Confess. tract. 7. cap. 5. de cōtra p. 9. n. 148.* de la impression de a folio. Y se prueba; porque aviendo causa justa, es licito pedir una cosa, que se puede hazer bien, al que por su malicia la haze mal, estando expuesto a ello: Sea sic est, que el Sacerdote podia administrar bien el Sacramento, haziendo un acto de contricion, ó disponendose de otra manera para ello: Luego aviendō causa justa, será licito pedirle la administracion de el Sacramento, quando está expuesto a ella; y a lo sumo será pecado venial: Diana *part. 7. tract. 12. resol. 33.*

63 Respondo lo 2. que si el tal Sacerdote no estava expuesto a administrar los Sacramentos, sería pecado mortal inducirle a que los administrasse. Caspense *ibidem num. 42.* La razon es; porque comete pecado grave de escandalo, el que induce a otro a pecar gravemente; sed sic est, que pedir el Sacramento, a quien consta lo ha de administrar en pecado mortal, es inducirle a un pecado grave: luego será pecado mortal de escandalo. Limitase la resolucion, quando el sujeto, a quien se pide el Sacramento, es proprio Parroco, que entonces no será ilicito pedirle los Sacramentos, aunque no esté expuesto, y los aya de administrar mal. Ita Valencia *tom. 4. disp. 3. quest. 5. p. 3.* Porque el Feligrès usa de su derecho, pidiendo los Sacramentos, a quien debe de justicia administrarlos. Limitase tambien nuestra resolucion en caso de grave necesidad, que entonces es licito

cito pedir los Sacramentos a qualquiera Ministro, aunque no sea Parroco, ni esté expuesto. Ita cum communi docet Caspensis ubi supra, n. 45. La razon es; porque es licito pedir mutuo con necesidad, a quien lo ha de dar con usuras; aunque no esté expuesto, ni obligado a darlas: luego tambien será licito, con grave necesidad, pedir los Sacramentos al Ministro, aunque no esté expuesto, ni sea Parroco, que tenga obligacion a administrarlos.

Objeccion contra la primera respuesta.

64 A una Ramera, aunque esté expuesta, no es licito pedir el uso de su cuerpo: luego ni al mal Ministro será licito pedir la administracion de el Sacramento, que ha de hazer pecando, aunque esté aparejado a administrarlo. Respondo, admitido el antecedente, niego la consecuencia. La disparidad es facil; porque a la Ramera se le pide una cosa intrinsecamente mala, y que no puede hazer sin pecar; pero al Ministro de los Sacramentos se le pide una cosa buena de su naturaleza, y que el la puede exercitar sin pecado, y por sola su malicia la haze mal.

Objeccion contra la segunda respuesta.

65 La administracion de los Sacramentos es cosa licita, y buena; atqui, no es pecado inducir a una cosa licita, y buena al que no está expuesto a ella; antes bien esto parece acto de virtud: luego inducir a qualquiera Ministro a la administracion de los Sacramentos, nunca puede ser malo, ni pecado. Respondo, distingo la mayor: La administracion de los Sacramentos es cosa licita, y buena, si se administran bien, concedo; si se administran mal, niego la mayor, y distingo la menor. No es pecado inducir a una cosa buena, si se haze bien, concedo, si se haze mal, niego la menor, y distingo el consequente del mismo modo. Cosa fantissima es de su naturaleza el celebrar el Sacrificio de la Missa, y no obstante, no es licito inducir a que le celebre un Sacerdote, que consta lo ha de administrar en mal estado. Cosa fanta es el dar limosna, y no obstante, no me es licito pedir a otro la de a una persona, sabiendo que ha de solicitarla a pecar con esta ocasion: luego aunque el administrar los Sacramentos sea de su naturaleza cosa buena, no será licito pedirlo al Ministro, que no es Parroco, ni está expuesto, sabiendo los ha de administrar mal.

C A S O IV.

66 Cierta Confessor absolvió a un penitente debaxo de condicion de futuro, diciendo: Yo te absuelvo, con condicion de que restituyas lo que debes: el penitente cumplió despues con esta obligacion, restituyendo lo que debia. Pregunta se, si aviendose cumplido, y purificado la condicion,

passa la absolucion a ser absoluta, y valida? Respondo, que no es valida la tal absolucion, aunque despues se cumpla la condicion. Ita Layman tom. 2. lib. 5. tract. 1. cap. 5. n. 13. La razon es; porque los Sacramentos son signos practicos, y efectivos de la gracia: luego no pueden estar suspensos esperando a la verificacion de la condicion; como se dixo arriba n. 53. Luego aunque despues se verifique la condicion, no será valida la absolucion, que se dió antes.

Objecion.

67 La promesa, que se haze debaxo de condicion, passa a ser absoluta, verificada la condicion: v. g. Pedro promete a Juan cien ducados, si le consigue una gracia; conseguida esta, está obligado Pedro a dar los cien ducados: luego tambien la absolucion dada debaxo de condicion, passará a ser absoluta, verificada la condicion. Respondo admitido el antecedente, niego la consecuencia. La disparidad es; porque el contrato de promesa pende parte de razon natural, y parte de ley civil, que dictan tenga fuerza absoluta la promesa condicionada, despues de verificada la condicion: pero como el valor de los Sacramentos pende de la institucion de Christo, y no los instituyó de manera, que pendiesen de futura condicion contingente; de ai es, que aunque se verifique despues la condicion, no son validos, ni passan a absolutos.

C A S O V.

68 Cierta Cura algunas veces administra los Sacramentos, debaxo de condicion de presente, ó preterito: ya se ha dicho arriba en el n. 52. que los tales Sacramentos son validos, siendo la condicion verdadera. Pero le pregunta, si es licito? Respondo, ó el Cura lo haze con causa, ó fin ella. Si lo haze con causa necesaria, ó probable, no pecará: pero si lo haze sin causa necesaria, ó probable, pecará. Ita Suarez in 3. p. tom. 3. q. 64. art. 10. disp. 13. sect. 3. V. g. el que baptiza debaxo de condicion, al que con fundamento duda, si está baptizado, no peca. El que absuelve debaxo de condicion al niño, que duda si trae, ó no disposicion bastante, no peca, antes bien sería pecado administrar en estos y otros casos semejantes los Sacramentos absolutamente. Però será pecado darlos debaxo de condicion sin causa; y pecado mortal de su naturaleza contra la reverencia debida al Sacramento, por ser en materia grave. Ita Leandro p. 1. tract. 1. de Sacram. dist. 4. q. 22.

Objecion.

69 Administrando debaxo de condicion presente, ó preterita los Sacramentos, aunque sea sin causa, no se haze agravio al recipiente; pues si se verifica la condicion, recibe el fruto del Sacramento: y si no se verifica, no lo recibirá tampoco, aunque se lo diesen absolutamente: v. g. absuelvese

B

a Pedro

a Pedro debaxo la condicion si es capaz: si Pedro lo es, recibe el fruto del Sacramento; si no lo es, no lo recibirá, aunque se le diese la absolucion absolutamente: luego ningun agravio se haze al recipiente en administrarle el Sacramento debaxo de condicion, aunque sea sin causa: luego nunca será ilícito administrarlo de esta suerte. Respóndose admitido el antecedente, y primera consecuencia, mego la segunda. Porque en los Sacramentos pueden considerarse dos razones: la una, el bien del recipiente; la otra, la reverencia debida al Sacramento; y así, como es culpa administrar el Sacramento con daño del recipiente, tambien lo es con irreverencia del Sacramento; y así, aunque ningun agravio se hiziera al recipiente, dando la absolucion debaxo de condicion presente, o preterita, se haria agravio al Sacramento, que *ex se* pide administrarse absolutamente, quando no ay causa para darlo condicionadamente.

CASO VI.

70 Un Sacerdote padece graves escrúpulos, porque muchas veces no se acuerda de formar expresa intencion para dezir Missa, y administrar los Sacramentos. Preguntase, si los que administra serán validos, no acordandose de formar dicha intencion expresa? Respondo, que si fuera verdadera la opinion de Valencia, y Enriquez, apud Dianam part. 2. tract. 17. resol. 32. que dizen, ser intenció virtual y bastante para hazer Sacramentos la que uno tiene de hazerse Sacerdote, y Ministro de la Iglesia quando se ordena, aunque despues no tenga expresa intencion, cessava todo el escrúpulo de esse sugeto. Demasiado lata le parece a Diana esta opinion, y cõ razon, porque se roza con la 1. Propos. cond por Inoc. XI. segun dize en el n. 2. *supra*. Pero tiene por probable la de Reginaldo, que alli cita, el qual dize, que intenció virtual es aquella, que está embebida, è incluida en las acciones, q de su naturaleza, o por instituto de la Iglesia, estan ordenadas para hazer los Sacramentos: v. g. el vestirse para dezir Missa, el entrar al Confessionario para absolver; y esta intencion implicita, dize, es bastante para hazer los Sacramentos, como no ay otra intencion contraria. Esta opinion cita Leandro del Sacram. p. 1. tract. 1. sp. 4. q. 16. y parece la tiene por probable, pues a la contraria, que el sigue, llama solo más probable. Este dictamen de Reginaldo cita tambien Machado tom 1. lib. 3. p. 1. tract. 1. doc. 4. sub n. 6. Y ni lo aprueba, ni reprueba.

71 Mas yo no la tengo absolutamente por improbable, ni la condeno por tal, y puede probarse de este modo: Nunca se eligen los medios ordenados a un fin, sin intencion del tal fin: Atque el vestir los sagrados ornamentos, preparar el Caliz, salir al Altar, y las otras acciones, con que se hazen este, y otros Sacramentos, son medios ordenados al fin de la Missa, y Sacramentos: luego nunca se eligen estos medios sin intencion del

fin. La mayor es cierta en toda Filosofia; porque el hombre, a diferencia de los brutos, obra en sus operaciones con respecto al fin: luego, &c. Lo otro [que es la razon de Reginaldo] el que va a ordenarse de Orden Sacro, por el mismo caso que se ordena, se obliga a la continencia, por estar esta incluida en la recepcion de las Ordenes Sacras: luego el que va a celebrar, y administrar los Sacramentos, se ha de dezir, que lleva ya bafrante intencion incluida en los medios, conducetes para hazer los Sacramentos.

Y finalmente, porque siendo tan fragil la memoria de los hombres, y tan facil una digression del pensamiento, muchos Sacramentos se harian nulos por falta de intencion, si no se admitiera esta doctrina, de que basta la intencion embebida, è incluida en los medios, que pone el Ministro, ordenados *ex se* a la efeccion de los Sacramentos. Esto juzgan probable hombres doctos de mi Religion, a quienes lo he comunicado: y lo trae tambien nuestro Bona-Gracia, diligente Escriitor de mi Religion, en su Sumula, verbo Missa, in Addit. §. Intentio.

72 No obstante, juzgo que lo contrario es verdadero; y así respondo, que sin intencion, *saltem* virtual, que procede de la actual, y se conserva en los medios ordenados a la efeccion del Sacramento, no se haze este validamente. Y es la razon; porque la efeccion del Sacramento es acto humano: no lo puede ser sin intencion, que proceda de voluntad, que procedió, solo porque los medios ordenados al Sacramento la incluian: luego no basta para la efeccion de los Sacramentos aquella intencion, que va incluida en los medios ordenados al Sacramento.

Objecion contra la primera doctrina.

73 Está condenado por la Santidad del Papa Inocencio XI. en la primera Proposicion de su Decreto, el seguir opinion probable, dexada la mas segura, en aquellas cosas de que pende el valor del Sacramento por Divina institucion, como se notó al principio de este Tratado: sed sic est, q de la intencion del Ministro pende el valor del Sacramento por Divina institucion: luego en materia de la intencion del Ministro, se debe seguir lo mas seguro, dexado lo que solo es probable. *Subsumo*. Es lo mas leguro el dezir, que se requiere formal intencion actual, o virtual, que no esta que va embebida en los medios ordenados a la efeccion del Sacramento: luego esta opinion, aun dado que fuese probable especulativamente, no podrá seguirse.

74 Respondo, que en esta primera Proposicion del Decreto de Inocencio XI lo que se condena es, la licitud con que dezia podian seguirlo opiniones probables, dexadas las mas seguras; pero no condena la probabilidad de las opiniones acerca del valor de los Sacramentos, como se colige de las palabras mismas de la Proposicion condenada, que dezia: *Non est illicitum*, y no

y no, *non est invalidum*. De manera, que debemos considerar dos cosas en las opiniones: una que de-
 zian, si es valido, o no es valido el Sacramento he-
 cho de esta, o aquella manera; y de esto nada se
 condena la Proposicion dicha: la otra cosa es, si es
 licito seguir tal opinion, quando se administra el
 Sacramento, y en esto se condena el seguir solo lo
 probable, dexado lo mas seguro, en aquello de q̄
 por Divina institucion pende el valor de los Sa-
 cramentos; pues como la opinion, que dize, que
 basta la intencion implicita en los medios orde-
 nados a la efeccion de los Sacramentos, solo habla
 de su valor, no de su licitud; de ai es, que no està
 condenada en la sobredicha primera Proposición.

Estará condenado el dezir, que es licito seguir-
 la; y configuientemente, que puede practicarse
 tal opinion, porque aqui ya se hablara de lo licito;
 con que pecaria el que la practicasse advertida-
 mente; lo qual nadie creo lo haze: y se escusaria
 de pecado el que la practica sin advertencia, no
 acordandose de formar intencion actual, ni teniē-
 do la virtual procedida de esta; con que le queda-
 ra despues de administrado el Sacramento el con-
 fueso de esta opinion, segun la qual hizo valido el
 Sacramento; y de no averlo practicado con pe-
 cado, de que le escuto la inadvertencia, y de no te-
 ner obligacion de reiterar el Sacramento, que ya
 administro; pues tampoco la Proposicion con-
 denada habla de los Sacramentos ya hechos.

C A S O VII.

73 Cierta Sacerdote, quando hazia los Sa-
 cramentos, la intencion que tenia, era solo de
 pronunciar la forma legitima sobre legitima ma-
 teria, como manda la Iglesia. Preguntase, si basta-
 va esta intencion para hazer validos sacramentos? Res-
 pondo, que no era bastante esta intencion. Ita cū
 Magistro sentent. D. Thom & alijs, Leandro del
 Sacram. part. 1. tract. 1. de Sacramentis in gen. disp. 4.
 quest. 12. sino que es necesario tener intencion de
 hazer Sacramento, o de hazer aquello, que la
 Iglesia intenta con aquella accion, o que Christo
 instituyó. La razon es, porque para hazer valido
 Sacramento, se requiere tal intencion, que deter-
 mine la accion a cosa de Sacramento; sed sic est,
 que la intencion de pronunciar la forma legitima
 sobre legitima materia, no determina esta accion
 a cosa de Sacramento: luego esta intencion no
 basta para hazerle. Pruebo la menor; porque el
 pronunciar la forma sobre la materia, es cosa in-
 diferente, que se puede hazer irrisoriamente, o
 por otros fines: luego la intencion de pronunciar
 la forma sobre la materia, no determina esta ac-
 cion a cosa de Sacramento; y el seguir lo con-
 trario, queda incluido en la primera Proposi-
 cion condenada por Inocencio XI. como se dixo
 arriba, num. 3.

Objecion.

76 La Iglesia manda, que siempre que la for-
 ma legitima se dize sobre legitima materia, sea se-
 riamente, y determinando la accion a cosa de Sa-
 cramento: Sed sic est, que el Sacerdote referido
 tenia intencion de aplicar la forma legitima a le-
 gitima materia, como manda la Iglesia: luego de-
 terminava la accion a cosa de Sacramento. Res-
 pondo, distingo la mayor: La Iglesia manda, que
 siempre que la forma legitima se dize sobre legi-
 tima materia, sea seriamente, y determinando la
 accion a cosa de Sacramento: con sola la inten-
 cion de dezir exteriormente la forma, niego la
 mayor; con intencion de observar esto en lo ex-
 terior, y en lo interior de hazer lo que haze la
 Iglesia, concedo la mayor; y distinguida del mis-
 mo modo la menor, niego la consecuencia. Para
 inteligencia de la solucion, se advierta, que Ca-
 therino *in opus. de intent. Ministri*, dixo, que para
 hazer Sacramento, no se requiere intencion inte-
 rior de hazer Sacramento, sino solo de hazer ex-
 teriormente aquella accion de labar, consagrar,
 &c. aplicando la forma a la materia, la qual sen-
 tencia la censura el Cardenal Lug. de Sacram.
disp. 8. sect. 2. num. 14. & seqq. sino de heretica, pero
 no muy lexos dello. Y assi se ha de dezir, que no
 basta la intencion de querer aplicar la forma a la
 materia exteriormente, para que la accion se de-
 termine a cosa de Sacramento, sino que a más de
 esto, es necesario interior intencion de hazer Sa-
 cramento, o intencion de hazer lo que Christo
 instituyó, o lo que haze la Iglesia.

CONFERENCIA III.

Del sujeto de los Sacramentos.

§. I.

Per quien, y como pueden recibirse los Sacramentos.

77 SUpongo lo 1. que ni los Angeles, ni las al-
 mas separadas de los cuerpos, son capaces
 de recibir los Sacramentos; porque los Sacra-
 mentos son cosas sensibles, y materiales: luego
 solo podran recibirlos los sujetos materiales, y
 sensibles: no lo son los Angeles, ni las almas se-
 paradas de los cuerpos: luego ni los Angeles, ni
 las almas separadas de los cuerpos, son capaces de
 recibir los Sacramentos.

78 Supógo lo 2. que tampoco los brutos son
 capaces de recibir Sacramentos; porque la rece-
 pcion de los Sacramentos, es acto humano: atqui
 los brutos no pueden tener acto humano: luego
 no pueden ser capaces de recibir los Sacramentos,
 y aunque el raton alguna vez se como la Hostia

consagrada, no se dice que recibe con propiedad Sacramento, sino solo que materialmente le come.

79 Supongo lo 3. que ni los hombres bienaventurados son capaces de recibir los Sacramentos, quando unida el alma al cuerpo esten juntos en la gloria. La razon es, porque solo son capaces de recibir Sacramentos, los que son capaces de recibir gracia: sed sic est, que los hombres bienaventurados no son capaces de recibir gracia: luego los hombres bienaventurados no son capaces de recibir Sacramentos.

80 Dices: el Alma de Christo Señor nuestro fue bienaventurada, y tuvo ciencia intuitiva, con que vio claramente a Dios; como dice S. Thomas 3. p. q. 9. art. 2. en que convienen con el Santo todos los Theologos: y no obstante recibió la noche de la Cena su fantissimo Cuerpo, y Sangre, como dice el mismo S. Thomas 3. p. q. 81. art. 1. *in corp. Primo ipse Corpus sum, & Sanguine sumpsit, & postea Discipulis sumendum tradidit.* Luego no es incapaz el bienaventurado de recibir los Sacramentos. Respondo, que Christo Señor nuestro, aunque en su Alma fue bienaventurado, pero fue viador al mismo tiempo; y juntamente comprehensor, como dice el Angel de las Escuelas *ibi. quest. 10. art. 10.* y assi fue capaz de recibir el Sacramento de la Eucaristia.

81 Dices 2. Christo tuvo gracia infinita, como prueba Santo Thomas *eadem q. art. 11.* luego no pudo recibir mas aumento de gracia, como dice el Santo *ibidem, art. 12. in corp.* Luego si Christo fue capaz de recibir Sacramento, no pudiendo recibir aumento de gracia, tambien podran los Bienaventurados recibir los Sacramentos, aunque no sean capaces de recibir gracia. Respondo, que assi como Christo, siendo segun el Alma Bienaventurado, pudo merecer, y defacto mereció la gracia, ya que no para si, como con la opinion mas probable dice el Caspense *to. 2. tract. 20. disp. 10. sect. 3. n. 20.* Pero para nosotros mereció la gracia justificante, como dice el Concilio Tridentino *sess. 6. c. 7. Nobis justificationem meruit.* Y assi, como fue capaz de merecer gracia con otras obras, pudo serlo con la recepci6n de la Eucaristia; pero los otros Bienaventurados, como ya no son viadores, no estan en estado de merecer, ni recibir gracia para si, ni para otros. Aunque pueden impetrar pedirla, y alcanzarla de Dios para los viadores. Verdad es, que los Bienaventurados, de potencia absoluta de Dios, pudieran recibir el Sacramento; como con Nugno lo dice Bonacina *tom. 1. disp. 1. q. 6. punct. 1. num. 2.* Lo que dizimos es, que de potencia ordinaria son incapaces de recibirlos.

82 Supongo lo 4. que no todos los hombres viadores son capaces de recibir todos los Sacramentos. La Confirmacion, y los siguientes, nadie puede recibirlos sin estar bautizado: el Orden, no puede recibirlo muger alguna: el Matrimonio, no puede recibirle el que no tiene edad competente, y juicio libre, y sano, para poder dar consen-

timiento al contrato; ni el que es impotente con impotencia perpetua, y absoluta: la Extremauncion, no puede recibirla el niño, q̄ no llegó a uso de razon: la Penitencia no puede recibir el loco, ni qualquiera q̄ por edad, o falta de juicio no puede poner la debida materia proxima, y remota.

83 Supongo lo 5. que de dos maneras puede obligar una cosa. Puede obligar *per se*, y puede obligar *per accidens*. *Per se*, quando se máda sin respecto a otra cosa, ni atencion a otro fin. *Per accidens*, quando se manda como medio para algun otro fin. Assi como el ayuno obliga *per se* en la Quaresma, Temporas, y otros dias de precepto; y *per accidens*, siempre que ocurre alguna grave tentacion, y no ay otro medio para vencerla, que el del ayuno Esta se llama obligaci6n *per accidens*, porque lo insta, por ser medio conducente, y preciso para el fin de evitar la tentacion.

84 Supongo lo 6. q̄ los Sacramentos pueden recibirse con dos ficciones: la una faltando en el recipiente algun requisito esencial; v.g si la muger se fuera fingidamente a ordenar: el loco a calar, o confessar. La otra ficcion puede ser acerca de algun requisito, que no sea esencial para el Sacramento; v.g si el que siendo adulto llega a bautizarse, sin atricion de los pecados actuales; o si el que llega a la Eucaristia, o otros Sacramentos, tiene obice en el alma para recibir sus efectos.

§. II.

Conclusiones varias.

85 **C**onclusi6n 1. Los parvulos no necesitan de intencion alguna para recibir validamente aquellos Sacramentos de que son capaces. Ita Palao *p. 4. tract. 18. disp. unic. vñct. 12. n. 13.* Y consiguientemente recibiran validamente todos los Sacramentos, menos la Penitencia, Extremauncion, y Matrimonio, dice el mismo Palao. Y es la razon; porque los parvulos son incapaces de tener intencion: atqui, no obstante esto, se les administra el Sacramento del Bautismo, y el de la Confirmacion: luego porque no necesitan de intencion alguna para recibir los Sacramentos, de que en aquella edad son capaces.

86 Conclusi6n 2. Los adultos necesitan de alguna intencion para recibir validamente los Sacramentos. Ita communiter Theologi, cum D. Thoma *p. 3. q. 68. art. 7.* Y aunque el Santo en este articulo habla del Sacramento del Bautismo, la misma razon milita en los demás. Y se prueba nuestra conclusi6n: La recepci6n de los Sacramentos en los adultos, es accion humana: no puede serlo sin alguna intencion: luego alguna intencion se requiere para que el adulto reciba los Sacramentos. De d6nde se infiere, que el adulto, q̄ al recibir los Sacramentos, tuviese intenci6n contraria, no recibiria validamente los tales Sacramentos. Y lo mismo se dice del q̄ totalmente viol6to los recibiese, sin q̄ lo hiziera con acto volutario *simpliciter*, ni *secundum quid* Ita Palao *ibidem num. 5.*

87 Conclusi6n 3. No es necesaria en el reci-

recipiente intencion actual, ni tampoco virtual para recibir validamente los Sacramentos, sino q̄ basta la habitual; esto es, basta que alguna vez los aya pedido, y no aya retratado esta voluntad. Assi lo enseña, con el Concilio Cartaginense, y Arauficano, Coninch *de Sacram. q. 64. art. 8. dub. 5 n. 102.* Y con los mismos, y otros Doctores, dize lo mismo Bonacina *tom. 1. disp. 1. q. 6. punct. 2. n. 8.* Y citádo todos los sobredichos, lleva lo mismo Castro Palao *ubi supra, num. 6.* La razon es; porque los Sacramentos se constituyen principalmente en su valor por la materia, y forma, è intencion del Ministro, y no tan principalmente por la intencion del recipiente: luego no avemos de pedir tan rigurosa intencion en el recipiente, como en el Ministro; luego si a aquel le basta la virtual, le bastará la habitual al recipiente. Y aun dize Leandro del Sacramento *part. 1. tract. 1. disp. 5. q. 3.* que basta, que esta intencion habitual sea implicita.

88 Ni obsta contra la doctrina de esta conclusion el Decreto de Inocencio XI. que dize se figa la opinion mas segura en aquellas cosas de q̄ pende el valor del Sacramento. Porq̄ a esto se responde, que Su Santidad habla en este Decreto cō los Ministros de los Sacramentos, segun se colige de aquellas palabras: *In conferendis Sacramentis.* Assi explique con el R. P. Torrecilla esta Proposicion en mi *Practica tract. 10. num. 9 y 15.* Pues como la conclusion antecedente, no habla con los Ministros, sino con los recipientes; de ai es, que se puede dezir les basta la intencion habitual, aunque sea mas segura la virtual, sin que en esto se obre contra el Decreto de Su Santidad.

89 Mas ya que no obste este Decreto; pero parece la doctrina de esta conclusion contraria a la que diximos arriba *Conf. 2. §. 2. num. 47.* donde para probar, que en el Ministro no basta la intencion habitual, para hazer validos Sacramentos, dimos por razon, que la intencion habitual no basta para que sea voluntaria la efeccion de los Sacramentos; sed sic est, que tambien la recepcion de los Sacramentos ha de ser voluntaria en el sujeto que los recibe, como a vemos dicho en esta Conferencia *conclus. 2. num. 86.* Luego no bastando la intencion habitual para que sea voluntario el acto, no bastará esta intencion habitual para recibir validamente los Sacramentos.

90 Para dar solucion a este argumento, se ha de notar la doctrina, que dexé dicha en el *tom. 1. de las Confer. tract. 2. sect. 1. Conf. 1. §. 1. num. 3.* donde explique como ay unas cosas, que son voluntarias expresamente, y otras implicitas, ò interpretativamente. Lo qual supuesto, responderé al argumento facilmente, diciendo, que la intencion habitual no basta para que sea el acto voluntario expreso; pero basta para que lo sea interpretativo: Y quando diximos, que en el Ministro no seria voluntaria la administracion del Sacramento, hecha con intencion habitual, no se ha de entender, que no seria voluntaria interpretativa; pero

ella no basta para hazer los Sacramentos, aunque baste para recibirlos por la razon dicha en el n. 87. Y consiguientemente bastará la intencion habitual, la qual es suficiéte para que sea voluntario interpretativo el acto. Y advierto de passo, no aya equivocacion entre este voluntario interpretativo, causado de la intencion habitual, con la implicita, de que questioné en la Confer. pasada §. 3. *caso 6. num. 30. §. seq.* Porque aquella intencion implicita es virtual; y esta, de que hablo en la conclusion tercera, es habitual.

91 Conclusion 4. La recepcion de los Sacramentos obliga *per se*, y obliga *per accidens*. La obligacion *per se* en la substancia, es por Derecho Divino, aunque en el tiempo es por modificacion de la Iglesia; v. g. la Eucaristia debe recibirse por ordenacion Divina; y el que esto sea en la Pasqua, es por determinacion de la Iglesia. *Per se*, tienen todos obligacion de recibir el Bautismo, y Confirmacion, y la Penitencia, y Eucaristia, y la Extremauncion. Acerca de este ultimo Sacramento, vease la *2. part. de mi Pract. tract. 13. cap. 5. p. 3.* La razon es, porque obligacion *per se* es aquella, q̄ nace sin respecto a otro fin accidental, y extraño: sed sic est, que es de esta calidad la recepcion de los dichos Sacramentos: luego obligan *per se*. Tambien pueden obligar *per accidens*: v. g. la Penitencia, quando una persona se viere con graves tentaciones, y no tuviera otro medio para librarse, q̄ el recibir este Sacramento: y lo mismo se dize de la Eucaristia, El Orden, y Matrimonio; nunca obligan *per se* a las personas particulares; pero pueden obligar *per accidens*. El que hiziere voto de ordenarse, estará obligado a recibir este Sacramento; no *per se*, sino por el accidente del voto. El que padeciese peligro de incontinencia, y no tuviese otro remedio, estaria obligado a casarse, no *per se*, sino por este accidente: *Quid melius est nubere, quam vri* 1. ad Corinth. 7. Vide circa hoc Filiucium *tom. 1. tract. 1. cap. 8. num. 144. y 145.*

92 Conclusion 5. La gracia, que causan todos los Sacramentos, no es esencialmente diversa. Assi lo enseña, con otros, Bonacina *ubi supra, punct. 5. num. 1.* Prueba este Doctor la conclusion, diciendo: La qualidad no se intensifica por otra qualidad en especie distinta: sed sic est, que la gracia recibida en unos Sacramentos, v. g. en la Penitencia, se intensifica en otros, v. g. en la recepcion de la Eucaristia, Orden, Matrimonio. Y la que se recibe en el Bautismo, se intensifica en la Confirmacion, y en los demas Sacramentos: luego la gracia, que causan todos los Sacramentos, no es diversa en especie. Esta razon de Bonacina, aunque prueba en la sentencia de los Nominales, Conimbricenses, Arriaga, y otros, que dizen, que los grados de intencion son homogéneos, ò de una misma especie. Pero en la sentencia comun, que dize son heterogéneos, ò de diversa especie, la qual figue el R. P. Torrecilla *in lib. de octu. Sanctis, tract. 1. q. 5.*

sect. 2. art. 4. no prueba cosa alguna; porque si los grados de calor, siendo de diversa especie entre si, se intensan en un mismo sugeto: luego tambien se podian intensar las gracias, que comunican los Sacramentos, aunque sean de diversa especie.

93 Y assi para los que llevan lo contrario eficazmente me parece se probará nuestra conclusion en la forma siguiente. Qualquiera grado de gracia, comunicado por qualquiera Sacramento, es incompatible con el pecado mortal, qualquiera que el sea, y en qualquiera grado que se halle en el alma: luego todos los grados de gracia, que comunican todos los Sacramentos, son de una misma especie. El antecedente es llano de potencia ordinaria en toda opinion; y aun en la mas verdadera, de potencia absoluta, se dize, no ser *simul* cópatibles gracia, y pecado mortal en un sugeto. La consecuencia se prueba: Por esso dize la sentencia comun, que los grados de intencion no se distinguen en especie, porque con algunos grados de calor se compadecen en un sugeto algunos de frialdad: porque el primero de calor, se opone con el octavo de frialdad, y el segundo con el septimo, *Et sic de reliquis*: y son compatibles en un sugeto cinco grados de calor, y tres de frialdad, *Et e contra*: luego prueba se eficazmente, que los grados todos de gracia, que comunican todos los Sacramentos, son de una misma especie; pues todos, y cada uno son incompatibles con el pecado mortal. Algunas instancias se me ofrecian contra esta razón, y de proposito las dexo, por seré meramente Escolasticas: para los que llevan, que los grados de intencion son de una misma especie, es buena la razon de Bonacina, y para los que llevan lo contrario, es acomodada la nuestra.

94 Conclusion 6. Las gracias que comunican los Sacramentos, aunque esencialmente no se distinguen, pero si accidentalmente. Sic Bonacina *ibidem*. Y es de Sáo Thomás 3. p. 9. 62. art. 2. in corp. Y esta diversidad accidental consiste en los diversos efectos de los Sacramentos: *Ordinantur autem Sacramenta*, escribe la Angelica Pluma, *ad quosdam speciales effectus necessarios in vita Christiana: sicut Baptismus ordinatur ad quandam spirituales regenerationem. Et eadem ratio est in alijs Sacramentis*. En el Baptismo se comunica la gracia, como regenerativa, en la Confirmacion corroborativa: en la Penitencia, remissiva de los pecados actuales, cometidos despues del Baptismo, ó en su recepcion, *de quo postea*; en la Eucaristia, cibativa: en la Extremauncion, remissiva de las reliquias de los pecados: en el Orden, potestativa: y en el Matrimonio, unitiva.

95 Dices: Los siete Sacramentos se distinguen entre si en especie, sed sic est, que la razon, porque se distinguen, es porque uno es causativo de gracia regenerativa, otro corroborativa, &c. Luego estas gracias se distinguen entre si en especie. La mayor es clara: la menor es cierta, porque el constitutivo de la cosa, es su distintivo, sed sic est,

que el Baptismo se cõstituye en ser de tal, por ser causativo de gracia regenerativa, y la Confirmacion por ser causativo de gracia corroborativa, como consta de sus definiciones metafisicas: Luego el Baptismo se distingue de la Confirmacion, por causar gracia regenerativa el uno, y el otro corroborativa: luego tambien las mismas gracias, que causan, se distinguen en especie. Pruebo la consecuencia: No pueden los predicados ser razon de diferenciar un ente de otro, sin que ellos se diferencien entre si: v.g. el racional, y rugible, que son diferencias, por las cuales se distinguen el hombre, y el leon, se diferencian entre si: Luego si las gracias, que causan los Sacramentos, son razon de diferenciarlos entre si en especie, precisamente avemos de dezir, que las gracias mismas se diferencian en especie: luego mal avemos dicho, que solo se diferencian accidentalmente.

96 Para que mas claramente se entienda la solucion de este argumento, notaré primero la doctrina de Santo Thomas *ubi supra*, donde dize, que la gracia sacramental añade sobre la comun ciertos auxilios, ordenados al fin para que se instituyó el Sacramento: y segun esto avemos de considerar en los Sacramentos la gracia habitual que causan, y el auxilio que cada uno comunica, segun el fin para que se instituyó. Respondo aora al argumento, concediendo que los Sacramentos se distinguen en especie: y que la razon porque se diferencian es, por ser causativos de gracia regenerativa, ó corroborativa, ó unitiva: y concediendo tambien, que estas gracias se distinguen en especie, en quanto se consideran con diversos auxilios, que cada Sacramento causa, segun el fin de su institucion; y niego, que la gracia habitual, que causan los Sacramentos, se distinga en especie. Lo qual explicaré con esta paridad: Un hombre blanco acá en Europa, engendra, y produce otro hombre blanco; y un negro en Etiopia, engendra, y produce un hijo negro. Estos dos hijos, en razon de hombres son de una misma especie; y no obstante, en razon de color, se distinguen en especie. [Ya entenderá el Logico, que esencia, y diferencia especifica tengan los accidentes.] Estos padres, en la razon productiva de hombres, no se distinguen en especie: y no obstante, en si tienen principios distintos en especie, causativos de las diversidades de color. Assi los Sacramentos, en razon de causativos, de gracia habitual convienen, y en razon de causativos de tal gracia con tales auxilios, se distinguen: la gracia habitual que causan, es la misma en especie, aunque los accidentes que la acompañan, sean en especie distintos.

Respondo lo 2. y más facilmente, que todo esse argumento sería eficaz, si los Sacramentos causaran físicamente la gracia, pero como solo la causan *moraliter*, por averla prometido Dios a su recepcion, como le dixo con la comun sentencia arriba *num. 25.* de ai es, que no porque produzcan

duzcan todos una misma gracia en especie, có diferentes auxilios, ó de regenerativa, ó corroborativa, ó cibativa, se ha de inferir, ó que los Sacramentos no se distinguan en especie: ni de que estos se distinguan, se puede probar, que tambien se distinguan en especie las gracias que causan.

97 Conclusion 7. Para recibir los Sacramentos se requiere disposicion de parte del sujeto: el qual está obligado a poner todo aquello, que de su parte es preciso para su valor, como es tener intencion, saltem habitual, ser capaz de recibirlo: v. g. si ha de ordenarse, ser hombre; si casarse, tener edad competente; si confesarse, tener dolor, &c. Y el faltar en alguna disposicion necesaria para el valor del Sacramento, es pecado mortal. La razon es llana; porque es pecado grave hazer nulo voluntariamente el Sacramento; sed sic est, que el que no pone la disposicion esencial para su valor, lo haze nulo voluntariamente: luego peca gravemente.

98 Conclusion 8. Tambien está obligado a disponerse de manera, que pueda recibir el fruto de los Sacramentos; y el poner obice voluntariamente para ello, es pecado mortal. Es comun de los Theologos, como dize Filiucio *ubi supra, cap. 8. num. 148.* Y es la razon; porque poner obice al fruto del Sacramento, es privarlo de su significacion principal: Atqui, es pecado mortal privar voluntariamente al Sacramento de su significado principal: luego es pecado mortal poner voluntariamente obice al fruto del Sacramento. V. g. llegar con conciencia de pecado mortal a recibir algun Sacramento de vivos, ó recibir el de muertos sin atricion, sería culpa grave; menos que excusasse la buena fé, è ignorancia inculpable.

99 Conclusion 9. El que recibe el Sacramento con ficcion, que obste a su valor, aunque despues quite la ficcion, no recibe el fruto del Sacramento: v. g. el que recibe la Confirmacion, siendo adulto, sin intencion alguna, ó no estando bautizado; aunque despues supla aquella intencion, ó se baptize, no se estiende aquel Sacramento de la Confirmacion a causar su efecto. El que voluntariamente, & scienter, se confiesa sin dolor alguno, aunque despues le tenga, no recibe el fruto del Sacramento de la Penitencia. Ita Bonacina *ubi supra, quest. 6 p. 3 num. 2.* Y se prueba: lo uno, con aquella sabida regla del Derecho: *Non firmatur tractu temporis, quod de jure ab initio non subsistit, de regul. jur. reg. 18.* Lo otro, lo que no tiene ser, no puede causar efectos: *Quia prius est esse, quam operari.* Sed sic est, que el Sacramento recibido con ficcion, que obste a su valor, no subsiste en el principio, ni tiene ser, quando se recibió: luego despues no puede confirmarse, ni causar su efecto, aunque se quite la ficcion. Del Matrimonio se discurrirá de otro modo en su lugar.

100 Conclusion 10. Quando la ficcion del que recibe el Sacramento, no se opone a su valor; v. g. el que en pecado mortal recibe algun Sa-

cramento de vivos, ó sin atricion el Baptismo, teniendo pecados actuales, le recibe con ficcion opuesta al fruto de estos Sacramentos, y no a su valor: y de este se duda, si *recedente fictione*, teniendo despues dolor verdadero, reciba el fruto del Sacramento? Que es lo mismo que preguntar, si pueden los Sacramentos ser validos, è informes? Bonacina *ubi supra, num. 3.* lo afirma de todos los Sacramentos, menos la Eucaristia. Otros lo afirman de todos, como Leádro *part. 1. tract. 1. disp. 5. quest. 7.* Otros lo niegan de todos, como se puede ver en Filiucio *en el lugar citado, num. 138.* Otros lo conceden a unos, y otros a otros; y ay entre los Doctores diversos sentires. Diré brevemente mi opinion De los tres Sacramentos, que imprimen caracter, siento con Filiucio *num. 140.* y có nuestro Caspense *tom. 2. tract. 21. disp. 6. sect. 2. num. 11.* q. *recedente fictione*, causan su efecto. Porque si de el Baptismo no parece puede dudarse, y para no dudarlo, es gravísimo fundamento saber fue sentencia del Aguila de los Doctores, y Luz de la Iglesia el Grande Agustino, *lib. 1. de Bapt. cap. 12.* Lo mismo debe dezirse de los demás, que siendo iguales en imprimir caracter, tambien lo han de ser en esto.

101 De los demás Sacramentos de vivos, digo, ó el obice se pone culpablemente, ó no: si culpablemente, no causaràn el efecto, aunque se quite despues el obice: porque no es razon, que nadie reciba el fruto, que voluntariamente no quiso, si inculpablemente le puso; como si llegó con culpa no advertida, ni tampoco llorada, despues q. tenga dolor de ella, recibirá el fruto del Sacramento; porque como no fue culpable en poner el obice, no parece es justo le neguemos el fruto del Sacramento. Contra esto ocurren repetidas dudas, dexo su ventilacion a los Escolasticos. Pero advierto, que el Baptismo, Confirmacion, y Orden, aunque se reciban con ficcion contraria a su fruto, como no lo sea a su valor, siempre causan el caracter. Advierto mas, que aqui ni he hablado del Sacramento de la Penitencia, sobre si puede ser valido, è informe, porque en este ay mucha mas dificultad, que en los otros, y se tratará en su lugar, *en el Tratado 7. Conf. 2. anum. 78. Et sequent. y Confer. 3 per totam, à num. 130.*

§. III.

Casos prácticos.

C A S O I.

102 UN niño se llegó un dia a comulgar solo có fin de comer la Hostia, sin saber lo que contenia. Preguntale, si recibió Sacramento verdadero, y si percibió el fruto de el? Respondo, que recibió materialmente el Sacramento, como le recibiria un loco, ó demoniado; pero no recibió el fruto del Sacramento. Ita Bonacina

disp. 1. quest. 6. punct. 2. num. 3. Porque para recibir formalmente el Sacramento, y percibir su fruto, se requiere intencion de recibirlo; sed sic est, q̄ esse niño no tuvo intencion de recibir Sacramento: luego no lo recibió formalmente, ni percibió su fruto. Para que se entienda mejor esta doctrina, se advierta la diferencia, que ay entre el venerable Sacramento de la Eucaristia a los demás, que los demás consisten en accion transeunte: y assi, o no han de recibirse, o se han de recibir en aquel punto en que se hazen; pero la Eucaristia es cosa permanente, y queda despues de hecho el Sacramento: y assi puede recibirse por qualquiera materia, o formalmente, segun el conocimiento, o intento que tuviere.

Objecion.

103 El Sacramento valido, siempre haze su efecto en el sujeto, que no tiene obice para el; sed sic est, que esse niño recibió valido Sacramento, y no tiene obice para su efecto: luego le recibió. La menor se prueba; porque el obice, que obsta al efecto del Sacramento, es la culpa; esse niño no la tenia: luego no tenia obice para el efecto del Sacramento. Respondo, distingo la mayor: El Sacramento valido haze su efecto en el sujeto, que no tiene obice: si le recibe formalmente, concedo la mayor; si le recibe solo materialmente, niego la mayor, y distingo la menor. El niño recibió valido Sacramento formalmente, niego la menor: materialmente, concedo la menor, y niego la consecuencia. El raton, que como la Hostia consagrada, recibe el verdadero Cuerpo de Christo Señor nuestro, y no tiene obice de culpa, y no obstante, no es capaz de recibir el fruto del Sacramento, porque no puede recibirle formalmente, sino solo lo material del.

C A S O II.

104 Cayo, hombre de mala vida, hizo determinacion de nunca recibir los Sacramentos: y aviendo hecho esta intencion, y sin retratarla, se bolvió loco. Estando en este estado, le sobrevino un accidente mortal, en que el Cura le administró la Extremauncion. Preguntase, si recibió verdadero, y valido Sacramento? Supongo, que el fruto del Sacramento no pudo recibirlo. Supongo tambien, que el Cura ilícitamente le administró la Uncion, sabiendo la incapacidad con que se hallava, y el estado en que se halló la locura. Respondo aora, que Cayo no recibió valido Sacramento. Ita Cominch de Sacramentis, quest. 64. art. 6. dub. 5. num. 98. La razon; porque el Sacramento, que recibe el adulto, es nulo, quando no tiene alguna intencion, saltem habitual; como se dixo arriba num. 86 y 87. Sed sic est, que Cayo no tuvo intencion alguna: luego no recibió valido Sacramento. La menor es cierta; porque de presente,

por estar loco, era incapaz de tener intencion alguna: de preterito la tuvo de no recibir los Sacramentos: luego no tuvo intencion alguna de recibirlos, y consiguientemente invalidamente los recibió.

Objecion.

105 Opinion es de algunos Doctores, que cita Diana p. 2. tract. 14. resol. 28. sine, que expr̄ssamēte cōceden, que a los locos, y freneticos se les puede licitamente dar la Extremauncion en el artículo de la muerte: Imò, que pueden ser atados para darles esse Sacramento, si con la furia se resistē, luego si es licito darles el Sacramento, supónese, que lo reciben validamente. Respondo, q̄ la opinion de estos Doctores se ha de entender, quando los locos han vivido antes Christianamente; y se presume, que han pedido los Sacramentos alguna vez; o por lo menos no se sabe ayan tenido intencion de no recibirlos; como consta de lo q̄ antecedentemente dexò dicho Diana en la misma resolucion, y dixe en la 2. part. de la Pract. tract. 13. cap. 5. p. 3. n. 98. Pero como en nuestro caso se supone, que Cayo, sobre ser hombre de relajada vida, tuvo intencion expr̄ssa de no recibir los Sacramentos jamàs, de aies, que no los recibiria validamente.

C A S O III.

106 Cierta Preceptor tenia mandado a sus discipulos, que recibiesen los Sacramentos cada mes; y a los que no lo hazian, los castigava con mucho rigor. Algunos de los discipulos los recibian más por miedo, que por devocion: y si no temieran el castigo, no los recibieran. Preguntase, si los Sacramentos recibidos de esse modo fueron validos? Repondo, que si concurrían los demás requisitos, que pide el Sacramento para su valor, esse miedo no obstava para que fuesen validos. Sic Coninch loco citato num. 99. La razon es, porque no obstante esse miedo, la recepcion de los Sacramentos era absolutamente, y simpliciter voluntaria, aunque fuesse involuntaria secundum quid; como dixe en el tom. 1. de Confer. tract. 2. sect. 1. §. 4. cōcluf. 1. num. 21. Sed sic est, que para q̄ sea valido el Sacramento de parte del recipiente, basta que sea voluntario simpliciter el acto: luego la recepcion de los Sacramentos, hecha por el miedo de nuestro caso, era valida.

Objecion.

107 El Sacramento del Matrimonio, cōtraído con miedo grave, es nulo; no obstante, que esse miedo grave no causa involuntario simpliciter, sino secundum quid. Luego tambien será nula la recepcion de los otros Sacramentos, quando se reciben por miedo, aunque este cause solo secundum quid involuntario. Respondo, concedo el antecedente, quando el miedo es grave, injusto, e impuello

puesto *ad extorquendū consensū ab extrinseco*, según lo que dixe en el tom. 1. de las Confer. en el lugar citado, *cōclus. 8. num. 28* y niego la consecuencia. La disparidad es; porque el Sacramento del Matrimonio se funda en contrato: y como los contratos dependem de las condiciones, que para su valor, y substancia señalan los Principes, aviendo la Iglesia determinado, que el contrato del Matrimonio sea nulo, quando se celebra por miedo grave, injusto, extrinseco, è impuesto *ad extorquendum consensum*, por esso es nulo el que se contrahe con esse miedo, aunque sea *simpliciter voluntario*. Pero como el valor de los otros Sacramentos no se funda en contrato, la Iglesia no ha podido pedir, ni poner en el condicion substancial, que los haga nulos, quando concurren materia, forma, é intencion, y sugeto capaz: y siendo el que los recibe por miedo, que causa involuntario solo *secundum quid*, de ai es, que los recibe validamente, aunque intervenga dicho miedo.

C A S O IV.

108 Sempronio era un hombre muy malo: y fiendolo, vino a pedir los Sacramentos a su Cura; el qual, constandole de la mala consciencia del sugeto, se los nego. Preguntate, *si obro bien el Cura en esso?* Respondo lo 1. que si Sempronio era pecador publico, no pecò el Cura en negarle los Sacramentos, ora los pidiese en publico, ora en oculto. Ita Bonacina *disp. 1. quest. 6. punct. 4. num. 2* [excepto el Sacramento de la Penitencia, que este a ningún pecador debe negarse, quando viene bien dispuesto.] Y antes bien pecaria el Cura gravemente en dar los Sacramentos al pecador publico, quando sabia su mala disposicion. La razon es, porque los Ministros de la Iglesia estan obligados a administrar los Sacramentos con fidelidad; Atqui, es Ministro infiel, y desleal, el que los administra a un sugeto mal dispuesto, qual es el publico pecador: luego pecaria el Cura en dar los Sacramentos a Sempronio, constandole era publico pecador.

109 Respondo lo 2. que si Sempronio era pecador oculto, si pedía publicamente los Sacramentos, se los debía dar el Cura. Esta, y la pasada resolucion son expresas del Doctor Angelico *p. 3. q. 80. art. 6 in corp.* La razon es; porque el derecho natural de conservar la fama del proximo, pesa mas que el Divino de recibir dignamete los Sacramentos: sed sic est, que sería faltar a la conservacion de la fama del proximo, el negarle los Sacramentos, quando es su pecado oculto, y los pide publicamente: luego en este caso no se le pueden negar.

110 Respondo lo 3. que siendo pecador oculto, y pidiendo los Sacramentos ocultamente, se le avian de negar. Ita Coninch *de Sacram. Euchar. q. 80. art. 6. num. 36*. Bonacina en el lugar poco ha citado *num. 4* La razon es; porque entonces no se

le sigue infamia alguna. Limitale nuestra cōclusion: quando el pecado oculto del que pide los Sacramentos, se sabe solo en la confession, que entonces no se pueden negar los Sacramentos, aunque los pida ocultamente. Coninch *ibidem*. La razon es; porque el precepto de observar el sigilo es mas grave, que el de recibir los Sacramentos dignamente; sed sic est, que sería contra el sigilo negar los Sacramentos, por el pecado oculto, sabido solo en la confession: luego en este caso no se podian negar. Vease acerca de todo esto *la 2. p. de mi Pract. tract. 13. cap. 5. num. 74. & seq.*

Objecion.

111 Aunque Sempronio fuesse pecador publico, podia averse confessado, y no saberlo el Cura: Atqui, aviendose confessado, estava ya bien dispuesto para recibir los Sacramentos: luego no podia el Cura negarcelos. Respondo lo 1. que esta objecion no es contra nuestra resolucion; porque se supone en el caso presente, que al Cura le constava de que venia con mala consciencia Sempronio a pedir los Sacramentos. Respondo lo 2. que aunque Sempronio se huviesse confessado, y esto le constasse al Cura, siendo publico pecador, debía negarle los Sacramentos, como no fuesse publico, que Sempronio se havia confessado. Ita Coninch *ubi supra, num. 27. §. Nota*. La razon es, porq̄ siendo publico el pecado de Sempronio, y no fiendo publica su confession [aunque la huviera hecho en oculto] se leguiria el candalo de verle recibir publicamente los Sacramentos: luego debiera el Cura negarlos, aunque a el le constasse se avia confessado, como no constasse publicamente.

C A S O V.

112 Ticio, siempre que podia, recibia los Sacramentos de un Sacerdote muy virtuoso, y no los queria recibir de otro relajado: Preguntate, *si recibia mas gracia, quando le administrava los Sacramentos el Ministro virtuoso, que quando se los administrava el relajado?* Respondo lo 1. que *ex opere operato* no recibia mas gracia, porque le diese los Sacramentos mas uno bueno, que un malo. Es comun: Porque assi como el sello de hiero imprime la misma figura, que el de oro, quando estan labrados de un modo, como dize San Gregorio Nazianz. *orat. 4. in Sanct. Baptisma*. Assi los Sacramentos cautan *ex opere operato* la misma gracia, quando la disposicion del recipiente es igual, aunque el Ministro sea oro de virtud finissima, ó hiero de vida relajada. Respondo lo 2. que accidentalmente puede suceder, que se raciba mas gracia *ex opere operantis*, quando administra los Sacramentos un Ministro virtuoso, porque su devocion, compostura, modestia, y exemplo, pueden mover a mas fervor al recipiente, y motivarle a actos mas devotos para llegar a recibir los Sacramentos

Ita cum Toledo, Reginaldo, & alijs tradit Bonacina ubi supra, quæst. 4. punct. 4. n. 1. §. Respondetur.

Objecion.

113 El Sacrificio de la Misa, celebrado por mal Sacerdote, es menos fructuoso, que el que se celebra por el bueno: luego lo mismo se ha de dezir de los demas Sacramentos. Respondo, distinguo el antecedente: Es mas fructuosa *ex opere operato* la Misa que dize el Sacerdote bueno, niego el antecedente, *ex opere operantis, transeat*; ò li- no, responderè con Santo Thomàs 3. part. quæst. 82. art. 6 Es mas fructuosa la Misa que dize el Sacerdote bueno, en quanto Sacramento, niego; en quanto a las oraciones del Ministro, subdistingo; quando era como persona particular, concedo; como Ministro de la Iglesia, niego. Vease la 2. part. de mi Pract. tract. 12. cap. 4. num. 148. y nu. 149. Vide etiam, si placet, D Thomam in citato art. in corpore. Mihi placet plurimum, ut pro istius tractatus coronide tantus Doctor adfuerit. Utinam cedat in Dei Amantissimi gloriam, qui ex Sacratissimo suo cruore Sacramentorum Thesaurum nobis communicavit, Matrisque Mariae, & omnium Sanctorum Laudem. Amen.

BREVE COMPENDIO
de este Tratado IV. de los Sacramentos en general.

§. I.

1 EN esta materia condenò el Papa Inocècio XI. la opinion, que dezia no era ilicito en la administracion de Sacramentos, seguir opinion probable, dexada la mas segura, acerca de su valor; y la que afirmava, que por grave miedo se podia fingir la administracion de los Sacramentos. En la dicha primera Proposicion, como tambien en la tercera, que dezia se podia seguir la opinion de tenue probabilidad, quedan incluidas muchas opiniones: Y tambien puede pertenecer a este Tratado la Proposicion 27. que condenò Alexandro VII. de que se podia seguir la opinion, por ser de algun Autor moderno; y la treinta y seis, que los Regulares podian usar de sus privilegios, revocados exprestamente por el Concilio Tridentino

2 El Sacramento fuele tomarse por alguna cosa depositada en lugar sagrado; y por el juramento, ò cosa afirmada con el: ò por lo que dize, respecto a la fantidad; ò por lagrado secreto; ò por lo mismo, que mysterio Metaphisicamente se define, diziendo: Que el Sacramento es una señal sensible, y practica de la gracia santificante; en que se diferencia de los Sacramentos de la Ley

Antigua, que aunque significavan la gracia, no la causavan practicamente. Phisicamente tomado el Sacramento, es un artefacto, que consta de cosas, como de materia, y de palabras, como de forma. La materia de los Sacramentos puede ser cierta, nula, ò dudosa, y puede mudarse substancial, y accidentalmente. Siete son los Sacramentos de la Ley de Gracia; unos imprimen caracter, y otros no: unos son Sacramentos de vivos, y otros de muertos; y todos causan dos modos de gracia: una *ex opere operato*, y otra *ex opere operantis*; y en todos los Sacramentos se consideran tres cosas: una se llama Sacramento *tantum*; otra, *res tantum*, y otra, *res, & Sacramentum simul*.

3 Los Sacramentos se componen de las cosas, y palabras, como de partes intrinsecas; y estan determinadas por institucion de Christo Señor nuestro, para cada Sacramento, y para que este sea valido, ha de aver moral union entre la materia, y la forma; y quando estas se mudan substancialmente, no se haze valido Sacramento: si empero, quando la mutacion es solo accidental; aunque esto tambien podra ser pecado grave, ò leve, segun sea la mutacion No eran, absolutamente hablando, necesarios para la salud eterna los Sacramentos aunque lo son *de facto*, supuesta la institucion de Christo: El Bautismo es necesario con necesidad de medio *in re, vel in voto*. Y lo mismo la Penitencia, al que tiene pecado mortal actual. Los demas Sacramentos son necesarios con necesidad de precepto, menos el Orden, y Matrimonio; que solo *per accidens*, pueden obligar. Todos los Sacramentos no causan igual gracia en todos los sujetos, si no mas, ò menos, segun la disposicion de cada uno; ni son causa phisica de la gracia, sino moral.

4 Añadir, ò quitar por devocion alguna cosa en las formas de los Sacramentos, como no cause mutacion substancial, no los haze nulos; pero si, quando se usa de palabras disparatas, y diversas de las que usa la Iglesia. No es tampoco substancial mutacion, quando el que es baibuciente articula mal alguna leve silaba, ò letra, sin corromper el sentido genuino de la forma. Ni tampoco haze nulo el Sacramento el error del Ministro, que piensa es substancial, lo que no lo es, ò al contrario; y lo mismo se dize del Herege, que administra los Sacramentos, con materia, forma, è intencion legitima, aunque no crea la verdad del mismo Sacramento. Los Sacramentales, como no los instituyò Christo, ni causan gracia *ex opere operato*, no son Sacramentos, aunque tienen virtud para excitar actos devotos, para el perdon de los pecados veniales.

§. II.

5 Solo Dios es Autor de los Sacramentos, y Christo Señor nuestro los instituyò; y pudo comunicarle a una pura creatura potestad de insti-

instituirlos, aunque no con la perfeccion q̄ Christo. Diversa cosa es ser el Sacramento valido, que ser licito, y puede el Sacramento ser valido, è illicito. Ni los Angeles buenos, ni los malos son Ministros de los Sacramentos, ni tampoco los Bienaventurados, sino los hombres viadores. La intencion es la voluntad de hazer alguna cosa; y puede ser general, ò particular, actual, virtual, habitual, absoluta, y condicionada; con condicion de presente, de preterito, ò de futuro.

6 Alguna intencion se requiere para hazer valido el Sacramento; no es necesaria la actual, ni basta la habitual; pero es suficiente la virtual, y esta no es necesario sea particular, sino q̄ basta sea general. Quando se administran con condicion passada, ò presente, son validos, siendo verdadera la condicion; è invalidos, siendo falsa: Y tambien son nulos; quando se administran con condicion de futuro contingente; y pueden en algun sentido ser validos, quando la condicion de futuro es necesaria. Para que licitamente se administren, es preciso observar todo aquello, de q̄ esencialmente pende su valor: y a más de esto los ritos, y ceremonias mandadas, y observadas por la Iglesia.

7 Quando el Ministro dà los Sacramentos sin la debida intencion, son nulos, y no se puede decir, que Dios los haze validos, supliendo la falta de intencion del Ministro. Son validos, absolutamente hablando, los Sacramentos, que administra el Sacerdote Herege, ò malo: y si el Ministro està expuesto a administrarlos, se le pueden pedir licitamente, sea, ò no Parroco proprio, aunque el por su malicia los aya de administrar con pecado: mas sino està expuesto a administrarlos, no se le pueden pedir, sabiendo, que los ha de administrar pecando; menos que sea proprio Parroco, ò el que los pide tenga necesidad grave de recibirlos. Los Sacramentos, que se administran con condicion de futuro contingente, no son validos, aunque despues se verifique la condicion; ni tampoco es licito administrarlos debaxo de condicion de preterito, ò presente, menos que aya causa justa para ello. En opinion de algunos basta la intencion virtual implicita para administrar los Sacramentos; no es suficiente la intencion de solo pronunciar la forma legitima sobre legitima materia.

§. III.

8 NO son capaces de recibir los Sacramentos los Angeles, ni las almas separadas de los cuerpos, ni los Bienaventurados, ni menos los irracionales; ni tampoco todos los hombres via-

dores son siempre capaces de recibirlos. Nadie, que no esté baptizado, puede recibir los demas Sacramentos; ni el que carece de edad, y uso de razon, es capaz de el de la Penitencia, y Matrimonio; ni los niños de la Extremauncion. Puede una cosa obligar *per se*, y obligar *per accidens*. Y los Sacramentos pueden recibirse con ficcion, que obste a su valor, ò q̄ no obste a el, sino a su licitud.

9 Los parvulos no necessitan de intencion alguna para recibir aquellos Sacramentos, de q̄ son capaces. Los adultos necessitan de alguna intencion para recibirlos validamente, y no es necesario que essa intencion sea actual, ni virtual, basta que sea habitual. Obliga *per se* la recepcion de los Sacramentos, quando lo tiene mandado Dios, y la Iglesia: y *per accidens*, quando son medio preciso para vencer alguna tentacion. No es esencialmente diversa la gracia, que causa un Sacramento, de la que causan otros, aunque lo sea accidentalmente, por los diversos efectos, q̄ causan. Es necesaria de parte del sujeto disposicion para recibir los Sacramentos, de manera, q̄ poga todo aquello, que de su parte conduce para su valor, y no ponga obice para sus efectos. El que recibe el Sacramento con ficcion, que es opuesta a su valor esencial, aunque despues quite la ficcion, no recibe el fruto del Sacramento. Los tres Sacramentos, que imprimen caracter, recibidos con ficcion, que obste a su efecto, y no a su valor, son fructuosos despues, si se quita la ficcion. En los demas Sacramentos sucede lo mismo, quando la ficcion, no es culpa del sujeto; pero si lo es, no recibirán el efecto; aunque despues cesse la ficcion. Del Sacramento de la Penitencia se discurrirá de otro modo.

10 El que solo recibe el Sacramento materialmente, v.g. el niño, que come la Hostia consagrada solo por comer, no recibe el fruto del Sacramento. El que estando loco recibe los Sacramentos, no los recibe validamente, si antes de caer en la locura tenia intencion de nunca recibirlos. Los Sacramentos, que se reciben por miedo, no son nulos, menos el del Matrimonio. Al pecador publico se le han de negar los Sacramentos, aunque los pida publicamente. Al oculto se le pueden dar, quando los pide en publico; mas no quando los pide ocultamente, menos que su pecado se sepa solo por confession. No causan *ex opere operato* mas gracia los Sacramentos recibidos de mano de mal Ministro, que de mano del bueno, aunque *ex opere operantis* pueden causarle por la mayor disposicion, a que puede motivar al recipiente la modestia, y devocion del Ministro.



ESPIRITUALIZASE

ESTE TRATADO IV.

De los Sacramentos en general.

Unus militum lancea latus ejus aperuit; Et continuo exiit sanguis, Et aqua. Joan. 19. v. 34.

QUAN inmensas son, Eterno Dios, vuestras piedades? Nunca pueden, ò Dueño el mas amante, ponderarse bastantemente vuestras clemencias. No se contenta vuestra misericordia con aver baxado al mundo, vestido del toco fayal de humano barro; y aver nacido en la tierra entre pobres abatimientos: ni se diò por satisfecha vuestra fineza con aver peregrinado con fatiga, cruzando montes, y lubiendo asperos collados: *Salsens in montibus, transfiliens colles*: Y padeciendo toda la vida trabajos, y penalidades por el hombre: ni con aver sufrido la Passion mas ignominiola, tolerando oprobrios, tormentos, afrentas, injurias: y enfin, un diluvio copioso de penas las mas inhumanas; sino que aun despues de muerto, mostraste el pecho lleno de afectos, y el coraçon abraçado en amores, ofreciendo pecho, y coraçon al bote de una tirana lança, que si abriendo vuestras preciosas carnes manifestó vuestra piedad, sirvió tambien de llave, que nos diò a luz el Tesoro encerrado en la Arca inestimable de vuestro generoso coraçon. Manaron, dixo Agustino, de essa caudalosa fuente los rios de los Sacramentos: *Unde Sacramenta Ecclesia manaverunt.*

*Canticor.
c. 2. v. 8.*

*S. Aug. tr
120. in*

Joan.

*Cant. 5.
v. 2.*

*S. Aug. tr
97. in loz.*

2 De aquella fuente divina, manifestada a impulsos del mas poderoso amor, salen las aguas de las gracias, que comunica Dios en sus Sacramentos: motivo a la verdad eficaz, para que el alma se entregue a Dios, que con finezas tales la obliga. Abre las puertas de tu interior, dize a su Esposa el Esposo mas amante: *Aperi mihi Soror mea, Amica mea, Columba mea, Immaculata mea.* Y que medios le propone para reducirla a que le franquee con liberalidad las puertas de sus retretes? Con que motivos la obliga a demostraciones de tanta fineza? *Quia caput meum plenum est rore, Et cincini mei guttis noctium.* El mostrarle su cabeza, y cabellos, llenos de las gotas del rocío, que destilaron los Cielos; y con esso intenta obligarle? Si: que essas gotas de rocío, dize el Grande Agustino, significan las gracias, y los cabellos los Sacramentos: *Portantur in crinibus, id est, in Sacramentis visibilibus.* Y mostrando le la fineza, con que dexó sus gracias en los Sacramentos que instituyó, claro es que la Esposa, obligada de tanto favor, avia de entregarle el coraçon con toda galanteria. Porque si un beneficio es prision, que liga a la persona favorecida, a que recompense con agradecimiento la gracia recibida: tanto obsequio, como nuestro Dios nos hizo, es preciso cautive nuestras almas, para que reconocidas le ofrezcan sus afectos. Si el amor de aquel Señor celestial se esmerò, no solo en padecer dolores, y penas tan prolixas, por favorecer a las criaturas, sino que les depositò tan preciosos dones en sus Sacramentos, claro es que debe la buena correspondencia rendir el coraçon, en debida recompensa, a un bienhechor tan liberal.

*Apoc. 5.
v. 6.*

*Silveyra
ibid. 9. 17
n. 148.*

3 Estos Divinos Sacramentos debe nuestro cuidado recibir con frecuencia, pues en ellos se asegura nuestra fortaleza, para rendir los enemigos mas sangrientos. Un Cordero, con apariencias de muerto, se mostrò a San Juan Evangelista, que tenia siete ramas, que nacia de su mysteriosa cabeza: *Et vidi Agnum stantem tamquam occisum habentem cornua septem.* En essas siete ramas reconoce Silveyra una figura de los siete Sacramentos de la Iglesia: *Septem cornua refert ad septem Ecclesie Sacramenta.* Y con que mysterio se figuraron los Sacramentos en aquellas siete ramas? Es acaso, porque assi como aquellas van sobre la cabeza, debemos poner con gran reverencia sobre las nuestras los Sacramentos? O porque assi como essas ramas van mirando al Cielo, ha de ser nuestra intencion muy recta, y nuestra atencion puesta en tolo Dios, quando llegamos a los Santos Sacramentos? Por esso, y tambien

tambien porque las ramas, que nacen en la cabeza a los brutos, son fuertes, y son las armas, que dió a los brutos la naturaleza, para rendir, y pelear con sus enemigos, si figuran en ellas los Sacramentos, para que entendamos son armas poderosas, que nos daran fortaleza, para triunfar de los enemigos mas sangrientos.

4 Alma Christiana, si te haze guerra el Demonio, recibe devoto los Sacramentos, y frustraras todas sus astucias, y maquinás. Si alagueña la carne se arma para contradecir al espíritu, llega a la Armería de los Sacramentos, y sujetarás tu mayor rebeldia. Porque pien-
 sas que Dalida con sus allagos venció la robustez de un Sansón, sinó porque le cortó los
 cabellos: *Rapsit septem crines ejus; statim ab eo fortitudo discessit.* En los cabellos, como dixen
 arriba, se representan los Sacramentos; y si estos siete cabellos, que son sombra de los siete Sa-
 cramentos, se quitan a Sansón, es sin duda que le venceran al instante. No seas, Catholico
 mio, omisso en recibir estas Armas sagradas, no seas perezoso en llegar a estos Sacramentos
 Divinos, y con esso prostrarás con valor los enemigos mas fuertes.

*Judic. 16
v. 19.*

5 Pero te advierto, que procures recibirlos con pureza, llegar a ellos con atencion,
 pues siente Dios muy mucho, que se profanen Mysterios tan lobranos; y pesa con gran
 rigor las culpas, que en ellos se cometen. Miró el Benjamin de Christo a un sugeto, que
 llevaba un peso en la mano: *Habebat stateram in manu sua,* y que dezia, que no se hiziese
 lesion al vino, y azeyte: *Vinum, & oleum ne laferis.* Que mysterio encerrara esse personado,
 con el peso en la mano, atendiendo a que se conserven iletos el vino, y azeyte? Muy gran-
 de; porque en estos licores se significan los Sacramentos de la Iglesia, como dixo la Glos-
 sa Moral: *Per vinum Eucharistia Sacramentum; per oleum vero significantur cetera Sacramenta.*
 Siente Dios mucho, que los Sacramentos se profanen: y assi dize, y clama, que nadie los
 ofenda: *Vinum, & oleum ne laferis.* Pesa, examina, y juzga con rigor los agravios, que se ha-
 zen a mysterios tan Divinos; y assi se pinta con el peso en las manos, para residenciar las fal-
 faltas en ellos cometidas.

*Apoal. 6
v. 6.*

*Gloss Mo
ral, ibi.*

6 Qualquiera culpa la examina Dios, y castiga: las culpas mas graves, con mayor ri-
 gor; y las que se hazen contra sus Sacramentos, con severidad mas crecida. Recibirlos con
 distraccion, es a Dios cosa muy odiosa: tratarlos con poca reverencia, le es materia muy
 sensible; y lo que no puede ponderarse, es quando se profanan con grave culpa; y sacrile-
 gio tan sumo, es cosa en su presencia muy abominable: y si esto sucede assi, quando los Se-
 glares llegan indovotos a los Sacramentos, que sera quando los Sacerdotes los administra-
 mos sin respecto, reverencia, ni atencion? Quanto sentirá nuestro Dios seamos infieles, y
 desleales en el Ministerio Divino, que ha fiado a nuestras manos? Y quanto aborrecerá a
 aquellos Ministros, que de los beneficios inmensos con que su afecto nos favoreció, hazen
 crueles armas, para ofenderles ingratos? No sea assi, Ministros del Señor, sinó al contrario.
 Consideremos los altissimos empleos, que el Creador nos encomendó: tratemoslos con su-
 mision atenta, fidelidad devota, religion fervorosa, atencion humilde. Seamos agradecidos a
 Dios, que con tantos beneficios nos ha obligado: logremos sus finezas, aprovechemonos de
 sus amores, y dispongamonos a recibir en sus Sacramentos la gracia. No lleguemos a ellos
 con el coraçon manchado, no los frequentemos con el pecho impuro, con el alma afeada,
 porque en esto está nuestra perdicion, convirtiendo por nuestra mala disposicion en vengo-
 no, lo que nos seria antidoto provechoso, si le recibieramos con la decencia justa.

7 No solo encuentra su proprio daño el Ministro de Dios, que indignamente frequen-
 ta, y recibe los sagrados Sacramentos, sinó que lastima, hiere, vulnera, y desprecia en esso
 a su Amantissimo Dios. Con qualquiera culpa, dize San Pablo, buelve el hombre a cruci-
 ficar a Jesu Christo: *Rursum crucifigentes sibi metipsis Filium Dei.* Y quanto la culpa sea mas
 atroz, será mas cruel la herida, que hiera a nuestro dulce Redemptor: y siendo los Sacer-
 dotes de estado mas sublime, y los ministerios que exercitan de gerarquia tan superior, pe-
 cados cometidos por personas tan sagradas, y en exercicios tan divinos, quanto lastimaran
 a nuestro Dios? Mucho. Assi lo testifica el siguiente caso, que refieren nuestras Chronicas
 de Capuchinos.

*Ad Hebr.
cap. 6 v. 6*

*Chron. Ca
puc. lib 1.
cap. 12. §.
93 part.*

E X E M P L O.

8 **F**UE el Venerable Padre Fray Eugenio de Oliva, un Religioso de nuestra Seráfica
 Familia de Capuchinos, admirable en virtudes, prodigiolo en maravillas, fecundo
 en doctrinas. A este exemplarissimo Varon le sucedió, siendo Provincial de la Provincia de
 Valencia, estando oyendo Missa de un Sacerdote, que no la celebrava con la pureza de con-
 ciencia, con que debe tratarse tan reverente Sacramento, que nuestro Señor le manifes-
 to, quanto le disgustava el modo con que aquel indigno Ministro ofrecia tan tremendo Sa-
 cramento. Vió por celestial luz, que el Cielo le participó, que el que estava en el Altar, para
 templar

templar con sus oraciones los enojos divinos, provocava con sus culpas sus mayores indignaciones; convertido de Sacerdote en tyrano, que con un cuchillo cruel atravesava el Costado de Christo, que visiblemente le mostrava a los ojos de Fray Eugenio en esta forma. Quedò igualmente compassivo, y admirado el Varon de Dios, de ver caso tan raro: y preguntando a Su Magestad, que significava representacion tan estraña, le respondió assi.

9 Quando el Sacerdote celebra con culpa grave la Missa, me renueva los tormentos de mi Passion, mas, o menos, segun la gravedad de la culpa. El que poseido de la soberbia, es injurioso al proximo, es impaciente para si mismo, es negligente en obedecer, es inchado en mandar, recibe en fin deseos de propria elacion, y excelencia, este buelve a lastimar mis sagradas Siens con nueva corona de espinas, que con rigor inhumano me las penetra. El que llevado de la gula, tiene por Dios a su vientre, a quien ofrece sacrificios de destemplança, haziendo gloria de lo que debiera ser confusion, este pone a mis labios segunda vez la biel amarguissima, que en la Cruz me los abraço. El que se haze vivesclavo de la lascivia, vicio que mancha, no solo el alma, sino el cuerpo tambien, repite los açotes del mio, que puesto en sus manos, recibe en vez de adoracion, injurias. Y por ultimo, el que conserva en su coraçon el odio, que una vez nació en el, imita al que ciegameute hirio el mio, deposito de aquella ardentissima caridad, que empleada en los hombres, me reduxo a morir por ellos. Este Sacerdote pues, q celebra, esta viciado con esta culpa: ha ofendido, arrebatado de su rancor, la fama del proximo; con que la mano, que ocupa en el Altar, se ha convertido en lança, con que me hiere mi amante pecho.

10 En estas ponderosas palabras, que dixo Christo Señor nuestro a su siervo, puede tomar enseñanza nuestra tibieza, y aprender compassion nuestro frio coraçon. Lastiman a Dios con sus culpas enormes los teglares: templen sus fatigas los devotos obsequios de sus Ministros; porque será cosa muy triste, que el Sacerdote, mezclado en las culpas con el secular, concurren juntos a mortificar a nuestro amante Dios. Pruebase todo hombre, antes de llegar al Altar, aconseja San Pablo; *Probet autem se ipsum homo*. Mire con reflexion cuidadosa su coraçon, si le ocupa el odio, si le eleva la soberbia, si le muerde la embidia, si le ofusca la gula, si le abraça la codicia, si le mancilla la luxuria, si alguna otra desinmandada passion le pervierte. Y sepa, y sepamos, son estòs vicios crueles instrumentos, que hieren a Dios, renuevan sus llagas, y se llenan de amargura. Reo será del Sagrado Cuerpo, y Sangre preciosa del Redemptor, el que indignamente tratare los soberanos mysterios: *Reus erit Corporis, & Sanguinis Christi*. Reo es, y se dize el que comete un homicidio: de un deicidio será reo el Sacerdote, que indignamente celebra, reo será de tan inhumano delicto. Luego si reo de esse Divino Cuerpo, sin duda le hiere, sin dificultad le quita la vida, ò que crueldad! A un Dios amante? O que tyrania! A un dueño tan dulce?

11 Concluyo con las palabras de San Juan Chrystomò: *Confidera, ne tu quoque sis reus Corporis, & Sanguinis Christi*. Atiende, Sacerdote de Dios; medita, considera, no seas tu tambien reo en la Muerte de Christo, hiriendo su Sacratissimo Cuerpo, vertiendo su inestimable Sangre. Recibela con fervor, llegate alli con rendimiento, con pureza, con devocion. Trata con recato, con atencion, con cortesia a este soberano Señor: digno es de que le mires con respeto: merece le atiendas con temor, y con amor. Amale mucho, pues te amò tanto: teme le mucho, sinò correspondes a sus amores: con el temor, enfrena las malas inclinaciones: con el amor, aspira, suspira, camina, buela a tu Dios, a tu Señor, a tu Creador, a tu Centro, que te espera en el Cielo, para darte la eterna Corona de la Gloria. Amen.

1. ad Cor. c. II.

Ibid.

S. Chryf. hom. 60. ad Pop. Antioch.



TRATADO QUINTO

DEL SACRAMENTO DEL BAPTISMO.

PRENOTACION BREVIADA.

§. UNICO.

Que cosas esten condenadas por la Iglesia acerca del Sacramento del Baptismo.

A Cerca deste Sacramento no ay Proposicion alguna condenada por Alexandro VII. en sus Decretos: Ni en terminos propios de Baptismo condena tampoco alguna Inocencio XI. sino solo lo que toca en la segunda Parte de la primera Proposicion, que dice: *Y por esto no se ha de usar de opinion solamete probable en la colacion del Baptismo, &c.* En que parece, que si la misma Proposicion condenada, o el Autor de ella, exceptuava ya el Baptismo, Orden Sacerdotal, y Episcopal, diciendo, que en ellos se debia usar de lo mas seguro, dexado lo que solo era probable, no avia necesidad de condenar cosa alguna acerca della. Mas q̄ expresamente hable, o no hable el Decreto de Inocencio XI. de condenar opinion acerca del Baptismo, de que aora prelcindo; pero le comprehende la Proposicion 29 que hablava de la simulacion de los Sacramentos; por temor, o miedo grave inminente: Y tambien pertenece en algun modo al Baptismo la Proposicion 35. que dezia lo siguiente.

2 Proposicion 35. condenada por Inocencio XI. *Parece probable, que todo feto no tiene alma racional, mientras esta en el vientre, y que entoces empieza a tenerla, quando nace; y consiguientemente se ha de dezir, que en ningun aborto se comete homicidio.* De esta Proposicion se seguia, que no podia ser baptizado feto abortivo alguno, porque si en ninguno se comete homicidio: luego ninguno esta animado: Atqui, lo que no esta animado, no es capaz de Baptismo: Luego ninguno feto abortivo teria capaz del Baptismo, lo qual es falsissimo, porque muchos fetos abortivos nacen con vida; y afirma con otros nuestro Reverendo Padre Torrecilla en su muy docta Suma, tom. 1. tract. 1. disp. 3. cap. 3. num. 440. que el feto abortivo imperfectissimamente formado, v.g. de dos, o tres dias, puede ser baptizado debaxo de condicion, porque es in-

cierto el tiempo, que necessita el feto para animarse; y algunos defienden, que se anima el segundo, o tercer dia, que se concibe.

3 Lo otro, porque si el efeto mientras esta en el vientre de la madre, no tuviera alma racional, como dezia la Proposicion condenada, se seguia, que no podia la madre, despues de muerta, ser abierta, para sacarle la criatura, y baptizarla, si se hallasse viva; porque si fuera verdad lo que dezia esta Proposicion, se seguia, que el tal feto no podia tener vida; no remendola, no era capaz del Baptismo: Luego fuera diligencia escusada, abrir a la madre para sacar la criatura.

4 En quanto a la primera Proposicion condenada por el S. Padre Inocencio XI. [ora se entienda condenada tambien del Baptismo, ora no] se note, que no se pueden seguir, acerca del valor del Sacramento, las opiniones probables, dexadas las mas seguras; con que no se podran practicar [menos en caso de extrema necesidad] todas aquellas, que acerca de su materia remota se apartan de lo mas seguro, como son las opiniones que enseñan, que las aguas artificiales destiladas, caldeo, &c. son materia suficiente del Baptismo; y acerca de la materia proxima, no es practicable la opinion, que dezia, que se podia baptizar el infante en el vientre de la madre, con echar el agua sobre el mismo vientre; y la que enseñava, que se puede baptizar al niño embuelto en la tela con que nace, o en los vestidos.

5 Acerca de la forma del Baptismo, se comprueba; por el tenor de esta primera Proposicion, el dezir, se pueden licitamente seguir las opiniones siguientes. Lo primero, la opinion, que dezia, que puede el Ministro en la forma deste Sacramento, dezir: *Nos te baptizamus in nomine, &c.* Ora fuese uno, ora dos, los que baptizavan, ni la opinion, que enseña, que puede dexarse en la forma la particula *In*, que se añade al *Nomine*, por

juzgar no es esencial dicha particula *In*. Lo qual lleva Leandro del Sacramento *part. 1. tract. 2. disp. 3. quest. 11. y quest. 12.* Ni la que enseña este Autor *ibi. quest. 15.* que es licito, y valido el Bautismo cõ esta forma: *Ego te baptizo in nomine Patris, & in nomine Filij, & in nomine Spiritus Sancti.* Ni la opinion, que dize, se puede dezir: *In virtute Patris, &c.* en lugar de *In nomine Patris, &c.* ò *in nomine Sanctissimæ Trinitatis: ò in nomine Iesu Christi: ò in nomine Genitoris, & Geniti, & procedentis: ò in nomine Patris, & Verbi: ò in nomine Patris, & Filij, & Spiritus,* sin añadir *Sancti.* Y otras opiniones semejantes menos seguras [aunque sean es speculative probables] que tocan en el valor del Sacramento.

6 Otras dos opiniones, que pertenecen al Bautismo, ha condenado el Papa Alexádro VIII. en su Decreto del año 1690 y ion como se sigue.

Proposicion 27. condenada por Alexandro VIII. *En algun tiempo fue valido el Bautismo administrado con esta forma: In nomine Patris, &c. dexadas aquellas palabras: Ego te batizo.*

Proposicion 28. condenada por Alexandro VIII. *Valido es el Bautismo, administrado por el Ministro, que observa todo el rito exterior, y forma de baptizar, mas interiormente en su coraçon resuelve para sí. Non intendo quod facit Ecclesia.*

7 La primera destas dos Proposiciones notoriamente es falsa, sin que tenga, ni pueda tener, probabilidad practica, ni especulativa; pues es cosa clara, que las palabras *Ego te baptizo,* son de esencia de la forma: y que faltando ellas, nunca ha podido ser valido el Sacramento. No es menos falsa la segunda, pues sin intencion del Ministro, no se puede hazer valido Sacramento; quanto menos con intencion contraria.

8 Otra Proposicion condenò este Pontifice, y es la 19. que en algun modo puede pertenecer al Sacramento del Bautismo; la qual Proposicion es como se sigue.

Proposicion 19. condenada por Alexandro VIII. *Debe el hombre toda su vida hazer penitencia por el pecado original.*

De esta Proposicion se sigue, que el Bautismo no perdonava perfectamente el pecado original, en quanto a la culpa, y pena. Y es la razon; porque la penitencia se haze pera conseguir el perdon de la culpa, y remission del reato, de la pena: Luego si el hombre toda la vida debe hazer penitencia por el pecado original, se seguia, que este no quedava perdonado en quanto a la culpa, y pena por el Bautismo. Lo qual es falsissimo; como dire mas abaxo en este mismo *Tratado 5. Confer. 4. §. 3. num. 137.*

9 Lo otro, porque del pecado original no puede el hombre hazer propriamente penitencia; como dize el Angelico Doctor Santo Thomas 3. *part. quest. 84. art. 2. ad 3.* por estas palabras *De peccato vero originali penitentia, nec principaliter est... Nec etiam proprie, quia peccatum originale non est nostra voluntate peractum.* Luego si el hombre

no puede hazer penitencia propriamente por el pecado original, es falsissimo el dezir, como dezia esta Proposicion condenada, que el hombre debe toda su vida hazer penitencia por el pecado original. Refervo la explicacion de estas Proposiciones, y de las demas, que condenò el Papa Alexandro VIII. al tratado ultimo de esta obra, donde procurare explicar, con la brevedad, y claridad possible, las treinta y una Proposiciones, que este pontifice ha condenado.

CONFERENCIA I.

De la esencia, institucion, definicion, division, necesidad, materia, y forma del Sacramento del Bautismo.

Quando tratè del officio de los Parrocos, ò Curas de almas en la 2. *part. de mi Practica, tract. 13.* toquè algunas cosas, que pertenecen al Sacramento del Bautismo, en el cap del dicho *tract. 13. §. 1. num. 42. & sequent.* donde resolvi, si deban baptizarse debaxo de condicion los niños expósitos, que se hallan con cedula, ò sin ella, que diga, eitan ya baptizados: y si tambien deban ser rebaptizados debaxo de condicion los niños, q por nacer con peligro de muerte, fueron baptizados en casa por las amas, ò parteras. Allí se podran ver estas doctrinas, que no refiero aqui, por estar ya decididas en el lugar citado.

§. I.

Varios notandos, y cõclusiones acerca desta Cõferencia.

10 **S**Upongo lo primero, que el Sacramento del Bautismo es uno de los siete de la Catholica Iglesia. El primero, y como fundamento de los demas, la puerta por donde entramos en la Iglesia, y con que nos diferenciamos los Christianos de los Infieles. Y instituyole Christo Señor nuestro, no despues de su santissima Passion, como enseñan algunos, sino antes de ella, quando en el Jordan fue baptizado de San Juan, y este lo fue de Christo. Así lo enseñan comunmente los Theologos, con Santo Thomas 3. *part. quest. 66. art. 2.* diferenciase el Bautismo de la Circuncision, en que esta [aunque se instituyò para remedio del pecado original] no causava la gracia *ex opere operato,* ni imprimia caracter como el Bautismo: y en que aquella no se instituyò para las mugeres sino solo para los hombres, y el Bautismo es para todos: y en otras cosas se diferencian tambien, q pueden verie en el Doctor Angelico *part. 3. quest. 70. art. 4. in corp.* Diferenciase tambien nuestro Bautismo del que San Juan administrava, en que el nuestro tiene por parte esencial de su forma la invocacion de la Santissima Trinidad, lo qual no tenia el otro; y en que el de San Juan no era Sacramento,

eráméto; ni causava gracia *ex opere operato*, ni imprimia caracter; sino que era como un Catechismo, ó Sacramental, que disponia para el Baptismo, que Christo avia de instituir. El Baptismo de San Juan no era necesario con necesidad de medio para la salvacion, y el nuestro sí.

11 Supongo lo 2. que la esencia del Baptismo, segun su definicion metafisica, es en esta manera: *Baptismus est Sacramentum novae Legis institutum a Christo Domino causativum gratiae regenerativae*. Consta esta definicion de genero, y diferencia. Aquellas palabras: *Sacramentum novae Legis institutum a Christo Domino causativum gratiae*, tienen la razon de genero, en que el Baptismo conviene con los otros Sacramentos de la Iglesia Santa. La palabra *regenerativa*, es la diferencia con que el Baptismo se diversifica de los demas Sacramentos, que causan otro genero de gracia, ó corroborativa, como la Confirmacion; ó cibativa, como la Eucaristia, &c. Que cosa sea genero, y que diferencia, ya lo saben los Logicos; y para los que no lo son, lo expliquè brevemente en la 1.ª p. de estas Confer. en su Anteloq. part. 3. cap. 2. n. 10. Llamase regenerativa la gracia, que confiere el Baptismo, porque el hombre engendrado, y concebido, y nacido en pecado, le haze hijo de Dios, le reengendra, y dá nacimiento a la Divina gracia, segun dixo Christo: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, &c.* Joan. 3. El Catecismo Romano part. 2. cap. 2. define al Baptismo en esta forma: *Baptismus est Sacramentum regenerationis per aquam, in verbo*. Las quales palabras declaran muy bien la naturaleza del Baptismo.

12 La fisica naturaleza del Baptismo, segun se compone de materia, y forma, que son sus partes físicas, le define el Maestro de las sentencias in 4. dist. 3. diciendo: *Baptismus est ablutio corporis exterior, facta sub prescripta forma verborum*. Conviene con el Maestro, Sato Thomas 3. p. q. 66. art. 1. in corp. y comunmente los Theologos. Aunque algunos añaden una palabra mas a esta definicion, diciendo: *Est ablutio corporis per aquam, &c.* Porque no qualquiera ablucion, hecha con qualquiera licor, es Baptismo, sino la que se haze con agua. Otros quieren que se diga, no *Ablutio corporis*, sino *Ablutio hominis*: porque el cuerpo solo no es capaz del Baptismo, sino el hombre, que es compuesto de cuerpo, y alma; mas bastantemente se explica todo con la dicha definicion, porque diciendo ablucion, se entiende el agua, que es el licor de que ordinariamente se usa para los lavatorios; y diciendo, *Corporis*, se entiende el cuerpo con el alma, porque el Baptismo no es para lavar el cuerpo, sino para purificar el alma: y el lavar con él el cuerpo, es señal de que queda con el Sacramento limpia el alma.

13 Supongo lo tercero, que ay tres modos de Baptismo: uno se llama Baptismo *Fluminis*; otro Baptismo *Sanguinis*; y otro Baptismo *Fluminis*. El Baptismo *Fluminis*, es el que se haze con agua, y el

que se administra con las palabras instituidas por Christo; y es Sacramento, y propriamente Baptismo. El de *Sanguinis*, es el martyrio de los que no pudiendo lograr el Baptismo de agua, dieron la vida por la Fè de Christo, y quedaron bautizados en su propia sangre. El Baptismo *Fluminis*, es el del deseo de aquellos, que conociendo la verdad de la Fè, y teniendo contricion de sus pecados, desean recibir el Sacramento del Baptismo, y mueren sin poderle recibir. Estos dos ultimos Baptismos no son Sacramento, ni propriamente son Baptismo, sino analogicamente; aunque en quanto al efecto de conseguir el perdón del pecado original, y poderse salvar, son suficientes, quando no se puede recibir el de agua: y assi en rigor no ay mas de un Baptismo, segun lo de San Pablo ad Ephesos, cap. 4. *Vnus Dominus, una Fides, unum Baptisma*. El Baptismo *Fluminis*, solo pueden tenerle los adultos. El de *Fluminis, & Sanguinis*, pueden aprovechar a parvulos, y adultos.

§. II.

Cöclusiones acerca de la materia remota del Baptismo

14 Cöclusion 1. La materia remota del Sacramento del Baptismo, es el agua natural, ó elemental, ora sea de mar, ora de rio, fuente, pozo, arroyo, ó la que lluebe del Cielo. Consta del Concilio de Trento sess. 6. Can. 2. donde dize: *Siquis dixerit, aquam veram, & naturalem non esse de necessitate Baptismi, &c. Anathema sit*. De donde consta, que ni el vino, azeyte, y otros semejantes licores no son materia de este Sacramento. Las razones, porque se instituyó en agua, y no en otras materias, las assigna el Maestro de las Sentencias in 4. dist. 3. Lo primero, porque el Baptismo se instituyó para purificar el alma de la mancha original: Luego era conveniente instituirle en aquella materia, con que se suelen lavar las manchas: aqui, el agua sirve para esto: luego fue conveniente instituir el agua por materia de este Sacramento. Lo otro, porque el Baptismo se instituyó como remedio necesario para todos, grandes, pequeños, ricos, y pobres: luego convenia instituirle en materia, que facilmente pudiesen todos tenerla: tal es el agua natural: luego fue muy conveniente instituir en ella el Baptismo. Otras razones trae el Angelico Doctor p. 3. q. 66. art. 3. in corp. que podrá ver el curioso alli, y sobre el Maestro de las sentencias, loco cit.

15 Cöclusion 2. Aunque en caso de necesidad se puede usar del agua natural, sin q. esté bendita; pero fuera de necesidad, se ha de administrar el Baptismo con el agua natural bendecida, segun prescribe el Ritual. Y aunque Granados, y Quintanadueñas, apud Dianam p. 9. trati. 6. ref. 33. excusan de pecado grave, por juzgarlo para materia, el bautizar con agua sin bendecir: pero lo verdadero, y comun es, que seria pecado mortal: Ex

Clementina unica de Baptismo. Y se prueba; porque tiene la Iglesia singulares Ritos en la bendicion de esta agua: lo uno, señalando en el Ritual especial bendicion para ella; lo otro, que solo puede bendezirse en los Sabados de Pasqua, y Pentecostes: y finalmente, en su bendicion se infunde tres veces el Crisma, con la señal de la Cruz. Todo lo qual es argumento, dize Diana *ibid.* que la materia es grave; y que será pecado mortal no usar de esta agua así bendita, para bautizar, fuera de caso de necesidad. No es licito a los Legos el tocar esta agua, que sirve al Bautismo solemne. Consta *ex cap. In Sabbatho Sancto, de consecrat. dist. 4.*

16 Conclusion 3. Las aguas artificiales, ó destiladas, no son materia del Sacramento del Baptismo. Ita D. Thomas *supra art. 4. ad 5.* Scotus *in 4. dist. 9. 3.* D. Bonaventura *in 4. dist. 3. part. 2. dub. 2.* La razon es; porque la materia del Baptismo es el agua verdadera: sed sic est, que las aguas artificiales no son agua verdadera: luego las aguas artificiales no son materia del Baptismo. Pruebase la menor: El agua verdadera es de su naturaleza elemental, sin mixtion, aunque *per accidens* puede tener algo de ella: Sed sic est, que las aguas artificiales no son de su naturaleza elementares, sino mixtas. Luego las aguas artificiales no son verdaderamente agua, ni materia del Baptismo.

17 De esta razon se infiere, que la saliva, sudor, leche, lagrimas, y otros licores claros, que destilan las cepas, y otros arboles; y zumos, que se exprimen de los limones, y otras frutas, no son materia del Baptismo; porque ninguno de estos licores es agua verdadera, ni elemental, sino mixta de su naturaleza de las quatro qualidades: y consta *ex cap. In quadam, de celebrat. Missar.* y mas claramente *ex cap. Non ut, de Baptismo.* Infierese lo 2. que el agua, que en tiempos humedos destilan las piedras, es materia del Baptismo; porque es como una manera de fuente, aunque poco copiosa. Infierese lo 3. que deba dezirse de las gotitas de agua, que se condensan en la cubierta de la olla, que se cuece al fuego? Leandro del Sacramento *p. 1. tract. 2. disp. 2. q. 10.* siente, que son materia del Baptismo. Por la contraria opinion cita Leandro *ibi.* a Trullenc. Yo juzgo, que se ha de distinguir: Si en la olla ay agua sola, soy de sentir, que las gotas de agua, que suben de ella en vapores, son materia del Baptismo, porque participan la naturaleza de agua elemental: si en ella ay otras cosas, como yervas, legumbres, &c. siento q. aquellas gotas destiladas no son materia del Baptismo, porque no son elemento, sino mixto.

18 Conclusion 4. Las aguas naturales, que estan adulteradas, mezcladas, ó alteradas, si conservan su esencia, y naturaleza de agua verdadera, serán materia del Baptismo: si pasan a otra especie, no lo serán. Assin lo siente Scoto *ubi supr.* San Buenaventura *loc. cit.* Santo Thomas *cod. art. 4. in corp.* Y la razon es clara; porque la materia del Baptismo ha de ser agua verdadera: Sed sic est, q.

lo es la agua mezclada, ó adulterada, quando conserva su naturaleza, y esencia; mas no quando pasa a otra especie: Luego el agua alterada, ó mezclada será materia del Baptismo, quando conserva su naturaleza; y no lo será, quando la pierde, pasando a otra especie.

19 De donde se infiere, que la cerbeza, legia, los caldos de carnes, ó de pescados, ó legumbres, ó yervas, quando estan muy espesos, ó tan cocidos, que ayan pasado a otra especie, no son materia del Baptismo, porque ya no son agua natural. Infierese lo 2. que el agua lodosa, turbia, que está de mal olor, ó mezclada con otros licores, puede ser materia del Baptismo, quando con tales mixturas no perdió su naturaleza el agua; aunque será grave pecado el administrar el Baptismo con estas aguas, poco decentes, y limpias, fuera de caso de necesidad; porque es grave irreverencia del Sacramento, administrarle con materia indecente.

§. III.

Conclusiones de la materia proxima del Baptismo.

20 Conclusion 5. La materia proxima del Sacramento del Baptismo es la ablucion. Ita communiter DD. cú D. Thomas *p. 3. q. 66. ar. 1. in corp.* La razon es; porque la materia proxima del Sacramento es aquella, que se determina por la forma: sed sic est, que no el agua, sino la ablucion con que ella se haze, se determina con la forma del Baptismo, que dize: *Ego te baptizo, &c.* Luego la ablucion es la materia proxima del Sacramento del Baptismo.

21 Conclusion 6. Para que el Baptismo sea valido, no es necesario que la ablucion se haga en tres vezes; esto es, que el agua se eche en tres discontinuadas acciones, sino que basta se haga con una: y aunque se haga con tres, no dexará de ser valido el Baptismo. San Buenaventura *ubi supr. art. 2. q. 1.* Santo Thomas *sup. art. 8. in corp.* El Maestro de las sentencias *in 4. dist. 3.* Y es la razon; porque aunque se haga con una, ó tres acciones la ablucion, siempre se verifica, que el sugeto queda lavado: luego de qualquiera de estas maneras q. se haga, será verdadero el Baptismo. Verdad es, que debe en esto seguirse, y observarse el uso, y costumbre de las Iglesias, y Regiones, y segun el estylo, bautizar con una, ó tres abluciones; como advierten comunmente los Doctores: Y el Ritual Romano *tit. de Baptismo,* determina q. el agua se eche en tres vezes, invocando en cada una, una de las Personas de la Santissima Trinidad: en la primera al Padre: en la segunda, al Hijo: y en la tercera, al Espiritu Santo.

22 Conclusion 7. La ablucion del Baptismo se puede hazer de una de tres maneras; ó por immersion, ó por efusion, ó por aspercion; y de qualquiera de las tres maneras que se haga, será verdadero, y valido Baptismo. Assi lo enseña la comun

de los Theologos con el Doctor Angelico p. 3. q. 66. art. 7. in corp. La razon es la misma, que la de la conclusion precedente; porque la materia proxima del Baptismo se ha de administrar de manera, que se verifica ser ablucion del cuerpo: Sed sic est, que administrandose por modo de inmersion, ò efusion, ò aspercion, se verifica ser ablucion del cuerpo: Luego de qualquiera de las tres maneras que se haga, será verdadero Baptismo. Aunque el que le administra debe observar en esto la costumbre de su Iglesia, administrandole con inmersion, ò efusion, segun el estylo. Y dize con otros Castro Palao p. 4. tract. 19. disp. unic punct. 4. n. 2. que el no seguir en esto la costumbre de la Iglesia propria, no será culpa grave, sino leve, y a veces no será pecado venial, como si el bautizado es muy grande, y por la decencia no convenga baptizarse por inmersion, aunque la Iglesia lo estyle; ò si la fuerza del Ministro es debil para baptizarle de esse modo, ò ay falta de agua bastante; como lo notò con otros Leandro del Sacramento tom. 1. tract. 2. de Sac. Bapt. disp. 2. q. 19.

23 Conclusion 8. Para que el Baptismo sea valido, se debe administrar, y hazer la ablucion en alguna de las partes más principales del cuerpo, v. g. en la cabeça: Sic D. Thomas in 4. disp. 6. q. 1. art. 1. q. 1. ad 3. Y en la Suma p. 3. q. 68. art. 11. ad 4. Scotto in 4. dist. 4. q. 3. §. Si secundo modo. Y lo mismo se puede hazer en el pecho, y en las palmas, como afirma como cosa sin controversia Vasquez tom. 2. in 3. p. q. 68. art. 11. La razon desta conclusion es; porque qualquiera de las partes principales del cuerpo, que sea labada en el Baptismo, se puede dezir, y se dize, que el cuerpo se laba; pues partes tan principales suponen por el todo: Luego en qualquiera destas partes que se haga el Baptismo, será valido, y verdadero.

24 Desta conclusion se infiere lo primero, que el Baptismo no debe administrarse en el pie, mano, dedos, ò otras partes desta calidad, que son en el cuerpo menos principales. Coligese claro de S. Thomas loc. cit. donde enseña, que si el que nace en peligro de la vida, manifiesta un pie, ò mano, y en ella por la necesidad es bautizado, debe bolverse a rebaptizar debaxo de condición, si despues acaba de nacer vivo: Luego segun la mente del Santo, no se puede administrar el Baptismo en la mano, pie, &c. pues solo lo permite en caso de necesidad, por aver opinion que dize, que en essas partes vale el Baptismo. Infierese lo segundo, que tampoco se puede administrar el Baptismo en los cabellos, ò uñas; lo uno, por la razon dicha; y lo otro, porque en la mejor opinion de Filozofos, ni los cabellos, ni uñas estan informados con el alma, pues no crecen per intus sumptionem, sino per juxta positionem. Infierese lo tercero, que no es valido el Baptismo, quando se administra en los vestidos del bautizado; sic Layman tom. 2. lib. 5. tract. 2. cap. 3. sub num. 1. corolar. 2. porque en esse caso no se verifica, que ay ablucion del cuerpo; menos en

caso, que tuviese el recipiente vestido de alguna tunicela tan delgada, y transparente, que por ella pudiesse pasar el agua al cuerpo, que entonces valdria el Baptismo; como afirma Leandro del Sacramento supra, q. 23. Ni tampoco se puede administrar al niño estãdo embuelto aun con aquella tela con que nace de la madre; pues esta no es parte de su cuerpo, sino de la madre; aunque otros llevan lo contrario. Vide Layman loc. cit. num. 3. §. Idemque Palaũ sup. punct. 4. n. 8. Leandrum ibid. q. 22. & alios penes ipsum.

25 Conclusion 9. Aquella cantidad de agua será suficiente para el Baptismo, que basta para lavar el cuerpo, ò alguna parte principal del. Assi lo siente la comun opinion, que refiere Leandro del Sacramento, sup. q. 2. donde cita a Santo Thomas en la q. 68. art. 11. ad 4. Pero el Santo nada toca en el tal lugar desta materia. La razon de nuestra conclusion es, porque el Baptismo no era otra cosa, que ablucio corporis, &c. Luego verificandole la razon de ablucion, se verificará bastante materia proxima del Baptismo: atqui, con aquella cantidad de agua, con que se pueda lavar parte principal del cuerpo, se verifica la razon de ablucion: Luego essa cantidad de agua será bastante, aunque sea poca la tal cantidad.

§. IV.

Conclusiones de la forma del Baptismo.

26 Conclusion 10. La forma del Sacramento del Baptismo son estas palabras: Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Consta del cap. 1. de Baptismo, y del uso comun, y tradicion de la Iglesia, y de Santo Thomas 3. part. q. 66. art. 5. y del cap. 28. de S. Matheo: Euntes docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. La particula Ego, y la particula Amen, no sã de esencia de la forma del Baptismo; no la primera, porque se incluye en la palabra Baptizo; y porque los Griegos en su forma no la usan, sino que dizen: Baptizetur servus Christi in nomine Patris, &c. Ni tampoco la palabra Amen, porque solo es una deprecacion, en que se ruega se confirme en el Cielo, lo que se expresa en la tierra. Mas el que advertidamente dexasse essas palabras, pecaria por lo menos venialmente. Vease a Leandro de Sac. to. 1. tract. 2. disp. 3. quest. 3. y quest. 32.

27 Conclusion 11. La expression del Misterio de la Santissima Trinidad, de la unidad de la Divina Essencia, y Trinidad de Personas, es de esencia de la forma del Baptismo. Ita Magister in 4. dist. 3. & ibi Scotus art. 5. Et D. Bonaventura ibi, art. 2. quest. 2. D. Thomas q. 66. art. 6. Et ibi Suarez disp. 21. sect. 3. concl. 2. Y se prueba de las palabras de Christo: Baptizatos eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Donde aquella palabra In nomine, significa la unidad de la Divina naturaleza, y las palabras

palabras siguientes, de la Trinidad de las Personas: luego, &c. Lo otro; porque siendo el Baptismo la puerta por donde se entra a la Catholica Iglesia, donde se confiesa la verdadera Fe, convenia, que el mysterio principal de ella, que es el de la Santissima Trinidad, se pudiese por forma de este Sacramento.

28 De esta conclusion se infieren las resoluciones siguientes. Lo 1.º que no seria valido el Baptismo, diziendo: *Ego te baptizo in nominibus Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*: porque era dividir la significacion de la Divina Essencia, que es indivisa. Lo 2.º que ni es valido el Baptismo, diziendo: *Ego te baptizo in nomine Santissime Trinitatis; ò in nomine trium Divinarum Personarum; ò in nomine Dei trini, & unus*, porque en ninguna de estas formas se expresa el nombre de las Personas Divinas. Lo 3.º que aunque es opinion de graves Autores, que es valida la forma, diziendo: *In nomine Patris; & in nomine Filij, & in nomine Spiritus Sancti; ò Cum nomine Patris, cum nomine Filij, & cum nomine Spiritus Sancti*; ò diziendo: *In virtute Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*. Pero no es licito seguir estas opiniones, por ser segura la contraria, y debese seguir en la forma, y materia de los Sacramentos lo seguro, dexando lo probable, despues del Decreto de Inocencio XI. en la 1.ª Proposicion condenada. Lo 4.º que no es valido [a lo menos no es licito] el Baptismo administrado en la forma: *Ego te baptizo in nomine Genitoris, & Geniti, & Spiritus Sancti*; porque aunque estas palabras signifiquen las tres Divinas Personas, mas no con el nombre, que Christo le puso para forma del Baptismo. Lo mismo digo del que dixesse: *In nomine Patris, & Verbi, & Spiritus Sancti*; ò *in nomine Patris, & Iesu Christi, & Spiritus Sancti*. Lo 5.º es nulo el Baptismo, que se administrasse, diziendo: *Ego te baptizo in nomine Dei; vel in nomine Iesu Christi; vel in nomine Sancte Crucis; aut Virginis Mariae, vel Sanctarum*; porque se muda en todo la substancia de la forma del Baptismo.

29 Conclusión 12. Valido es el Baptismo, aunque en lugar de la palabra: *Ego te baptizo*, se diga: *Ego te abluo*. Suarez tom. 3. in 3.ª part. disp. 21. sect. 2. Soto in 4.ª dist. 3.ª unica, art. 5. Bonacina tom. 1. disp. 2.ª. 2.ª punct. 4.ª num. 17. Y es comun. La razon es; porque no se haze nulo el Sacramento, quando no ay en la forma mutacion substancial, sino accidental; como se dixo arriba tract. 4.ª Confer. 1.ª. 16. En dezir *Abluo*, en lugar de *Baptizo*, no ay mutacion substancial, sino accidental: Luego no sera nulo el Sacramento, que se administra, diziendo; *Ego te abluo*, en lugar de *Ego te baptizo*. Mas seria nulo si se dixesse: *Ego te mundo a peccatis; ego te balneo; ego te projicio in aquam*, y las semejantes.

30 Conclusión 13. La palabra *te*, ò otra equivalente, es de essencia de la forma del Baptismo. Es comun sentir. Y se prueba: Lo uno, con palabras de Christo: *Baptizantes eos*, donde esta particula *eos*, denota, que se ha de expresar el suge-

to, a quien se dà el Sacramento. Lo otro; porque como dize Soto *ubi supra*, se deduce de la misma naturaleza del Sacramento, que consiste en el uso, y aplicacion de la materia al sugeto. No avria esta aplicacion, sino se expresara el sugeto con la palabra *te*, ò otra equivalente. Luego la palabra *te*, ò otra equivalente, es de essencia de la forma del Baptismo. He dicho, ò otra equivalente, porque bastarà otra palabra, que expresse bastantemente el sugeto, que recibe el Baptismo, diziendo; *Baptizo Petrum, vel Ioannem, vel hanc personam*, como dize Soto *ibi*. Vide etiam Vasquez tom. 2. in 3.ª part. disp. 142. cap. 3. num. 31. y 32. Aunque en mudar la palabra *te*, en otra equivalente, seria pecado, ò mortal, como dizen unos, ò venial, como sienten otros. Vide Leandrum *supra* q. 8.

51 Conclusión 14. La forma condicional del Sacramento del Baptismo, es en esta manera: *Si no es baptizatus, ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti Amen*. Assi consta *ex cap. 2. de Baptismo*. Y Santo Thomas 3.ª. part. quest. 66. art. 9. ad 4. De esta forma condicionada se debe usar, siempre que huviere duda suficiente del valor del Baptismo recebido, ò por parte de la materia, ò forma, ò Ministro. Mas no aviendo duda semejante del Baptismo recebido, sera pecado mortal volverle a dar con esta forma condicionada; como prueba el P. Suarez tom. 3. in 3.ª. part. quest. 71. disp. 31. sect. 6. porque se haze grave injuria al Sacramento en reiterarlo sin necesidad, aunque sea debaxo de condicion: no aviendo duda suficiente del valor del Baptismo recebido, no ay necesidad alguna de reiterarlo: luego se harà grave injuria el reiterarlo debaxo de condicion, no aviendo duda suficiente del valor del Baptismo recibido. Tambien se ha de usar de esta forma condicionada, quando en caso de necesidad se administrasse el Baptismo con alguna duda acerca de la verdad de la materia, ò de la vida, ò disposicion necesaria para el valor, que ocurra en el recipiente.

§. V.

Casos prácticos.

CASO I.

32 UN niño se hallava en peligro manifestado de morir, y como no se hallasse agua alguna para baptizarlo, un Sacerdote, que se hallò presente, tomò un pedazo de yelo, que alli avia, y con el le baptizò, debaxo de condición. Preguntale, si hizo bien en baptizarle con esta materia, no aviendo otra? Responde: que si la vida del niño diera tiempo para derretir el yelo, y reducirlo a agua, se debia hazer esta diligencia, siendo el agua, que procede del yelo, ò nieve materia apta para el Baptismo; como sienten comunmente los Autores, con Santo Thomas 3.ª. part. quest. 66. art. 4. in corpor. donde dize el Santo. * *In qualibet aqua qualiter*

qualitercumque transmutata, dummodo non solvatur species aqua, potest fieri Baptismus. * En el agua, q̄ resulta del yelo, y nieve, no se pierde la especie de agua: luego en ella se puede hazer verdadero Baptismo; y configuientemente, si avia tiempo se debia deshazer, y resolver en agua el dicho yelo.

33 Respondo lo 2. Que no dando tiempo la vida del niño, para esperar a que el yelo se resolviese en agua, se podía administrar el Baptismo con el mismo yelo, debaxo de condicion; como con Hurtado, y otros, juzga probable Leandro del Sacramento *tom. 1. tract. 2. disp. 2. quest. 7.* La razon es; porque el yelo, y nieve son substancialmente agua, y no tienen mutacion substancial, sino accidental: Luego se pudo administrar en este caso el Baptismo con esta materia. Debióse administrar debaxo de condicion, porque no es cierto que el yelo, y nieve sea materia cierta del Baptismo, sino dudoso; y niegan comunmente los Autores, que lo sea: y entre otros cita Leandro *ibi*, a Santo Thomas *quest. 66 art. 4.* Mas juzgo, que no va concorde Leandro con la doctrina del Santo en el tal *articulo 4.* porque el Santo dize, que en qualquiera agua, por mudada que este, como conserve la especie] ó substancia] de agua, se puede hazer el Baptismo. como consta de sus palabras arriba referidas. Dize Leandro, q̄ el yelo, y nieve *Sunt vere aqua secundum substantiam.* Luego siendo verdaderamente agua en substancia, conservarán la especie de agua: luego no negará Santo Thomas, que con ellas se puede hazer el Baptismo.

Objecion.

34 Con el agua, que resulta de la sal deshecha, y refuelta, se puede hazer verdadero Baptismo; como con Enriquez fiente Ochagavia de *Bapt. quest. 3. num. 4.* y otros: y no obstante no se puede administrar con la misma sal: Luego aunque se pueda administrar el Baptismo con el agua, que resulta del yelo, ó nieve, no se podrá con la misma nieve, ó yelo. Respondo lo 1. que ay dos modos de sal, una, que se cria en piedra en las venas de la tierra: y si de esta se sacasse alguna agua, no seria materia del Baptismo: como tampoco es la que se saca de rosas, y otras flores, como dize arriba *num. 16.* La otra sal, es la que se haze de agua, y refuelta en agua, se dize de esta, que puede ser materia del Baptismo. Respondo lo 2. concediendo el antecedente, y negando la consecuencia. La disparidad consiste, en que la tal quaxada, no es ya agua elemental, pura, y especifica; como dixo San Hilario in *Matth. Can. 4. Sal est in se uno continens aqua, & ignis elementum, & hoc ex duobus est unum.* Lo qual no sucede en el yelo, ni en la nieve: y a mas de esto, que el yelo, y nieve son de calidad, que en aplicandolo por el cuerpo del fugo, q̄ es baptizado, no dexa de deshazerse algo, y fluir algunas gotas de agua, en las quales se pue-

de verificar la ablucion: la qual no sucede con la sal.

C A S O II.

35 Otro niño estava en peligro de muerte, no avia para baptizarle otra agua, que la de un pozo: faltava instrumento para sacarla, y porque no muriesse fin el Baptismo, un hombre, que alli estava, le arrojò en el pozo, pronunciando la forma del Sacramento del Baptismo. Preguntate lo 1. *si esse Baptismo fue valido?* Lo 2. *si esso se pudo hazer licitamente?* Respondo a la primera duda: que el Baptismo fue valido. Ita cum Suarez, Vasquez, Valencia, & alijs docet Castrus Palaus *to. 4. tract. 19. disp. unica, punct. 4. num. 10.* contra Scotù, Sylvestrum, Tabienam, & alios. La razon es; porque aqui concurre todo lo necesario para el valor del Baptismo, materia, forma, Ministro, intencion. Luego ay verdadero Sacramento del Baptismo. Lo otro, porque el agua se puede aplicar en el Baptismo validamente por ablucion, aspercion, ó inmercion: atqui se hizo por inmercion luego se hizo validamente.

Respondo a la segunda duda; que aunque algunos Autores, que refiere Leandro *supra quest. 29.* dizen, que esso no seria pecado mortal: lo qual parece tiene por probable Leandro, pues a lo contrario, que el figue, llama solo mas probable. No obstante, tengo por verdadero lo contrario, con Palaò *ibid. num. 12.* Y con la comun apud Villalòbos *tom. 1. tract. 5. difficult. 4. num. 6.* La razón es: porque aunque el Ministro dirija la intencion en el caso presente a baptizar el niño, pero la accion de su naturaleza directamente se ordena a matarle: *Et non sunt faciendæ mala, ut eveniât bona.*

Objecion contra la primera respuesta.

36 Para que sea valido el Baptismo, se ha de verificar la razon de lavar: en esta inmercion no hubo la razon de lavar: luego ni hubo valido Baptismo. La menor se prueba; porque para lavar era necesario echar al niño en el agua, y sacarle: no hubo en el caso presente esto: luego ni la razon de lavar. Respondo, negando la menor: a la prueba, niego la mayor; esto es, niego que sea necesario para la razon de lavar, que el niño sea sacado del agua; porque aunque esso suceda regularmente en las otras vezes, que se haze la inmercion: mas no por esso se prueba, que para la razón de lavar, sea necesario sacar al niño del agua, sino q̄ basta que esta palse, y flua por el cuerpo del niño; lo qual sucedió en el presente caso.

Objecion contra la segunda respuesta.

37 A un niño, que està para morir, es licito baptizarle por modo de ablucion, aunque con la infusion del agua se le aya de acelerar la muerte, y abreviarle la vida, como con Suarez, Vasquez, Layman,

Layman, y otros, fiente nuestro Basico *verbo Baptismus 2. num. 8.* Luego tambien será licito baptizarse por inmersión en algun pozo, aunque de la tal inmersión se aya de seguir la aceleración de la muerte. Respondo, concedo el antecedente, y niego la consecuencia. La razón de diferencia es: porque la acción de baptizar por modo de ablución no se ordena de su naturaleza a matar, sino a lavar, aunque accidentalmente se siga de ella la muerte: mas la acción de inmersión, ó proyección en el agua, se ordena de su naturaleza a matar, y solo accidentalmente por la intención del Ministro se ordenan a baptizar; por lo qual es licito el caso primero, y no el segundo.

C A S O III.

38. Una muger, con los dolores vehementes del parto, llegó a extremo de morir infaliblemente; y de su muerte se creía, moriría tambien el feto, que tenía en el ventre, sin poder recibir el Bautismo. Preguntase, si sería licito abrir a la madre, antes de morir, porque la criatura lograse el ser baptizada, aunque con esso se huviese de acelerar la muerte a la madre? Respondo: que esso no sería licito, aunque la madre consintiese en ello, por el bien espiritual de la prole. Assi lo enseña, con Paludano, Suarez tom 3. in 3. p. 9. 68 art. 11. Villalobos tom 1. tract. 5. diff. 4. num. 5. La razón es: *Quia non sunt faciendæ mala, ut eveniant bona.* El abrir a la madre viva, y acelerarle la muerte, es cosa mala de su naturaleza: Luego no es licito hazerlo, por el bien que de ai puede resultar a la prole. Ni basta dezir, que la madre consiente, porque ella no es dueña de su vida: y assi no puede ceder de ella para que se la quiten, ó abrevien. Verdad es, que despues de muerta la madre, debe ser abierta para sacar, si es possible, con vida a la criatura, y baptizarla; y para esso, en espirando la madre, se le suele poner un palito, para que no se le cierre la boca, y tenga por onde respirar el feto.

Objeccion primera.

39. Si la madre estuviere condenada a muerte, por sentencia del Juez, sería licito abrirla antes para sacar la criatura viva, y baptizarla: Luego lo mismo será licito, quando le amenaza peligro de muerte por enfermedad. Respondo, concedo el antecedente có Suarez *ubi supra; servato ordine juris, & justitia;* y niego la consecuencia. La disparidad es; porque en el caso primero a nadie se haze agravio: supuesto que la madre es digna de castigo de muerte, guardados los terminos del Derecho, puede el Juez anticipar la ejecución del castigo por el bien de la prole; y muriendo la madre de essa manera, logra el carecer de la afrenta, que en el suplicio havia de padecer; lo qual no sucede en el otro caso por la razón ya dicha.

Objeccion segunda.

40. Es verdadero aquel principio, que dize: *Scienti, & volenti nulla fit injuria.* Luego si la madre enferma consiente voluntariamente en que la abra, y abrevien la vida por el bien de la prole, se podrá hazer licitamente. Respondo, que *Nulla fit injuria scienti, & volenti,* quando es dueño de la cosa en que consiente. Aunque el marido consienta en que su muger cohabite con otro, no por esso dexa de ser adulterio el tal acceso; porque el marido no es dueño del cuerpo de su muger, para fructuarlo a otro: pues como la madre no sea dueña de su propria vida, no puede consentir licitamente en que se la quiten, ni abrevien, ni su consentimiento escusaria de pecado grave a quien lo hiziere.

Objeccion tercera.

41. De mayor pelo es el bien espiritual, y eterno, que a la prole se ha de seguir, que el temporal daño, que se sigue a la madre en abreviarle un poco la vida: luego se debe anteponer aquel bien mayor a este daño menor; y abrir la madre con dispendio de su vida, porque goze la del alma el infante. Respondo, concedo el antecedente, y niego la consecuencia. Y doy la razón: Se ha de anteponer el mayor bien al menor mal, quando este se puede executar sin pecado; mas no quando ha de intervenir culpa. Mayor es el bien de que se conviertan todos los pecadores a Dios, que el daño que se sigue de una mentira leve: mayor es el bien, que se haze socorriendo una grave necesidad con la limosna, que el daño que se sigue hurtando a un hombre rico una cantidad, que no le haga mucha falta; y no obstante no es licito mentir, porque se conviertan los pecadores a Dios, ni hurtar para dar limosna al proximo, que está en grave necesidad: Luego aunque sea mayor bien el que se sigue al niño con el Bautismo, que el daño que procede a la madre en acortarle la vida, no será esto licito, porque es intrinsecamente malo, y pecaminoso.

C A S O IV.

42. Hallavase otro niño en peligro de morir, y por no aver agua natural, le baptizaron có agua rolada debaxo de condicion. Preguntase lo 1. si fue valido esse Bautismo? Lo 2. si se administró licitamente? Respondo, que aunque la sentencia comú dize, que las aguas destiladas de flores, y yervas no son materia valida para el Bautismo; como dize arriba num. 16. No obstante Puteano, Preposito, Tanero, y Chamerota, citados por Diana p. 5. tract. 3. resol. 2. llevan, que lo es, y que en caso de extrema necesidad se puede usar de ella debaxo de condicion; lo qual juzga probable Bauny, y otros, que refiere el mismo Diana part. 6. tract. 7. resol. 18.

Y aunque yo no asiento a esta opinion; pero juzgandola por probable hombres tan doctos, pudo conformarse con ella el que bautizo al niño en extrema necesidad, y no pecar: lo qual se puede fundar, en que aviendole instituido los Sacramentos para el bien de los Fieles, cedén de su mas decente administracion por el socorro de una extrema necesidad. Por esta razon, si no pudiere echarse el agua en parte principal del cuerpo, y huviesse peligro de vida, se podia administrar en el pie, mano, dedos, cabellos, uñas, debaxo de condicion. Vide Dianam ead. p. 5. tract. 3. resol. 4.

43 Mas adviértase, que siempre que el Baptismo se huviere administrado con materia dudosa, ó por otra causa huviere duda suficiente sobre el Baptismo recibido, se debe despues reiterar debaxo de condicion; *Si non es baptizatus, ego te baptizo in nomine Patris, &c.* He dicho, aviendo duda suficiente para excluir algunos mal fundados escrúpulos de algunas personas simples, que vanamente lospechan del valor del Baptismo recibido. Estos discursos deben deponerse, y depreciarse.

Objecion.

44 El Papa Inocencio XI. en la primera de las Proposiciones de su Decreto condena la opinion, que dize poder seguirse en la administracion de los Sacramentos la opinion probable, dexada la segura. El usar de aguas rotadas, y de otros licorés, es opinion solo probable, y lo contrario es seguro: luego estará condenado el seguir la tal opinion del agua rotada. Respondo lo 1. que segun lo que dixe en el num. 1. en rigor de esta Proposicion no parece se condena cosa alguna, ni avia que condenar en ella acerca del Baptismo, Orden Sacerdotal, y Episcopal; porque la misma Proposicion condenada exceptuava estas tres cosas, y dezia, que en ellas se avia de seguir lo seguro, dexado lo probable. Respondo lo 2. que aun dado caso, que hablasse del Baptismo el Decreto, mas no comprehende los casos de extrema necesidad, que en ellos es licito seguir lo probable, dexado lo seguro, no pudiendose esto executar; como dixe en la 1. part. de mi Pract. tract. 10. Prop. 1. sub n. 9. Pues como el caso presente sea caso de extrema necesidad, en que no avia agua natural, y sino se usava de la artificial, avia de morir sin Baptismo el niño; de ai es, que este caso no queda comprehendido en la condenacion.

C A S O V.

45 Un Sacerdote baptizando, infundió el agua toda sobre el cuerpo del baptizado, è inmediatamente pronunciò la forma. Preguntase, si por no aver pronunciado la forma al echar el agua, sino despues de acabada de infundir, hizo verdadero Baptismo? Respondo, que lo mas seguro es, q al echar el agua se digan las palabras, segun lo que dixe

arriba tract. 1. Conf. 1. nu. 22. No obstante, cõ Enriquez, y la comun, dize Villalobos tom. 1. tract. 4. diffic. 2. num. 6. que basta que inmediatamente, despues de echada el agua, se pronucie la forma. La razon es: porque el Sacramento no es compuesto físico, sino moral: Luego no es necesario, que sus partes esten unidas *physice*, sino solo *moraliter*. Esta union moral se verifica, quando se dize la forma inmediatamente despues de echarse el agua: luego sera esto bastante para que aya valido Sacramento.

Objecion.

46 Para que aya Sacramento se ha de verificar el sentido de la forma: esta no se verifica en el Baptismo, sino se echa el agua, quando la forma se pronuncia: luego no avrá Baptismo, sino se dize la forma al tiempo de echar el agua. Pruebo la menor: El sentido de la forma es: *Te te lavo*: si ya està echada el agua, quando se dizen estas palabras, no se verifica el: *Te te lavo*, sino *Te te lave*. Luego no se verifica el sentido de la forma, si esta se dize despues de echada el agua. Respondo, concedo la mayor, y niego la menor. A la prueba distingo la menor: No se verifica el *Ego te abluo*, sino se dize la forma al echar el agua: no se verifica físicamente, concedo, moralmente, niego la menor, y distingo del mismo modo el conliguente. Verificase moralmente el *Ego te baptizo, ò te abluo*, aunque estas palabras se digan inmediatamente despues de efundida el agua, y como el Baptismo es un compuesto moral, basta esta moral union de las partes, para que sea valido Sacramento.

C A S O VI.

47 Estando baptizando a un niño, y pronunciada la forma, y echado parte del agua, sin acabar de echarla toda, murió el tal infante. Preguntase, si quedò baptizado, por no averse acabado la ablucion, ni acabada de correr el agua por todo el cuerpo, desde la cabeza hasta los pies? Respondo, que esse infante quedò baptizado. Assi lo tiene Ochagavia de Bapt. quest. 4. num. 9. Y con Hurtado, y otros, Diana p. 5 tract. 3. resol. 17. La razon es: porque en esse caso se verificò ya el aver verdadera ablucion en parte principal del cuerpo: atqui, basta para al valor del Baptismo, que quede lavada parte principal del cuerpo, y no es necesario que todo el quede lavado: luego en esse caso hubo valido Baptismo.

Objecion.

48 Faltando la intencion del Ministro, no se haze Sacramento: en este caso faltò la intencion del Ministro: luego no fue valido el Sacramento. La mayor es cierta, la menor se prueba: El Ministro tenia intencion de baptizar con toda la efusion del agua, que tenia preparada, y acabada la ablucion perfectamente: atqui, no se acabò toda el

el agua, ni toda la ablucion, segun su intencion: luego faltó la intencion del Ministro. Respondo, que si la malicia del Ministro huviera sido tal, que huviera formado expressa intencion de que no huviera Sacramento, sino echava toda el agua, q̄ tenia preparada, en esse caso no valdria el Sacramento; pero teniendo la intencion en el modo regular, y comun [como se debe suponer] segun la que manda tener la Santa Madre Iglesia, en esse caso hubo verdadero Sacramento; porque la intencion regular de la Iglesia es, que aya Sacraméto, aviendo bastante ablucion: esta la ay en lavandose parte principal del cuerpo, aunque no sea con toda el agua, ni por todas las partes del cuerpo: luego avrá verdadero Sacramento, y legitima intencion, aunque el Ministro no aya echado toda el agua, ni esta aya corrido por todo el cuerpo.

CASO VII.

49 Nació un niño en riesgo claro de muerte; no se halló agua propriamente para socorrerle, mas avia allí un paño mojado en agua natural, y con el paño mojado fue bautizado. Preguntase, *si fue el Bautismo valido?* Respondo, que si huviera tiempo para exprimir el agua del paño, y con ella bautizarle, se debía hazer, y quedaria bien bautizado: mas no aviendo lugar para esto, ni disposicion; sienta con Angelo, y Silvestro, Reginaldo *lib. 27 cap. 3. sub num. 21* que no se hazia verdadero Bautismo, lavando el niño con el mismo paño mojado en agua. Lo contrario juzga por más probable Leandro del Sacramento *tom. 1. tract. 2. disp. 2. quest. 4.* citando a Diana, Bonacina, y otros. Por esta diversidad de dictámenes, y razones, en que ellos se fundan, lo seguro es, dar por dudoso esse Bautismo, como afirma Tamburino *lib. 2. de Bapt. cap. 13. §. 1. num. 13. y §. 2. num. 22.* Lo mismo se dize del que con el dedo, ó mano mojado en agua, lavasse el niño para bautizarle. La razon de esto constará de la solucion a la objeccion, ó argumento en contrario.

Objecion.

50 En este caso hubo verdadera ablucion: luego hubo verdadero Bautismo. El antecedente se prueba; porque muchas personas se lavan el rostro con las manos mojadas en agua, ó con un paño, y se dize verdaderamente, que se lavan: luego esse modo haze verdadera ablucion. Respondo, distingo el antecedente: En esse caso ay verdadera ablucion, material, concedo el antecedente; Sacramental, niego el antecedente, y la consecuencia. La ablucion sacramental ha de ser de manera, que aya con acto succesivo del agua por el cuerpo del bautizado, como sienta la comun de los Autores; y no basta solo aquella general ablucion, en que solo se verifique lavatorio tal, que baste a quitar las manchas; con un

pañó mojado en vino se haze tal ablucion material, que baste a quitar las manchas, y no se haze Bautismo con ella. No niego ser probable la contraria opinion, y que se puede, y debe usar de ella en caso de necesidad: mas se avrá de dezir la forma debaxo de condicion, por ser dudoso el Bautismo administrado de esse modo.

51 Lo mismo digo del que por falta de agua, en caso de necesidad, pusiera a un niño en el agua, que llueve de algun tejado, ó caño; q̄ aun-que juzga con Bonacina, Dicastillo, y otros, Leandro, *ibid. quest. 31.* que esse modo de bautizar es valido; pero otros lo niegan. Y Tamburino *sup. §. 2. num. 17.* lo tiene por dudoso, y por esta razon se debe administrar debaxo de condicion el Bautismo: y si despues huviere disposicion, en estos casos se ha de reiterar el Bautismo debaxo de condicion.

CONFERENCIA II.

Del Ministro del Sacramento del Bautismo.

§. I.

Varios Notandos.

52 Noto lo 1. que Ministro del Bautismo es aquel, que aplica la materia, y profiere la forma sobre el lugeto con intencion legitima; y que esto se puede hazer por tres modos: uno de oficio; otro en caso de necesidad; y otro por commission. Ministro de oficio, ó solemnidad, solo puede ser el Sacerdote: Ministro en caso de necesidad, puede ser todo hombre, que tiene uso de razon, y sabe aplicar la materia, y dezir la forma con verdadera intencion. Ministro de commission, es el Diacono, a quien el Sacerdote le cometiére el Bautismo.

53 Noto lo 2. que de ley ordinaria, ni los Angeles, ni las almas separadas pueden ser Ministros del Bautismo: porque ni los Angeles, ni las almas separadas de los cuerpos son hombres, y porque no pueden pronunciar las palabras de la forma sensitivamente: Luego siendo el Sacramento cosa sensible, no le podran administrar, ni Angeles, ni almas separadas de los cuerpos. He dicho, que de *ley ordinaria* no pueden; porque bien podrian por dispensacion Divina los Angeles, y almas en cuerpos assumptos ser Ministros de esse Sacramento. Mas el hombre bienaventurado, q̄ en cuerpo, y alma está en el Cielo, podrá ser Ministro del Bautismo, porque este tal puede pronunciar la forma sensitivamente. Santo Thomas *3. p. 9. 64. art. 7. ad 2.*

54 Noto lo 3. que el Ministro del Bautismo lo puede ser invalida, ó illicitamente: ó puede serlo valida,

valida, pero illicitamente: o puede serlo valida, y tambien licitamente. Lo sera invalida, e illicitamente el que no pudiendo hazer verdadero Sacramento lo llegasse a administrar; como el que lo quiesse hazer sin saber la forma, o sin poner legitima materia; o sin tener verdadera intencion: Valida, pero illicitamente lo administrara, el que siendo sugeto capaz, pusiesse todos los requisitos para hazer verdadero Sacramento, mas lo administrasse cometiendo algun pecado: valida, y licitamente lo hara, el que pusiere todos los requisitos para hazer Sacramento, y lo administra sin pecado. Vease arriba el *tract. 4. num. 42.*

55 Noto lo 4. que en caso de extrema necesidad, qualquiera hombre, o muger, sea Ecclesiastico, o Lego, sea Pagano, Infiel, Juho, o Herege, puede ser Ministro de este Sacramento, como se pa la forma, y aplique legitima materia con la debida intencion. Es aserto de Fe definido por Eugenio IV. en el Concilio Florentino *post ult. sess. 3. Primum*; y consta *ex cap. Firmiter, de Summa Trinitate*; y de otros textos. Y se prueba: porque assi lo instituyo Christo Señor nuestro, como tiene recebido el uso, y costumbre de la Iglesia: y fue esto muy congruente; porque siendo este Sacramento la puerta de la Jerusalen Militante, y Triunfante, convenia, que para que a todos se pudiese abrir con facilidad, tuviesse, estas llaves qualquiera persona humana, y en casos urgentes usasse de ellas, para abrir esta puerta del Baptimo.

56 Noto lo 5. que aunque qualquiera persona humana puede ser Ministro del Baptimo, como se ha dicho, mas si concurren muchos Ecclesiasticos, y Seculares, hombres, mugeres, Fieles, e Infieles, debe el Sacerdote administrarle con antelacion al Diacono, y este al Subdiacono, este al Clerigo de menores Ordenes, este al Seglar, y entre los Seglares el hombre a la muger, el Catholico al Infiel; menos en caso, que alguno de los concurrentes no supiesse el modo de administrarle la forma, y manera de intencion, que en este caso, el que lo sabe, sea muger, o sea secular, debe administrarlo, sin atencion a la mayor condecoracion de los demas.

57 Noto lo 6. que aunque no se guardasse este orden de antelacion, no por eso seria nulo el Baptimo, que administrasse a muger, sin respeto al hombre, el Secular sin atencion al Ecclesiastico, como aplicasse la materia, dixesse la forma con legitima intencion: mas sera pecado invertir esse orden de antelacion, y baptizar el Secular, estando presente el Ecclesiastico, o la muger, presente el hombre. Y aunque algunos Autores dicen, que solo es pecado venial no guardar este orden; pero la comun opinion dice, que peca mortalmente el Lego, o Clerigo de menores Ordenes, que contra la voluntad del Sacerdote, que esta presente, baptiza en caso de necesidad; como se puede ver en Palao *tom. 4. tract. 19. disp. unica. par. 9. n. 10.* El baptizar la muger, presente el ho-

bre, o el hombre secular, presente Clerigo de Ordenes menores, o este en presencia del Subdiacono, sienten muchos, que es pecado mortal. Tengo por probable, que solo es venial. Vease a Palao *ibi. n. 11. a Machado tom. 1. de la Suma, lib. 3. p. 1. tract. 2. docum. 5. num. 4.*

§. II. *Afferciones varias.*

58 Conclusio 1. El Ministro del Sacramento del Baptimo, que puede valida, y licitamente baptizar solemnemente, es el proprio Parroco. Ita ex Concil. Florent & D. Thoma doct N. Bassius (Auctor egregius, qui in florido Capucinorum horto a Deo plantatus, florigeros quidem, æque copiosos, atque itidem odoriferos Theologiae Sacrae ramulos plena manu elegit, collegit, aptavit, narrent hi, qui sentiunt, juvenes, & cani] *verbo Baptismus 3. n. 12.* Es est communis inter DD. Puede baptizar validamente el proprio Parroco, porque es sugeto capaz de ello. Puede licitamente, porque por su oficio le pertenece el uso, y administracion de los Sacramentos, como que apacienta a su ovejas.

59 Conclusio 2. El Sacerdote no puede administrar licitamente el Sacramento del Baptimo al que es de otra Parroquia, sin licencia del Obispo, o del proprio Parroco; y si lo haze, peca mortalmente (siempre se exceptuan los casos de necesidad.) Leandro del Sacramento *part. 1. tract. 2. disp. 4. quest. 19 y quest. 23.* Villalobos en la Suma, *tom. 1. tract. 5. diffic. 8. n. 2.* Es comun. Y se prueba: porque es usurpar la jurisdiccion del proprio Parroco en materia grave: usurpar la jurisdiccion del Parroco en materia grave, es pecado mortal: luego lo sera, si el Sacerdote baptizare al que es de agena Parroquia, sin licencia del Obispo, o del proprio Parroco: mas si tuviere licencia de alguno de estos dos, podra administrarlo licitamente qualquiera Sacerdote, o Diacono. Aunque esto de los Diaconos, dice nuestro Basilio *ubi supra*, no parece que esta en uso.

60 Conclusio 3. El que no es Sacerdote, aunque sea Clerigo de menores Ordenes, si baptiza solemnemente, peca mortalmente, e incurre en irregularidad: *Ex cap. de Clerico non ordinato ministrante.* Y es comun. Que peca mortalmente, es llano, porque usurpa en cosa grave un oficio, que no le pertenece: y que incurra en esta pena, consta del texto citado, y del sentir comun de los DD. Mas el Sacerdote, que baptiza fuera de caso de necesidad, aunque peca mortalmente, como se ha dicho en el numero precedente; mas no incurre en excomunion, ni irregularidad: como con el Candelabro Aureo, y Navarro, lo noto Coninch *q. 67. dub. 1. n. 11.* Si el excomulgado puede administrar este Sacramento, se dira en el Tratado de Censuras, quando se hable de esta materia.

61 **Conclusion 4.** El Sacerdote, que administra solemnemente el Bautismo, debe estar en gracia: y si lo administra con conciencia de pecado mortal, peca gravemente. Santo Thomas 3 p. q. 64. art. 6. y con el Santo la comun opinion de los DD. Porque es Ministro deputado, y de officio le pertenece administrar este Sacramento. Pero el Secular, que en caso de necesidad bautiza, no es necesario que esté en gracia. Rodriguez en la *Suma*, verb. *Baptismus*, cap. 26. n. 5. Cayetano, Soto, Enriquez, Sylveiro, y otros, que cita, y sigue Leandro del Sacramento p. 1. tract. 2. disp. 4. q. 28. Y aun es probable, que el Sacerdote, que bautiza en caso de urgente necesidad sin solemnidad, no peca gravemente, aunque lo haga en estado de pecado mortal. Así lo siente, con Juan de la Cruz, Ledesma, Nugno, y otros, Diana p. 3. tr. 4. resol. 10. Porq̄ en este caso el Sacerdote no administra el Sacramento *more Sacerdotali*, sino como lo pudiera hacer un Secular. Y añade Leandro del Sacramento *supra* q. 30 que aun quando el Sacerdote administra solemnemente el Bautismo, y se halla en pecado mortal, y la necesidad extrema del recipiente da tanta priessa, que no permite lugar para que se exerce a contricion, no peca mortalmente en administrarlo con esta conciencia.

62 **Conclusion 5.** Un Ministro puede de una vez bautizar a muchos validamente, diciendo: *Ego vos baptizo in nomine Patris, &c.* Y también se hará esto licitamente, si huviere necesidad, como si naciesen muchos infantes de una vez, y huviesse peligro de muerte en esperar a bautizarlos *seorsim* y en casos semejantes. Es comun con el Angelico Doctor q. 66. art. 5. ad 4. Alexander, Scoto, S. Buenaventura, y otros, que citados sigue Valquez in 3. p. tom. 2. q. 67. disp. 148. cap. 7. n. 50. Que se haga validamente, es llano, pues concurre todo lo necesario, materia, forma, &c. para el valor del Sacramento: que sea licito, es constante, aviendo necesidad, pues en ella cede el Sacramento de su más decente administracion, por el grande bien, que se ha de seguir al recipiente: pero fuera de caso de necesidad, sera pecado mortal bautizar a muchos de una vez con una forma. *Ego vos baptizo*; como con Soto, & Gabriel, dize Valquez *ibidem*, §. *Ex quibus*, in fine. Aunque Leandro del Sacramento *ubi supra* q. 13. tiene por probable, con Soto, y otros, que esto solo será pecado venial: mas yo siento lo contrario, porque se falta gravemente al modo, que la Iglesia señala en la administracion de este Sacramento.

63 **Conclusion 6.** Muchos Ministros pueden bautizar *simul* a una persona, diciendo cada uno: *Ego te baptizo*, &c. y aplicando la materia. Santo Thomas q. 67. art. 6. Y esto puede suceder de muchos modos. El primero, diciendo todos a un tiempo la forma: *Ego te baptizo*, &c. y aplicando *simul* la materia, y entonces se haria valido Sacramento. Lo segundo, quando uno acabasse la ablucion, y forma antes que los otros, y en este caso, el q̄ pri-

mero acabò, hizo el Sacramento, y los demás nada hicieron. Lo tercero, diciendo todos *simul*: *Nos te baptizamus in nomine Patris, &c.* Y en este caso no se haria verdadero Sacramento. El quarto, echando uno el agua, y otro diciendo la forma y tampoco en este caso se haria valido Sacramento en la sentencia comun, de que hablarè despues num. 65. caso 1. Toda es doctrina de N. P. Catpense rom. 2. tr. 27. disp. 1. sect. 4. n. 39. & seq. Y advierto, q̄ feria pecado mortal, si muchos baptizassen a uno. Leandro con la comun *supra* q. 15. porque se faltaria gravemente a la santa costumbre de la Iglesia, y del ministerio, q̄ pide sea solo uno el Ministro de este Sacramento.

64 **Conclusion 7.** Pueden los Religiosos [secluto el percepto especial de sus Superiores] bautizar solemnemente con licencia del Obispo, o proprio Parroco; como con Rodriguez, y Molfesio, enseña Leandro *ubi supra* q. 17. Alega Leandro para prueba el cap. *Diaconos* dist. 93. Y la Glosa in cap. *Pervenit* 18. q. 2. Y aviendo mirado en tu fuente con cuidado todo el capitulo *Diaconos*, y *pervenit*, y la Glosa, no hallo, ni encuentro palabra de Religiosos. Solo en el dicho cap. *Diaconos* se permite generalmète a los Diaconos, que puedan bautizar con licencia del Obispo, o Parroco. Añade con Rodriguez, y Miranda, Villalobos tract. 5. diff. 8. n. 8. que a los Religiosos de nuestro Padre Serafico San Francisco, no nos es prohibido por la Regla el bautizar: porque el cap. 11. de la Regla Serafica, solo prohibe el ser Padrinos: *Ne fiant Compadres*; lo qual es muy diferente, que bautizar.

§. III. Casos prácticos del Ministro del Bautismo.

C A S O I.

65 **N**Acìo un niño con evidente peligro de la vida. No avia presentes, sino dos personas, una era muda, y a la otra le faltavan las manos. Preguntase, si por ser extrema la necesidad, podian bautizarle entre las dos, diciendo una la forma, y otra echandole al mismo tiempo el agua? Respondo, que segun la opinion comun, no se podia hazer de esse modo valido Bautismo. Y es la razon, porque no ay verdadero Sacramento, quando no se verifica el sentido de la forma: en este caso no se podia verificar el sentido de la forma: luego en este caso no ay verdadero Sacramento. La menor se prueba: porque el sentido de la forma: *Ego te baptizo*, es lo mismo, q̄ *Yo te lavo*. En este caso no se verifica en el que dize la forma: *Yo te lavo*, pues lava el otro que echa el agua: Luego en este caso no se verifica el sentido de la forma del Bautismo. Esta opinion es la verdadera, y a la contraria tienen algunos por improbable.

66 No obstante tiene por probable Leandro *supra* *question*, 16. citando a Cayetano, Angelo, Marfilio,

Marfilio, Palupano, Enriquez, Soto, Suarez, y Heredia, que en este caso se podia baptizar de esse modo licita, y validamente, y debaxo de condicion. Y lo prueba con la paridad del niño, q̄ por aver penuria de agua, es puesto en alguna canal de agua, quando llueve: y si entonces se dixera la forma, que quedaria validamente baptizado en opinion de Bonacina, y de otros, como dexo referido arriba *Conf. 1. n. 51. Luego, &c.* Y con otras razones, que refiere dicho Leandro, y se pueden ver en la *quest. cit.* Aunque la contraria opinion es la comun. No condenaré al que usare de esta de Leandro, pues teniéndola este tan grave Autor, y otros por probable, y pudiendo socorrer con ella una tan urgente necesidad, no es razon negar esse socorro al proximo, destruido de otro remedio para su salud. Ni a esto se opondrá el Decreto del Papa Inocencio XI. en la 1. *Propos. cond.* porque allí no se condenan los casos de extrema necesidad, como muchas veces tengo dicho.

Objecion.

67 En el *cap. Quorundam dist. 23* se dà por nulo el Ordē administrado por dos, por el Obispo, y por un Presbytero. Y da la razon la *Glossa ibid. verb. imposuisse*, diciendo: *Quod uno imperfecta non faciunt unum perfectum.* En este caso hubo concurso de dos cosas imperfectas: uno, que dixo la forma; otro, que ministró la materia: Luego no se pudo hazer perfecto, y valido Sacramento. Respondo, que no corre la paridad del texto, porque esse habla de un Presbytero, que concurrió con el Obispo en la administracion del Sacramento del Orden, y no pudiendo el Presbytero ser Ministro del Sacramento del Orden, pues lo es solo el Obispo; de ai es, que no pudo hazerse valido Sacramento: pero como en el Baptismo qualquiera puede ser Ministro; de ai es, que no corre la paridad de un caso, y otro: y aunque en el primero no aya Sacramento, puede averlo en el segundo; y este sentido se ha de entender la *Glossa*, que dize, que *Duo imperfecta non faciunt unum perfectum.* Que es quando de tal modo son imperfectos, que non son idoneos, y capaces Ministros del Sacramento.

CASO II.

68 En cierto lugar ay una Comadre (ò Partera, que llaman vulgarmente otros) la qual ha administrado en caso el Baptismo a muchos niños, que han nacido con peligro de muerte, y maliciosamente de proposito nunca ha tenido intencion de baptizar. El Cura despues en la Iglesia no ha hecho más que suplir las ceremonias del Sacramento, sin bolverle a administrar debaxo de condicion. Muchos de estos niños viven repartidos por varios lugares. Preguntase, que se deba hazer en este caso? Respondo lo 1. que si este daño se

puede remediar occultamente, buscando los q̄ affi fueron baptizados, y baptizandolos de nuevo, sin peligro de fama, honra, o vida de la tal muger, se debe hazer ello. Respondo lo 2. que segun la comun sentencian de los DD. parece, que esta muger, aunque sea con peligro de vida, debe manifestar su culpa, para que se de providencia en el caso, y se remedien tantos daños. Porque segun Santo Thomàs in 3 *sent. dist. 39 quest. 1. art. 8. ad 2. quest. ad 2. Cum scimus fratrem posse liberari per mortem corporis a morte anima, sine periculo anima nostra tunc tradere animam pro fratribus, non est perfectio nis, sed necessitatis.* Siempre que sin pecado podemos ocurrir al peligro espiritual, y salud del alma del proximo, debemos hazerlo [dize el Santo y se figuen comunmente los Autores] aunque sea con peligro de nuestra vida, si no ay otro remedio. En este caso propuesto pelagra la salud espiritual de tantas almas, malamente baptizadas por la tal muger: Luego esta debe atender al remedio de este daño, aunque sea con peligro de la vida, no aviendo otro medio.

69 Respondo lo 3. que si esta muger llegasse a confesarse, y estuviera con buena fè, creyendo le battava confessar su culpa con verdadero dolor, è ignorando inculpablemente, que tenia obligacion de manifestar al Juez, ò Prelado aquellos daños, cò peligro de su fama, ò vida; y el Confessor conociessè, q̄ el sacarla de su buena fè, è ignorancia, y advertirle de su obligacion, no avia de aprovechar, sino que la tal muger avia despues de quedarse en mala fè, y no remediar los daños hechos, podria el Confessor dexarla en su buena fè, segun lo que dize en la 2. p. de mi *Pract. tract. 6 cap. 8 p. 9. n. 113 en la octava, nona, dezima, y undezima impression;* y lo afirma en terminos propios de este caso Layman *tom. 1. lib. 2. tract. 3. de Charit. cap. 3. sub num. 3. §. Deinde.*

70 Respondo lo 4. que estando con mala fè; esto es, conociendo que el daño, que ha hecho, se debe resarcir: aunque en la sentencian comun, y la que yo llevo, debe, con peligro de su propria vida, ocurrir al remedio, manifestandose al Juez, ò de otro modo. No obstante graves Autores tienen por probable, que no tiene obligacion el proximo a atender a la salud espiritual del otro, con peligro de su propria vida: *Neminem cum periculo vita teneri infantem baptizare,* ensena con Soto, Sà, Arevalo, y Lopes, Juan Sanches en la *Select. disp. 10. num. 9. prope medium.* Y con los referidos, y Puente, Hurtado de Mendoza, lo juzga probable Moya in *Select. tom. 2. ad tract. 3. disp. 3. q. 3. §. 4. nu. 36. 37. 38. y 39.* Y con los mismos, y con Toledo, Palao, Trullench, y Basleo, juzga lo mismo nuestro Doctissimo, y eruditissimo Padre Fray Martin de Torrecilla en la *Suma*, [que agora ha impresso, con tanto magisterio, doctrina, y entenfianza, para luz de todos] *tom. 6 tract. 7. consuli. 1. num. 5. & seq. pag. 445.* Y la razon es: porque los tales sujetos mal baptizados pueden salvarse

con la contrición, y con el Bautismo *Fluminis*: Luego no se debera obligar a la tal muger, a que con peligro manifesto de la vida, solicite que estos fugetos sean rebaptizados.

71 Y aun graves Autores sienten, que no solo con peligro de la vida, no ay obligacion de baptizar; pero ni aun con perdida del honor, ò fama: porque juzgan tales Autores, que es licito lo mismo por la defensa de la fama, y honor, que por la defensa de la vida. Por lo qual refiere Amadeo Guimenio *tract. de Just. prop. 1. pag. [mibi] 93.* a Amico, Navarro, Sayro, Zanardo, y otros muchos y porque el honor, y fama, se equiparan a la vida, en sentir de Cayetano, Soto, y Garía, que cita Moya *ubi supra n. 40.* Y lo mismo se colige de la doctrina expresa del Reverendissimo Torrecilla *ubi supra.*

72 Esta doctrina [dado caso q̄ alguno, asintiendo a su probabilidad, la huviesse de practicar en algun caso urgente] se ha de limitar en dos cosas. La primera, en los Parrocos; y en los que tienen cura de almas, que estos, con peligro de la vida corporal propria, deben atender a la vida espiritual de sus ovejas, y de las almas fiadas a su cuidado: *Nam bonus Pastor animam suam dat pro ovibus Ioan 3.* La segunda limitacion es, que si a tal persona, que baptizó sin intencion, le constare, q̄ alguno de los así baptizados se avia ordenado de Sacerdote, era Confessor, ò Cura de almas; entonces juzgo por indubitable, que debe manifestar su culpa por el mejor modo, y ocurrir al remedio, aunque sea con peligro manifesto de su vida, ò fama, por los notables, y gravissimos daños, que a las almas se figurian de lo contrario.

Objecion contra la quarta respuesta.

73 El Parroco está obligado, con peligro de su vida, a baptizar, y atender al remedio espiritual de sus ovejas: porque *ex officio, & iustitia* tiene la obligacion: Sed sic est, que la comadre tiene la obligacion *ex officio, & iustitia*, legun se colige de Layman *ubi supra*, que dize: *Imo hac obligatio* [habla del caso de la comadre] *ex iustitia esse videtur*: Luego la tal muger tendrá obligacion de atender al reparo de los daños causados, aunque sea con peligro manifesto de la vida. Respondo, negando la menor; porque la comadre, *ex officio suo*, solo está obligada a cuidar del buen successio en el temporal nacimiento del hijo, y solo accidentalmente, ò accessoriamente está obligada a baptizarle, no de justicia directa, sino por caridad, como otros: mas el Parroco, *ex officio, & iustitia, & quasi contractu*, tiene la obligacion de las ovejas, de alimentarlas, asistir las, y socorrerlas, aunque sea con peligro de la vida, quando esto fuere necesario para la salud espiritual de sus almas.

74 Una muger no casada, estava embarazada: dióle una enfermedad de peligro, y no quema dar licencia al Sacerdote, con quien se confesó para morir, de que en muriendo la abriesse para sacar la criatura, y baptizarla, aviendo moral seguridad de que naceria viva. Preguntase, que se avia de hazer en este caso. Respondo lo 1. que si ella estava con buena fe, creyendo invenciblemente, y que no tenía obligacion de manifestar, ni dexar de abrir, por la intima que se le avia de seguir, de que su pecado se supiesse, y el Confessor no tenía esperanza de que sacandola de su buena fe, avia de aprovechar, podria dexarla con ella, segun le dicho en el num. 69. Respondo lo 2. que si esto lo supiera *extra confessionem*, podria en opinion de algunos Autores, despues de muerta la tal muger llamar a una persona de confianza, callada, prudente, y timorata, y que la abriesse, y sacar la criatura, y baptizarla ocultamente: y si vivia, exponerla a algun lugar pio. Lo qual se colige de la doctrina de Cayetano, Reginaldo, y otros, que cite en mi *Pract. tract. 8. cap. 1. n. 8.* los quales enseñan que no es pecado mortal el murmurar algun defecto grave ante una, ò dos personas calladas, y prudentes, que no lo dirán a otros: Luego tampoco seria culpa mortal el manifestar el defecto de esta muger a una, ò dos personas calladas, para que despues de muerta la abriesse, y sacasen la criatura; ni aun pecado venial seria, siguiendo esta opinion, por el grande bien que de aqui se avia de seguir al infante.

75 Respondo lo 3. que sabiendolo por confession, es indubitable, que no podia este Sacerdote manifestarlo sin licencia, y consentimiento de la penitente, porque iria contra el sigilo de la confession. La duda es, si esta muger debia dar la tal licencia, y si el Confessor podria absolverla, no la queriendo dar? En la opinion comun, que he referido arriba num. 68. es llano, que debia dar la tal licencia, y exponer su fama, honor temporal por la vida espiritual del infante: y que sino lo hazia, estava incapaz de la absolucion. No obstante el Padre Moya *tom. 2. Select. ad tract. 3. disp. 3. quest. 3. §. 4. n. 41.* no tiene por improbable el dezir, que la tal muger no está obligada a dar la dicha licencia y que sin darla puede ser absoluta por el Confessor. Lo qual infiere este Autor de lo q̄ queda dicho arriba n. 70. y 71. de q̄ no ay obligacion de baptizar cõ peligro de la vida, ò fama. Pero en caso q̄ esto se pudiera hazer ocultamente, sabiendolo, una ò dos personas solas calladas, y timoratas, yo juzgo q̄ la tal muger debia dar licencia, para q̄ en muriendo la abriesse con secreto, por la razon dicha en el n. 74. en la 2. respuesta; porque aunque yo no llevè en el lugar citado de la Practica, que pueda manifestarte el delicto grave a una, ò dos personas calladas, y prudentes; pero esto es, quando se haze

por modo de detraction: mas aqui no se haze de esse modo, sino por atender a la salud eterna de la criatura.

Objeccion contra la tercera respuesta.

76 El defecto de la sobredicha muger, aunque se huviesse de hazer publico, no se avia de saber, hasta que ella muriesse, porque despues de muerta se avia de abrir: Luego aunque esto huviesse de hazer publico, debia dar la tal licencia, por el bien espiritual del feto. Respondo, admitido el antecedente, niego la consecuencia: porque el precepto de guardar la fama, no solo llega a los vivos, sino que tambien se estiende a los defuntos; como enseña con Navarro, Zerola, y Lorca, Juan Sanches *disp. 4. num. 6.* Y con el Mo ya *ubi supra.* Con que aviendo de perder su fama la tal muger despues de muerta, no està obligada en esta opinion a dar la licencia de que se faque la criatura, para que esta sea baptizada.

CASO IV.

77 Una persona quando nació parecia ser muger, y como tal fue baptizada, y se le puso por nombre *Berta.* Despues creciendo la edad, se manifesto ser varon, arrojando la naturaleza exteriormente, lo que antes avia tenido oculto. Preguntase, *si esta persona debe ser baptizada de nuevo.* Respondo lo 1. que si la intencion del Ministro huviera sido limitada al sexo, diciendo, quiero baptizar a esta persona, que juzgo ser muger: y sino lo fuere, no, no quedaria baptizado, siendo hombre, porque faltó en el Ministro intencion, sin la qual no se puede hazer Sacramento: y consiguientemente debia baptizarse de nuevo. Respondo lo 2. que si el Ministro no tuvo la intencion limitada al sexo, sino la intencion comun, y ordinaria de baptizar, segun la mente de la Santa Romana Catholica Iglesia, en este caso fue el Baptismo valido, y no es necesario reiterarlo. Assi lo enseña con Toledo, Reginaldo, Coninch, Victoria, Soto, y Vivaldo, nuestro Basileo *verbo Baptismus 2. num. 21.* Es comun. Y se prueba: porque aunque el Ministro yerre especulativamente; creyendo que es muger; pero no tiene error práctico, pues su intencion es de baptizar a aquel sugeto, que tiene presente: Luego, &c. Lo mismo se ha de discurrir, si pensando que baptizava a Juan, hijo de Antonio, baptizasse a Francisco, hijo de Pedro.

Objeccion contra la segunda respuesta.

78 El error de la persona es substancial, y haze nulo el Sacramento del Matrimonio; como si Pedro quiere casar con Maria, y le dan a Juana, es nulo el matrimonio; como dixe en mi *Pract. tom. 1. tract. 6. cap. 8. part. 4. num. 68. pag. 68. de la octava impresion.* En este caso hubo error de la per-

sona: luego fue nulo el Baptismo. Respondo lo 1. concedo el antecedente, y niego la consecuencia. La disparidad es llana: porque en el Matrimonio quiere Pedro casar determinadamente con Maria, y no con otra, y a Maria sola presta su consentimiento; el qual, siendo de esencia del Sacramento del Matrimonio, por esto es preciso sea nulo, aviendo error en la persona: mas en el Baptismo no se atiende a que el sugeto sea Pedro, o Juan, hombre, o muger, sino que la intencion va al que està presente, sea quien fuere; y assi es valido el Sacramento. Respondo lo 2. que la mutacion de hombre, o muger, no es mutacion substancial, sino accidental, pues una misma persona puede al principio ser muger, y despues fin mudarse substancialmente, convertirse en hombre, como se ha visto alguna vez.

CASO V.

79 Aviendo nacido un niño, un criado de la casa, por modo de juego, tomó un poco de agua, y diciendo: assi hazen los Curas, se la infundió, diciendo las palabras de la forma perfectamente. Preguntase, *si este niño quedó baptizado?* Respondo: que si con la intencion de jugar hubo tambien intencion de hazer verdaderamente lo que hazian los Curas, quedó baptizado validamente el niño, pues concurrió verdadera materia, forma, intencion, y Ministro, que es quanto se requiere para hazer valido Sacramento. Assi lo enseña Santo Thomàs 3. p. q. 64. art. 10. ad 2. Y con Scoto, Soto, Ledesma, Enriquez, y la comun, Leandro del Sacramento p. 1. tract. 2. disp. 4. q. 26. Y lo comprueba con el caso sabido de San Atanasio, que se refiere en la vida del Santo.

Objeccion.

80 No caben a un tiempo en la voluntad dos intenciones contrarias. La intencion de baptizar, como manda la Iglesia, es contraria a la intencion de jugar, porque la primera es seria, la segunda jocosa: Luego haziendo el Baptismo por modo de juego, con esta intencion, no cabe el tener intencion verdadera de baptizar. Respondo, negando la menor de que sean contrarias incompatibles la intencion de hazer una cosa seria, y jocosamente: porque puede una persona ir a un lugar con intencion de confesarse, y de ver unas fiestas, y puede llevar a un tiempo estas dos intenciones. Pudo muy bien el tal mozo tener intencion de hazer lo que hazia el Cura, y de hazer esto por passatiempo: y teniendo la tal intencion de baptizar, como los Curas lo hazen, haria valido Sacramento. Aunque si huviesse duda de si tuvo, o no tuvo la intencion, que tienen los Curas, y huviesse duda de si fue, o no fue verdadera su intencion se debera reiterar el Baptismo debaxo de condicion.

CASO VI.

81 Un parvulillo nació con evidente riesgo de la vida, por lo qual fue preciso baptizarle luego: hallaronse muchos pretentes, que le podian baptizar, y entre los demás su padre, y este le baptizó. Preguntase si quedó el tal padre privado de poder pedir el debito a su muger, por averle baptizado? Respondo lo 1. que si el tal hombre huviera obrado con buena fé, ignorando el tal impedimēto que resultava, no quedava con esse impedimēto, segun lo que dixe en mi *Pract. part. 1. tract. 6. cap. 8. part 8. num. 96.* Respódo lo 2. que si esso lo huviera hecho el padre en esta necesidad, no aviendo otro que lo pudiesse hazer, tampoco incurria en dicho impedimento; como sienten, y enseñan comunmente los Theologos. Respondo lo 3. que aviendo hecho el padre, sin tener de ello necesidad, pues avia otros que lo podian hazer, aunque sienten Sanchez, y Villalobos, apud Leandrum de *Sacr. ubi supr. quest. 32.* que incurrió en el dicho impedimento; tengo por muy probable, que no lo incurrió [aunque pecó mortalmente] Assi lo enseña con la Glosa, Suarez, Durando, y Coninch. *Diana part. 3. tract. 4. resol. 3.* y có Hurtado, y otros *Leanaro ead. quest. 32.* Porque no se halla texto, ò ley, que ponga tal pena en este caso: luego no será razon, que nosotros la pongamos.

Objecion.

82 El padre, que en necesidad baptiza al hijo, que tuvo en su concubina, contrahe con ella cognacion espiritual, y no puede casar con ella; como enseña la comun sentencia: Luego tambien incurrirá el impedimento de pedir el debito el padre, que en necesidad baptiza al hijo, que tuvo en su propria muger; y más si esso le haze, quando pudiera escusarlo, por aver otros que podian hazerlo. Respondo, concedo el antecedente y niego la conseqüencia. La disparidad consiste en que el primer caso está comprehendido en el *Derecho, cap 1 de cognat spirituali*, en que se determina, que el que baptiza, contrahe cognacion espiritual con la madre del baptizado; y no está el caso presente excluido en el *Cap. ad limina 30. quest. 1.* como lo está en el caso del padre, que en necesidad baptiza al hijo, que tuvo de su propria muger. Sic Navarrus [celeberrimus semper] *lib. 4. Consilior. consil. 5. de cogn. spirit. num. 1. & 2.*



CONFERENCIA III.

Del sugeto del Baptismo.

§. I.

Varios notandos:

83 **S**Upongo lo 1. que ay precepto Divino; que obliga a recibir el Sacramento del Baptismo. Consta del 3. cap. de S. Iuan. *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto, non potest introire in Regnum Dei.* Y el Concilio Tridentino *Sess. 7. Can. 5. de Baptismo*, que dize: *Siquis dixerit, Baptismum leberum esse, hoc est, non necessarium ad salutem, Anathema sit.* Y consta tambien *ex capit. Nulla prater, de Cōs. dist. 4.* Y no es precepto como quiera, sino que es necesario, con necesidad de medio, para la salud, este Sacramento, *in re vel in voto*; como afirma uniforme el sentir de la Theologia, y lo dixe arriba *en el tract. 4. Cōf. 1. §. 1. n. 24.*

84 Supongo lo 2. que no está determinado fixamente para todos, quando obligue el precepto de recibir el Baptismo: A los adultos les incumbe la obligacion de recibirlo, estando ya perfectamente intruidos en la Fè, luego que puedan comodamente: Assi lo enseña con la comū *Vasquez in 3 part. disp. 149. cap. 4. n. 36.* A los parvulos deben los padres, y a falta suya los Curas, baptizarlos quanto antes se pueda, y el dilatarlo mucho tiempo, es pecado mortal. *Suarez in 3 p. disp. 25. sec. 2. §. Sed queres tandem in fine,* juzga, que este tiempo se ha de regular a arbitrio de prudencia *Castro Palao tom. 4. tract. 19. disp. unic. punct. 8. num. 4.* sienten, y bien, que el dilatarlo más de un mez, es tiempo largo, menos que fuesse ocurriendo causa grave para la dilacion; mas esto se entiende secluso el peligro de muerte; que si este ocurre, debe el parvulo ser baptizado luego.

85 Supongo lo 3. que todo hombre viador, yá nacido, no baptizado, es capaz de recibir este Sacramento: eslo todo hombre, porque todos son capaces de gozar la eterna bienaventurança: lo es el viador, no el comprehensor, ò el que falló ya de esta moral penosa peregrinacion, porque el tal ya no es capaz de recibir más gracia; segun lo que dixe arriba, *tract. 4. Confer. 3. §. 1. n. 79.* Ha de ser no baptizado antes, porque el Baptismo no se puede reiterar: ha de ser nacido, porque estando en el vientre de la madre, no puede ser baptizado.

86 Supongo lo 4. que el que no es hombre, no es capaz de recibir este Sacramento; y assi no le pueden recibir los monstruos, que nacen, y son engendrados por los hombres, como conste que tales monstruos no tienen alma racional: y si se duda, si la tienen, ò no, han de ser baptizados de baxo

baxo de condicion: y si el monstruo naciesse con dos cabeças, y se dudasse si tenia dos almas, ò una, ha de ser baptizado en las dos cabeças, en la una abiolutamente, [constando ser hombre] y en la otra debaxo de condicion: *Si non est baptisatus, ego te baptiso in nomine Patris, &c.* Y lo mismo es si tuviere dos pechos unidos a una cabeça. El que es engendrado de bruto, y muger, no es capaz de Baptismo: mas si el que lo es de hombre, y bruta, a lo menos podrá baptizarse debaxo de condició. Vide Bonacinam tom. 1. disp. 2. quest. 2. punct. 6. n. 3. Palaum ubi supra, punct. 6. num. 4. Leandrum à Sacram. tom. 1. tract. 2. disp. 5. q. 2. y 3. y 4.

87 Supongo lo 5. que el muerto no es capaz de recibir este Sacramento: y el que se duda, si nace vivo, ò muerto, ha de ser baptizado debaxo de condicion, y de este modo pueden ser baptizados los fetos abortivos, que nacen antes de tiempo, y se duda si están, ò no animados. Y añade nuestro Reverendissimo Padre Torrecilla en su Suma, tom. 1. tract. 1. disp. 3. cap. 3. quest. 9. num. 440. que esto se ha de hazer, aunque el tal feto abortivo esté imperfectissimamente formado, v. g. de dos, ò tres dias: porque dize en el num. 441. que el feto en opinion probable se anima el primero, ò segundo, ò a lo menos el tercer dia que se concibe: y el fin, alega por su sentencia muchos, y graves Autores, y lo prueba con eficaces razones, como acostumbra, en los numeros siguientes.

88 Supongo lo 6. Los adultos, que están locos, furiosos, ò dementados, si toda la vida lo han estado, pueden ser baptizados, como los parvulos lo son: y si antes han tenido uso de razon, y pidieron entontes el Baptismo, pueden ser baptizados, estando locos, como no conste que la locura les cogió en estado de pecado mortal, que en esse caso no podrán ser baptizados: si consta que no pidió el Baptismo, antes de estar loco, no podrá ser baptizado: si se duda si lo pidió, ò si ay alguna conjetura [aunque no la aya, dize Leandro supra, quest. 22.] puede ser baptizado debaxo de condicion. Lo mismo se ha de discurrir de los q̄ están dormidos, ò con algun sopor, ò letargo privados del uso de los sentidos.

89 Supongo lo 7. que los parvulos, nacidos de padres Infieles, si son baptizados contra la voluntad de sus padres, quedan validamente baptizados. Y lo mismo se dize, y con mayor razón, de los hijos nacidos de padres Hereges, o Apostatas de la Fè. Assi lo enseña con Suarez, Reginaldo, y la comun, Bonacina ubi supra num. 10. Y si tales parvulos están en peligro cierto de muerte, pueden, no solo valida, sino tambien licitamente ser baptizados contra la voluntad de sus padres; y lo mismo es si tales parvulos están ya leparados de sus padres *juste vel injuste*, y no pueden, ò no deben ser bueltos a su poder, podrán ser baptizados licitamente contra la voluntad de sus padres: y lo mismo es si tales hijos, aunque sean adultos, son perpetuamente locos, porque en esse caso no ay

peligro de prevercion en ellos. Sic Laymay tom. 2. lib. 5. tract. 2. cap. 6. num. 10.

90 Supongo lo 8. que aunque el Baptismo administrado a los parvulos, hijos de padres Infieles, sea valido; pero será illicito administrarlo contra la voluntad de dichos Padres [excepto los tres casos referidos en el numero antecedente] porque, ò tales hijos se han de quitar a los padres, ò dexarfe los. Si se los quitan, se les haze agravio contra el derecho natural, que a ellos tienen: si se les dexan, ay peligro manifiesto de que los perviertan, y alimenten con la leche infecta de sus errores: Luego, &c. Lo mismo se dize de los hijos de los Judios, ò otros Paganos, que habitan en tierras de Catholicos, ò son vasallos, ò tributarios de algun Rey Catholico. Mas los parvulos, q̄ nacieren de Infieles, que son esclavos de algun Catholico, pueden licitamente ser baptizados contra la voluntad de sus padres, pues tales hijos pueden ser quitados de su poder sin hazerle agravio. Lo mismo es, si en justa guerra contra los Infieles, fueren cogidos algunos parvulos, hijos suyos, que podrian ser licitamente baptizados, aunque sus padres no quisiessen. Layman. eod. cap. Nuper citato.

91 Supongo lo 9. que los parvulos, que nacieren de padres Hereges, pueden ser baptizados, *valide, & licite*, aunque sus padres lo repugnè, como ayan de ser apartados de su compañía. Imo, aunque ayan de quedarse debaxo de su tutela. Layman *ibid.* num. 11. Et ex illo probabile judicat Diana part. 3. tract. 4. resol. 7. Et cum istis, & Palaus, Leander à Sacram. ubi supra, quest. 8. Lo uno, porque no ay tanto peligro de perversion en estos parvulos, como en los hijos de Paganos. Y lo otro, porque sus padres son subditos a la Iglesia, mediante el Baptismo que recibieron.

92 Supongo lo 10 que los parvulos, hijos de padres Infieles, pueden ser baptizados *valide, & licite*, si uno de sus padres consiente en ello, ora sea el padre Christiano, que lo consiente, aunque lo repugne la madre infiel, ò al contrario, ora ambos padres sean Infieles, y consienta el uno de ellos, y el otro no. Ita ex communi Scholatticorū tradit Vasquez in 3. part. q. 68. art. 10. disp. 155. cap. 3. num. 33. Porque se debe anteponer el consentimiento del uno al disentiimiento del otro, en favor de la Religion Catholica, y en beneficio del hijo.

93 Supongo lo 11. que los hijos ya adultos, que nacieron de padres Infieles, si piden el Baptismo, pueden ser baptizados [estando bien instituidos en la Fè] *valide, & licite*, contra la voluntad de sus padres; porque en las cosas, que pertenecen a la salud del alma, *sunt juris sui*: y si quando lo piden, se duda si tienen, ò no uso de razon, dicen unos, que se ha de esperar hasta que con la edad cesse la duda, menos que inste el peligro de muerte. Sic Palaus ubi supra punct. 6. num. 5. Otros, que puede ser baptizado luego, porque en caso de

duda se presume a favor de la Fè. Sic Sotus *in 4. dist. 5. quæst. unica art. 10.* (no art. 15. ut in Bonacina videbis, ubi proxime) §. *Sed alterū dubium est.* Mejor parece el dictamen de Bonacina *ubi supra. pñct. 6. sub n. 11.* que si ha llegado a los siete años, puede ser bautizado, si pide el Bautismo, en caso de duda de si tiene, o no uso de razon: y si no ha llegado a los siete años, no ha de ser bautizado *in veris parentibus*; porque a los siete años se presume, que llega al uso de razon.

§. II.

Conclusiones varias.

94 **C**onclusion 1. Los parvulos, que no tienen uso de razon, son capaces del Sacramento del Bautismo, puede, y debe administrarseles, y reciben valido Sacramento; y el efecto de el, que es la gracia con que se les quita el pecado original, y reciben tambien el caracter del Bautismo, y no necesitan de su parte alguna disposicion, ni Fè, ni intencion, porque Christo Señor nuestro, y su Santa Iglesia Catholica suplen la intencion, y disposicion. Es sentir comun de los Catholicos. Vease arriba *tract. 4. Conf. 3. §. 2. concl. 1. num. 85.*

95 **C**onclusion 2. En los adultos se requiere intencion alguna, habitual por lo menos, y esta basta para recibir el Bautismo: que se requiera alguna intencion, es llano, pues ha de ser en los adultos voluntaria la recepcion del Bautismo; no puede ser la sin intencion alguna: luego alguna intencion es necesario. Que baste la habitual, y no sea necesaria la actual, ni virtual, esto es, que baste la voluntad, que antes hubo de recibir el Bautismo, y no se retrató, consta *ex cap. Maiores, de Baptismo, §. Item queritur in fine.* Esta assercion queda bastantemente probada, y declarada arriba *tract. 4. Confer. 3. §. 2. num. 87. & seq.* Allí se puede ver.

96 **C**onclusion 3. Tambien es necesaria la Fè, y conocimiento de los mysterios principales de ella, para que el adulto reciba el Bautismo. Consta del Capitulo 11. de S. Marcos: *Qui crediderit, & baptizatus fuerit, salvus erit.* Donde primero que el Bautismo: *Baptizatus fuerit*, se pone la Fè: *Qui crediderit.* Esta Fè ha de ser sobrenatural, para que el adulto reciba la gracia del Sacramento, aunque no es necesaria para recibir el caracter del, como enseña Santo Thomàs 3 p. 9. 68. art. 8. *in corp.* Y es comun de los DD. Y aunque el adulto, q. no tiene Fè sobrenatural, ni conocimiento de los mysterios principales de ella, podrá recibir validamente el Bautismo; pero no honestamente, y pecará mortalmente quien se lo administra en tal caso, como con Soto, Suarez, Valencia, y otros, dice Villalobos *tom. 2. de la Suma tract. 1. diffie. 4. num. 13. y diffie. 22. n. 2.* Deben primero saber, y creer lo que es necesario con

necesidad de medio, que ay un Dios remunerador: el Mysterio de la Santissima Trinitad, e Encarnacion, y deben creer en Jesu Christo, y que murió, y padeció por salvarnos: y tambien deben saber los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Iglesia: y finalmente deben creer la virtud del Bautismo, para que puedan esperar su efecto, y disponerse a el. Ita docet cum Thomas Sanchez, Palau *ubi supra, punct. 7. num. 3.*

97 Limitase esta doctrina en caso de hallarse el adulto en peligro de muerte, que no aviendo tiempo, ni modo para instruirle más de espacio, bastaria instruirle en aquello, que debe creer, y saber con necesidad de medio; como advierte Villalobos *ibid in fin.* Que cosas deban saberse con necesidad de medio, lo tengo dicho en la primera *part. de mi Pract. tract. 10. Propos. 22, nu. 67. pag. 162. de la octava impresion.* Y advierte, con Juan Sanchez, Diana, y Lezana, nuestro Basico *verbo Baptismus 3. num. 9 §. Notandum*, que el adulto, que se halla en peligro de muerte, y pide el Bautismo, no es menester preguntarle acerca de la Fè, si el enfermo no puede responder: y para más seguridad, aviendo duda, dize, que a lo menos debaxo de condicion debe ser bautizado.

98 **C**onclusion 4. Demás de la intencion, y Fè, es necesario que el adulto, que ha de recibir el Sacramento del Bautismo, tenga dolor de los pecados actuales. Este dolor no es necesario para el valor del Bautismo, ni en el que lo tiene es necesario tampoco, que sea este dolor contricion perfecta. Basta la atricion sobrenatural, no es menester que sea *existimata cōtritio*, sino *cognita atritio* basta. Basico *supra nu. 10.* con Vasquez, Toledo, Layman, y otros. Que sea necesario el dolor para recibir el fruto de este Sacramento, en el q. tiene pecado actual grave, es llano, porque este pecado se cometió con la voluntad propia: luego es necesario que la propia voluntad lo retrate. Que no sea necesario para el valor del Sacramento, se prueba, porque el tal dolor no es parte esencial, sino disposicion para quitar el obice del pecado; pues las partes esenciales del Bautismo son el agua, como materia, y las palabras como forma: luego, &c. Ultimamente no es tampoco necesario traer a la memoria, y hazer examen de los pecados actuales para recibir el fruto de este Sacramento, como en el de la Penitencia, sino que basta tener general dolor de todos; como con Ragueio enseña Juan Sanchez *in sus Select. disp. 44. num. 41 pag. [mibi] 311.*

99 **C**onclusion 5. El adulto, que recibió el Bautismo con ficcion, o obice, que se oponga al valor del Sacramento, debe recibirle despues de nuevo: mas si la ficcion, o obice no se oponga al valor del Sacramento, sino a solo su fruto, no se ha de reiterar, sino quitar el obice. Ita Suarez *in 3. part. disp. 28 sect. 4.* La razon es: porque quando ay obice, que obsta al valor del Bautismo, no se haze valido Sacramento, mas si quando solo obsta para

para el fruto: sed sic est, que quando no se haze valido el Baptifino, se debe recibir de nuevo, y no quando solo el fruto se dexa de recibir: Luego quando el Baptifino se recibe con obice, que obste a su valor, se debe recibir de nuevo, y no quando el obice solo obsta para el fruto. El obice, que se opone al valor del Baptifino en el recipiente adulto, es la falta de intencion de recibir, que diximos es necesaria *supra num. 95*. El obice, que se opone al fruto del Sacramento del Baptifino en los adultos, y no a su valor, es la falta de Fe sobrenatural, y de atricion sobrenatural, como he dicho *num. 96 y 98*, Bonacina *tom. 1. disp. 2. quest. 2. punct. 7. num. 12.*

100 Conclusion 6. El que ha recibido el Baptifino con obice, que obsta a su fruto, no a su valor: *Recedente fictione*; esto es, quitado despues el obice, recibe el fruto del Sacramento. D. Thomas *3. p. 9. art. 10. in corpore*. Y es comun, y se prueba: Porque el que recibió el Baptifino valido, y no recibió su fruto, ha de tener algun remedio para lograrlo, y poderse salvar. No puede serlo el recibir otra vez el Baptifino, pues ya recibió su carácter en la primera valida recepcion: luego ha de ser el quitar aquel obice, que antes puso, para el fruto del Sacramento; como se quite este obice, lo digo ya

101 Conclusion 7. El que recibió el Sacramento con obice contrario a su fruto, si llegó con buena fe, pensando que estava atrito, no lo estando; o con sola atricion natural, pensando que esta era suficiente, este tal, para quitar el obice, no necessita de contricion perfecta, ni de confesarse, sino solo de tener nuevo acto de atricion sobrenatural, con el qual se quitara el obice, y recibira el efecto, y fruto del Baptifino. Ita Suarez *ead. disp. 28. sect. 5. Sylvestro verbo Baptifinus 4. prope fine*. Y con Enriquez Villalobos *part. 1. de la Suma, tract. 5. diff. 20. n. 4*. Bonacina *ubi supra* y otros muchos *communiter*. Y es la razon: porque la atricion sobrenatural era bastante en el que recibió el Baptifino para recibir su fruto, si la huviera tenido en la recepcion, como se ha dicho *en el n. 98*. Luego la misma será bastante para recibir su fruto despues, y quitar el obice, que antes hubo, no aviendose omitido culpablemente esta atricion sobrenatural, ni puesto el obice, con culpa.

102 Conclusion 8. El que recibió, con obice, o ficcion el Baptifino valido, è infructuoso, *bona fide*, si despues de recibido el Baptifino, y antes de quitar la ficcion cometió pecado mortal, no le basta sola la atricion sobrenatural, sino que necessita de confesarse del tal pecado actual, o de la contricion perfecta con proposito de confesarse. Villalobos *ibid. n. 5*. Y con Scoto, Soto, y otros, Suarez *ubi supra §. Dico secundo*. Y es la razon: porque un pecado mortal no puede perdonarse, sin que todos los demás se perdonen: aqui, este pecado mortal, cometido despues del Baptifino, no se puede perdonar con sola atricion sobrenatural, si

no con contricion perfecta, o con la atricion, y penitencia: Luego si el baptizado no recibió el fruto del Sacramento por la ficcion, y despues del Baptifino cometió pecado mortal, no le basta la atricion sobrenatural sola para quitar la ficcion, y recibir el fruto del Baptifino.

103 Conclusion 9. El adulto, que recibió el Baptifino con ficcion, o obice para la gracia, y puso este obice culpablemente, no teniendo dolor por su omision, o descuido para quitar despues este obice, y recibir el fruto del Sacramento, no le basta la atricion, sino que necessita de contricion perfecta, o atricion con el Sacramento de la Penitencia. Suarez, Villalobos, Bonacina *loc. cit.* y con Cabrera, Nugno, Silvio, y Juan de la Cruz, Diana *p. 3. tract. 4. resol. 14*. Y es comun, con Santo Thomas *3. p. 9. art. 10. ad 2.* La razon es: porque esta ficcion no puede quitarla el Sacramento del Baptifino [como puede todos los demás pecados, que antecedieron a su recepcion] pues es pecado, que impide el fruto de la gracia baptismal: luego es preciso pertenezca al Sacramento de la Penitencia: sed sic est, que los pecados, que pertenecen al Sacramento de la Penitencia, no se pueden perdonar con sola la atricion sobrenatural, sino, o con contricion perfecta, o con la atricion, y el Sacramento; como dize el Concilio Tridentino *sess. 14. cap. 4.* Luego la ficcion del Sacramento del Baptifino recibido sin atricion sobrenatural culpablemente, no se puede quitar, ni conseguir el fruto del Baptifino, sino por contricion perfecta, o atricion con el Sacramento.

104. Lo mismo se ha de discurrir [*servata proportione*] del que recibió el Baptifino sin fe, o el qual obice, aunque recibió valido Sacramento; pero no fructuoso, como dexo dicho *en el num. 69*. Y si este obice no fue culpable, no necessitará de contricion, o atricion con el Sacramento, por la razon dicha en el numero antecedente. Bonacina *ead. punct. 7. num. 13. §. Qui vero*.

105 Conclusion 10. El que por el obice, o ficcion, que puso al recibir el Baptifino, no recibió el fruto del, quitada despues la ficcion, lo recibe cabal, y enteramente, como si al principio se huviera recibido sin ficcion, o obice. Suarez *ubi supra. sect. 4. §. Tertius igitur*: y assi recibe el perdon del pecado original de los actuales, la gracia *ex opere operato*, y con ella las virtudes, y dones. La razon es: porque el Baptifino tiene virtud para causar todos estos efectos, y los huviera causado, sino huviera hallado del obice: luego quitado este obice, los causará: assi como un cuerpo grave, y pesado, que arrojado de lo alto baxava a su centro, si en quentra algun impedimento, se detiene; y quitado este obice, llega hasta su centro con su innata virtud, o inclinacion; como dize Santo Thomas para prueba de este asumpto, *quest. 69. art. 10. in corp.* Luego, &c.

§. III.

Casos prácticos.

C A S O I.

106 **U**N adulto llegó a recibir el Bautismo con verdadera intención, se sobrenatural, y aviendose dispuesto también a verdadero dolor de sus pecados actuales, y estado para recibir ya el Sacramento, se le ofreció un pensamiento contra castidad, y consintió en él con plena deliberación; y con este mal afecto recibió el Sacramento. Preguntase, *que debe hazer para conseguir el fruto del Bautismo? Si le bastara sola la atrición?* Supongo, que este tal no recibió el fruto del Bautismo en su recepción, porque puso el obice de este pecado mortal. Respondo lo 1.º que si aquel mal afecto, y consentimiento se continuó en el instante siguiente, al punto en que se perfeccionó el Bautismo, no se podrá conseguir el fruto del Sacramento con sola atrición, porque este pecado fue posterior al Bautismo; y el pecado posterior al Bautismo, no se puede perdonar con sola atrición, como se ha dicho en el num. 102. Y moralmente hablando, parece imposible que ese mal afecto se continuase en la recepción del Bautismo, y no se continuase en el instante siguiente; como lo notó Suarez in 3.ª p. disp. 28. sect. 5. §. *Nihilominus prope finem.*

107 Respondo lo 2.º que aunque algunos Autores, apud Suarez *ead. sect. 5. §. Sed queret*, hazen distinción entre el obice, que se pone al Bautismo con la omisión de la atrición, y entre el que se pone con otros pecados concomitantes a su recepción: v. g. odio, delectación merola, &c. Y dicen, que la primera ficción no se quita con sola la atrición, sino que es materia del Sacramento de la Penitencia; y al contrario los pecados, que son concomitantes al Bautismo. Sobre lo qual puede verse a Leandro del Sacramento *tom. 1. tract. 5. de Sacram. Penit. disp. 1. quest. 8. á Diana p. 3. tract. 4. resol. 14.*

108 Pero yo tengo por cosa cierta en el presente caso, que sin contrición perfecta, ó sin atrición, y Sacramento *simul*, no se puede lograr el fruto del Bautismo, y quitar el obice, ó ficción en este caso. Y lo pruebo; porque quando la ficción, ó obice es por culpable falta de atrición, no se puede quitar el obice despues sin contrición perfecta, ó atrición con Sacramento: Sed sic est, que en nuestro caso ay culpable falta de atrición: luego no se podrá quitar el obice, y lograr el efecto del Bautismo en este caso, sin contrición perfecta, ó atrición con Sacramento. La mayor consta de lo dicho arriba num. 103. La menor también es cierta; pues la atrición, y el afecto al pecado mortal, no son *simul* compatibles: en este caso tenía el recipiente afecto al pecado mortal, y esto

(*ut patet*) culpablemente: luego no podía tener atrición, y dexava de tenerla culpablemente: luego este obice, ó ficción no se podrá quitar despues con sola atrición, sino que será necesario contrición perfecta, ó atrición con Sacramento.

Objeccion contra esta respuesta.

109 De nuestra doctrina se infiere, que el tal afecto sensual, que tuvo el bautizado en la recepción del Bautismo, sería materia del Sacramento de la Penitencia, pues el Bautismo no lo perdonava. Esto es contrario expresamente a la doctrina de Santo Thomás 3.ª part. quest. 69. art. 10. ad 2.º donde dize el Santo: ** Baptismus aufert culpam, & reatum omnium peccatorum precedentium Baptismum, & etiam simul existentium cum Baptismo.* Luego se ayrá de dezir, que para quitar esta ficción, ó obice, bastará la atrición sola. La sequela de la mayor se prueba. porque los pecados, que no se pueden perdonar con sola la atrición, son materia del Sacramento de la Penitencia: atqui, el pecado, que tuvo este sujeto, concomitante a la recepción del Bautismo, no se puede perdonar con sola la atrición, como avemos dicho: luego será materia del Sacramento de la Penitencia.

110 Respondo, que podía conceder la doctrina de la mayor, con el Card. Lugo de Penit. disp. 16. sect. 1. con Leandro del Sacramento *ubi sup* y con otros Autores, que enseñan, que los pecados concomitantes a la recepción del Bautismo, son materia del Sacramento de la Penitencia; ni esto es contra la doctrina de Santo Thomás en el lugar citado; como explica Lugo *ibid. num. 39. §. seq.* donde lo podrá ver el curioso.

111 Respondo lo 2.º negando la sequela: No se infiere bien de dezir, que el obice, que puso este pecado concomitante, no se puede quitar despues sin contrición perfecta: Luego el tal pecado es materia del Sacramento de la Penitencia; porque en este sujeto concurren dos cosas: una fue, el pecado contra castidad; otra fue, la falta precisa de atrición, que este pecado ocasionó. Esto segundo no se puede quitar sin contrición perfecta, como he dicho en el num. 103. Y consiguientemente sin ella, no se puede lograr el fruto del Bautismo. Y como con el fruto del Bautismo, que es la gracia, no solo se ha de borrar, y perdonar el pecado original, y la omisión de la atrición, que tuvo este sujeto, sino también el pecado contra la castidad, que tuvo este sujeto en la recepción del Bautismo; de ahí es, que se dize bien, que para el fruto del Bautismo se necesita despues de contrición perfecta, sin que por esto se pueda inferir, que aquel pecado concomitante a la recepción del Bautismo sea materia del Sacramento de la Penitencia. Y consiguientemente a esto, dize Villalobos *tom. 2. tract. 5. diffie. 20. num. 7.* las palabras siguientes. * Para confesar esta ficción,

ficción, no se han de confessar los pecados, que fueron causa de ella, porque ellos no son materia del Sacramento de la Penitencia; sino solo se ha de confessar la ficción en sí. *

C A S O II.

112 Un adulto, constituido en peligro de muerte, deseava baptizarse; no avia testigo alguno sino un Moro, q̄ dixesse avia pedido el Baptismo el tal enfermo: y quando llegó un Sacerdote, ya el enfermo estava privado de los sentidos. Preguntase lo 1. si estando de esse modo se podia administrar el Baptismo? Lo 2. si bastava esse testigo solo, que afirmava, que el enfermo avia pedido el Baptismo? Respondo a lo 1. que si constasse, que el enfermo avia pedido el Baptismo, y no constasse, que avia retractado la voluntad, podia ser baptizado, aunque estuviessse privado de los sentidos, segun lo dicho arriba, num. 88. Respondo lo 2. que bastava el testimonio de un testigo solo, aunque fuesse Pagano, para creer, que el enfermo avia pedido el Baptismo, y para administrarselo: Assi lo enseña con Zambrano, Juan Sanches en sus *Selett. disp.* 44. n. 39. pag. [mibi] 310. y Diana p. 5. tract. 3. resol. 21. Y se prueba: porque más disposicion se requiere de parte del recipiente, para el Sacramento de la Penitencia, que para el del Baptismo: Atqui, para administrar el Sacramento de la Penitencia a un sugeto basta un testigo, que diga, que dió señales de dolor; como dixe en mi *Pract. part.* 2. tr. 13. cap. 5. p. 1. num. 52. Luego lo mismo será bastante, para poder administrar el Baptismo.

Objecion.

113 El enfermo ha podido retractar la voluntad, despues que el testigo le oyó pedir el Baptismo: Luego no se le podrá administrar por el dicho de esse testigo. La consequencia es cierta; porque sin voluntad de recibir el Baptismo, no se puede hazer Sacramento: Luego si huviera retractado la voluntad, no se le podia administrar. Respondo, que aunque físicamente puede ser, q̄ el enfermo aya retractado la voluntad, despues q̄ el testigo le oyó pedir el Baptismo; pero no se ha de presumir esto moralmente, menos que conste, que la retractó. y si huviere duda, de si la retractó, ó no; administrandolo debaxo de condicion, se quitava todo escrupulo.

C A S O III.

114 Sempronio tenia un esclavo, y deseava que recibiesse el Baptismo; y no pudiendo reducirle con suavidad, le amenazó, que lo havia de vender, sino le baptizava: y el esclavo por esse miedo se baptizó. Preguntase, si esse Baptismo fue válido? Respondo afirmativamente, segun lo q̄ de los Sacramentos en comun dixe arriba tract. 4.

Conf. 3. caso 3. num. 106. Y lo enseña Basseo *verbo Baptismus* 3 sub n. 8. §. *Sed dubitabis*. Y lo dize expresamente la Glosa in cap. de *Judeis*, dist. 45. *verb Coacti sunt*. Y es la razon: porque el miedo no haze que el acto no sea *simpliciter* voluntario, adhuc, en la suposicion que el tal miedo sea la causa de hazer el acto: Luego no obstante el miedo para que el tal esclavo tuviesse acto *simpliciter* voluntario de recibir el Baptismo, lo recibiria validamente, teniendo los demás requisitos que supongo, de materia, forma, &c. Añade con Enriquez, Basseo *ibid.* que aunque el Baptismo, recibido por miedo, sea valido, pero que no causa su efecto. Ni deben los Señores obligar por fuerza, ó miedo grave a sus esclavos, a que reciban el Baptismo; como dize el Texto in eod. cap. *Judeis*, dist. 45. por estas palabras: *Ergo non vi, sed libera arbitrii sui voluntate, & facultate, ut convertantur suadendi sunt, non potius impellendi.*

Objecion.

115 El Sacramento de el Baptismo, recibido con absoluta coaccion, [ó fuerza, ó miedo] no imprime carácter; como dixe expresamente la Glosa en el lugar citado: *Si fuerit absoluta coactio, nullus character imprimitur*. Luego es nulo el tal Baptismo. La consequencia es cierta; porque el Baptismo valido imprime carácter: luego el que no lo imprime, es nulo. Respondo: que si la coaccion, fuerza, ó miedo es absoluta, es llano, que no es valido el Sacramento, que con ella se recibe; pero la de nuestro caso no es absoluta, sino condicionada; porque es dezir: Sinó te baptizas, te facaré de casa: y este miedo, ó coaccion condicionada, no quita el acto voluntario *simpliciter*, sino es la coaccion absoluta: que es quando totalmente se quita lo voluntario, ó porque el demasiado miedo turba la razon, ó porq̄ el sugeto que le padece, no quiere tener intencion alguna, sino que interiormente dize, que no quiere recibir el Sacramento; en esse caso no le recibe valido, ni se imprime carácter, y en este sentido habla la Glosa citada.

C A S O IV.

116 Cayo nació entre Christianos, y muy niño es llevado entre Infieles preso con otros. Criase allí en la ley Turca, y en los ritos, y ceremonias de su secta. Bolvió despues a tierra de Christianos, deseava ser Catholico. Y se pregunta, si debe ser baptizado debaxo de condicion? Respondo lo 1. que si constasse, que Cayo fue baptizado, antes que le llevassen entre los Turcos, ni podia, ni debia ser baptizado, *adhuc*, debaxo de condicion, pues no avia fundamento para dudar de su Baptismo. Respondo lo 2. que aunque aviendo nacido entre Christianos, se debe creer, que está baptizado, y no rebaptizarle debaxo de condicion: pero si los testigos, que afirman aver nacido entre Christianos, son Paganos, ó Infieles, será bien

bien bautizaflo debaxo de condicion. Affi lo en-
seña con muchos que cita Diana *in addn. ad 3. p.*
resol. 101. Y es la razon: porque quando ay duda
prudente de la recepcion del Bautismo, se ha de
repetir debaxo de condicion. En este caso ay du-
da prudente de la recepcion del Bautismo, por lo
que dire en el numero siguiente: luego se ha de
repetir debaxo de condicion.

Objecion.

117 Un testigo Infel, que deponga, que un
enfermo ha perdido el Bautismo, es suficiente pa-
ra que se le pueda administrar, como se ha dicho
en el num. 112. Luego muchos testigos Paganos,
que deponen, que Cayo nacio entre Christianos
[y consiguientemente, que fue bautizado] seran
bastantes para creer, que esta bautizado, y no bol-
verle a bautizar. Respondo, concedo el antece-
dente, y niego la consecuencia. La disparidad co-
siste, en que el primer caso cede en favor de nue-
stra Fè, y Religion, y en provecho del recipiente,
y se ha de presumir, que el Pagano dirà verdad en
una cosa, que es adversa a su secta, como lo es la
recepcion del Bautismo: pero el segundo caso ce-
derà en daño de la Religion, y Fè, y detrimento
de Cayo, y se puede presumir, ó con fundamento
bastante dudar, que los Infieles, en odio de nue-
stra Santa Fè, diran, que Cayo es Christiano, y na-
cido entre Christianos, porque no sea bautizado.
Lo otro, que aunque conite, que Cayo nacio en-
tre Christianos, y entre Christianos se acostum-
bra a bautizar a los niños luego que nacen: pero
se ignora, ó duda, si recien nacido Cayo, sin aver
podido bautizarle, le llevaron los Infieles, y por
essa duda se ha de bautizar debaxo de condicion.

C A S O V.

118 Ticio nacio ciego, sordo, y mudo: no le
bautizaron, siendo parvulo: luego a edad adulta,
en que por falta de estos sentidos no pudo pedir
el Bautismo. Preguntase, *si se le puede administrar?*
Respondo, que no, con Ochagavia *de Sacra. tract.*
de Bapt. quest. 18. num. 5. y con Diana *part. 9. tract. 6.*
resol. 2. §. Sed pro coronide. La razon es, porque a
nadie se puede administrar el Bautismo sin con-
sentimiento suyo, siendo adulto; este sugeto no
podia tener consentimiento, ni intencion, ni vo-
luntad de recibir el Bautismo: Luego no se le
podia administrar. La mayor es cierta, y la menor
se prueba, porque nada se puede querer, sin que
se conozca, segun aquel axioma comun: *Nihil*
voluntum, quin praeognitum. Este sugeto no pudo co-
nocer lo que era Bautismo, ni por la vista, ni oido,
que son puertas del entendimiento: *Et nihil est in*
intellectu, quin prius fuerit in sensu. Luego ni pudo
querer, ni tener voluntad, ni intencion para re-
cibir el Bautismo: luego no se le pudo adminis-
trar.

Objecion.

119 Dios nuestro Señor a nadie niega los
medios necesarios para salvarse, y se ha de creer
piadosamente, que interiormente daria a Ticio
luzes para conocer el Bautismo; y para querer-
lo, desearlo, y tener intencion de recibirlo: lue-
go esto sera bastante para que se le pueda admi-
nistrar, a lo menos debaxo de condicion. Respon-
do, que es verdad que Dios a todos dà auxilios su-
ficientes para salvarse, y que no se los niega a Ti-
cio: y que si este guardase la ley natural, y no co-
metiese pecado grave actual, la Divina piedad, se
ha de creer benignamente, que le salvaria, dan-
dole luzes para que tuviese el Bautismo *Flaminis*
pero esto no basta para que se le administre el de
agua debaxo de condicion; porque como el Sa-
cramento es cosa sensible, ha de constar sensible-
mente de la intencion cierta, ó dudosa del reci-
piente adulto para que se le pueda administrar
absolutamente, ó debaxo de condicion, segun la
señal sensible que manifestare.

C A S O VI.

120 Terencio nacio entre Infieles, mudo, y
sordo, pero con vista: y viendo que unos Reli-
giosos Missionarios andavan bautizando algunos
Infieles, se acercò, y se puso entre los demas para
recibir el Bautismo, pidiendole por señas. Pre-
guntase, *si se le podria administrar?* Respondo lo 1.
que si se le administrasse el Bautismo, seria valido,
y quedaria validamente bautizado. La razon es
clara: porque ya mostrava la intencion de reci-
bir el Bautismo, y en la forma que podia, que era
por señas, lo pedia. Respondo lo 2. que por señas, y
los modos posibles, se avia de procurar instruir a
esse sugeto en la Fè, en el dolor de los pecados
graves actuales, y en lo q es *simpliciter* necesario
para recibir dignamente este Sacramento: y si
esto se podia conseguir, avia de ser bautizado. Affi
lo enseña, con Lopes, y Moscoso, Diana *p. 5. tract. 6.*
resol. 1. La razon es llana: porque en este caso ten-
dria el sugeto todos los requisitos necesarios para
recibir el valor del Sacramento, y sus efectos, y
frutos: luego se le avia de administrar.

121 Respondo lo 3. que si por señas no podia
esse sugeto ser instruido en la Fè, y dolor de sus
pecados actuales, no se le podia licitamente ad-
ministrar el Bautismo. La razon es: porque en
esse caso el sugeto estava incapaz de recibir el
fruto del Sacramento, y es forzoso fuesse infor-
me: atqui, no es licito administrar el Sacramen-
to a quien tiene obice para su fruto, y lo ha de re-
cibir informe: luego a esse sugeto no se le podia
licitamente administrar el Bautismo. Añaden los
Doctores citados, que en este caso se consulte al
Señor Obispo, ó Prelado, para que con concurso
de personas graves, doctas, y experimentadas, se
haga

haga juicio de la suficiencia del sugeto, y de la capacidad que puede tener para recibir fructuoso el Sacramento.

Objecion contra la primera respuesta.

122 Este sugeto no puede tener intencion, ni voluntad de recibir el Baptismo: luego seria nulo si se le administra. La consecuencia es legitima; el antecedente se prueba: No se puede querer, lo que no se puede conocer. Este sugeto no puede conocer lo que es Baptismo, pues no ha podido oirlo, ni nadie dizeiselo, por ser sordo: luego no puede este sugeto querer, ni tener intencion, ni voluntad de recibir el Baptismo. Respondo, negando el antecedente: a la prueba niego la mayor, y doy la razon, porque por señas ha podido conocer lo que era el Baptismo con conocimiento bastante para recibirlo validamente; pues es constante, que no se requiere tanto conocimiento para formar la intencion, o voluntad de recibir el Baptismo, y que este sea valido, como para recibirlo fructuosamente. Lo otro, porque este sugeto veia administrar el Baptismo a otros, y deseava recibir lo que a otros se administrava: Lo que a otros se administrava, era verdadero Sacramento de Baptismo: luego deseava recibir verdadero Sacramento de Baptismo, lo qual era bastante para que lo recibiese validamente.

Objecion contra la segunda respuesta.

123 Terencio deseava recibir el Sacramento que otros: luego deseava, y tenia intencion de recibir el fruto, que los otros recibian. Este fruto no le recibian los otros sin fe, y atricion: luego ya tenia en su voluntad fe, y atricion, *saltem* implicitamente; lo qual parece bastante para que pudiese licitamente administrarse. Respondo, que Terencio podia tener intencion de recibir el Sacramento, que recibian otros; pero no con la disposicion, que los otros recibian: porque lo primero, lo veia; lo segundo, no lo podia ver, por ter esta disposicion interior en el alma, y sus potencias; lo qual, como no podia ver, ni por los oidos entender, por esso no podia tener esta disposicion precisamente por ver a otros recibir el Baptismo; aunque podia ser, que por otras señas se la mostrassen, segun se ha dicho en la segunda respuesta *num.* 120.

C A S O VII.

124 Sempronio nació de padres, que el uno era Gentil, y el otro baptizado: ninguno de los dos queria que fuesse baptizado su hijo. Preguntase, *si podian baptizarle contra la voluntad de sus padres?* Respondo: que si Sempronio fuesse adulto, y pidiesse el Baptismo, se le podia dar contra la voluntad de sus padres, segun lo dicho arriba *n.* 93. Pero aun siendo parvulos, que por defecto de la edad no pueden pedir el Baptismo, se les puede

dar contra la voluntad de sus padres, como uno de ellos sea baptizado. Assi lo enseña con Grana- do, y Juan Preposito, *Diana p. 8. tract. 1. ref. 1. §. Notandum est.* La razon es: porque siendo uno de los padres baptizados, la Iglesia tiene dominio en el: luego puede obligarle a que consienta en que su hijo sea baptizado: atqui, consintiendo uno de los padres, puede ser baptizado el hijo, como dexo dicho en el *n.* 92. Luego debiendo consentir el uno de los padres en que sea su hijo baptizado, sinò lo haze, puede la Iglesia usar de su derecho, y contra su voluntad baptizar al parvulo.

Objecion.

125 Si a Sēpronio se le dà el Baptismo. se avrá de separar del conforcio de sus padres, porque no le crien con la leche infecta de sus errores: atqui, es hazer agravio a los padres, el quitarles el hijo contra su voluntad, pues les privan del dominio, q̄ sobre los hijos les dió la naturaleza: luego no podrá Sempronio ser baptizado contra la voluntad de sus padres, aunque uno de ellos sea baptizado. Respondo, que ningun agravio se hará en quitar a Sempronio del poder de sus padres, porque no le perviertan con sus errores, y le crien en su perversa secta. Consta del Concilio IV. Toledano *Can.* 58. y lo afirma Coninch *q.* 68. *art.* 10. *dub.* unic. *n.* 83. Y es la razon: porque la Iglesia tiene derecho a que sea baptizado el hijo, que tiene alguno de sus padres baptizado; y el hijo baptizado es subdito ya de la Iglesia, que le recibe como Madre, y como tal puede cuidar de que su hijo espiritual no quede en poder de sus malos padres, cō riesgo, y peligro manifesto de su alma.

C O N F E R E N C I A IV.

De los Padrinos, ceremonias, ritos, y efectos del Baptismo

§. I.

De los Padrinos.

126 **E**L Padrino es lo mismo, que *quasi spiritalis Pater*, que se instituyó para enseñar al niño en los rudimentos de la Fé, y tiene por derecho esta obligacion; *ex cap. Vos ante omnia, de consecr. dist. 4.* Cita tambien para esse asunto Palao *punct.* 11. *§.* 1. *n.* 2. al *c. Ita diligere* 30. *q.* 1. [ha de dezir *q.* 3.] y no leo hable del calo este Canon. Afirma esta obligacion del Padrino el tentir comun de los DD. con Santo Thomas *3. p.* 9. 67. *art.* 8. Y añade el Santo, que cessa esta obligacion ordinariamente entre los Christianos, porque se debe presumir, que los padres naturales tienen esse cuidado de enseñar a los hijos la Doctrina Christiana: y en defecto de los padres, los Parro-

cos, ó otros, como dize Layman *lib. 5. tract. 2. cap. 9. num. 1.* Si los Religiosos pueden servir de Padrinos, lo tengo dicho en la 2.ª part. de mi *Pract. tract. 4. c. 7. n. 59. pag. 313. de la ult. impres. allí se puede ver. Esto supuesto.*

127 Digo lo 1. que el Bautismo, que se administra solemnemente, se debe hazer con Padrinos. Así lo enseña Santo Thomas *ibid. art. 7.* y es común. La razón la pone el Doctor Angelico; porque el Bautismo es una regeneración espiritual, en que renacen a Dios los Fieles, como nacen los hombres en lo temporal: sed sic est, q̄ en la generación, y nacimiento temporal, demas de los padres, se pone una nodriza, y pedagogo, que alimiente, y guie al parvulo: Luego en la regeneración, y nacimiento espiritual ha de aver Padrino, que como nodriza, y pedagogo alimiente con la leche espiritual, y dirija con las luzes de la Fe al infante; y será pecado mortal si el Parroco administra solemnemente el Bautismo sin Padrino. Así lo enseña, contra Possivino, y Archangelo, Leandro del Sacramento *tom. 1. tract. 2. disp. 7. q. 2. citando a Bauni, Dicastillo, y a Castro Palao tract. 18. [no ha de dezir sino tract. 19.] punct. 11. § 1. n. 1.* Pero Palao no expresa, que sea pecado mortal, sino que es necesario que lo ayas: *Vt legitur patebit.*

128 Digo lo 2. En el Bautismo, que privadamente se administra por necesidad, no es necesario que se ponga Padrino. Así lo enseña, con Soto, Enriquez, Sanchez, Suarez, y Rodriguez, Layman *ubi supra, n. 5.* Y con los mismos, y de coto, Diana, Dicastillo, Leandro *ibid. q. 3.* donde cita también a Palao *punct. 10.* (ha de leerse *punct. 11.*) § n. 1. Y tampoco habla Palao ni del Bautismo privado, sino solo del solemnemente. * *Obligationem esse [dize] in Baptismo solenni adhibendi aliquam personam prater baptizantem, qui baptizatum h̄vet de sacro fonte, &c.* * Y nada dize del Bautismo, que privadamente se administra: *Sed quidquid sit de hoc,* se prueba nuestra conclusión, porque no se halla Texto, ni Canon, ni Ley, que mande se ponga Padrino en el Bautismo, que se administra privadamente en caso de necesidad: luego no es razón que pongamos tal obligación. Mas si sucediere, que se pudiese Padrino en el Bautismo privado, contrahería cognación espiritual con el bautizado, y sus padres; como dize Layman *ibid. in fine,* y la opinión mas probable en sentir de Leandro *ubi supra, q. 21.* con Navarro, Vivaldo, Egidio, Zambrano, y otros, contra Sanchez, Nugno, Rebelio, Filucio, Bonacina, Soto, Hurtado, Rodriguez, y otros, que refiere por la opinión contraria.

129 Digo lo 3. Que para que uno sea valido Padrino, son necesarias tres cosas. La 1. que esté bautizado; consta *ex cap. In Baptismate, de consecr. dist. 4.* La 2. que téga intención de hazer el oficio de Padrino, según la mente de la Iglesia Catholica; y esta intención juzgo que basta sea habitual, sin que obste la 1. Prop. conden. por Inocencio XI.

porque aquella habla de los Ministros de los Sacramentos, y el Padrino no es Ministro. Y lo otro, porque habla de lo que toca al valor del Sacramento, y el Padrino no es necesario para el valor del Sacramento. La 3. cosa es, que el Padrino tenga uso de razón; porque no lo teniendo, no puede tener intención de exercer su oficio. De aquí es, que el que *invalide* fuese Padrino, por faltarle alguno de estos tres requisitos, q̄ son necesarios para su valor, no contraherá la cognación espiritual; como se colige de Layman *supra n. 2. §. Altera est.* Añade Diana *p. 9. tract. 7. resol. 50. §. Verū ego.* Y dize ser común, que el nombrar los Padrinos, pertenece a los padres del niño, no al Cura, sino en defecto de ellos; y que si el Cura mudase los que los padres avian designado, le haria invalidamente, y que tales padrinos no contraherian cognación.

130 Digo lo 4. El herege puede ser valido Padrino [teniendo uso de razón, y verdadera intención] porque el herege está bautizado. Verdad es, que no es licito admitirle por Padrino, y que será pecado mortal el nombrarle; y que es menos inconveniente, sino se halla Padrino Catholico, admitir el Bautismo sin Padrino, como dize Palao, *ubi supra punct. 11. §. 1. n. 9.* Porque el precepto de poner Padrino, que pone la Iglesia, se ha de entender, pudiendo averlo apto, idoneo, y decente. Y añade Palao, que se podría admitir Padrino herege, si el Sacerdote, que ha de bautizar, teme probablemente, que los padres del niño, que han buscado este Padrino, se han de ofender gravemente por esto, ó llevar el hijo a que lo bautize algū Sacerdote herege; y que se puede permitir el menor mal, por evitar otro mayor.

131 Digo lo 5. que según el Derecho antiguo, solo uno podía ser Padrino en el Bautismo, *cap. Non plures, de consecr. dist. 4.* donde dize Leon Papa: *No plures ad suscipiendum de Baptismo infantem accedant, quam unus, sive vir, sive mulier.* Pero según el Decreto nuevo del Concilio Tridético *sess. 24. cap. 2. de reform. Matrim.* Pueden ser dos, un hombre, y una muger: *Unus tantum,* [dize el Texto del Concilio] *sive vir, sive mulier, juxta Sacrorum Canonum instituta; vel ad summum unus, Et una baptizatum de Baptismo suscipiant.* La razón, que para esto tuvo el Derecho, fue por evitar entre muchos la cognación espiritual; Y la causa porque quiso el Concilio, q̄ fuesen hombre, y muger, no dos mugeres, ni dos hombres, fue, para q̄ la regeneración espiritual imitase a la material, en q̄ el hijo se concibe, no de dos hombres, ni de dos mugeres, sino de un hombre, y una muger.

132 Digo lo 6. que para que el Padrino lo sea bien, y contrayga el parentesco espiritual, es necesario, que toque al infante al tiempo que le bautizan; ó que inmediatamente, acabado de bautizar, le saque de la fuente, ó pila, como dize Vasquez *quest. 67. art. 7. disp. 148. nu. 7.*

y con Henriquez, Reginaldo, y otros, Bonacina de Matrim. q. 3. pñct. 5. §. 2. n. 14. y de varios textos Canonicos lo prueba Palao ubi sup. pñct. 11. §. 2. n. 3. Y añade, que aunque no toque inmediatamente el cuerpo del bautizado, si toca sus vestidos, y le tiene, ò saca de la fuente de esse modo, es suficiente: y aun dize Vega apud Leandrum ubi sup. q. 23. que es bastante, que el Padrino tenga al niño en alguna fuente de oro, ò plata, quando le bautizan, aunque inmediatamente no le toque el cuerpo; porque el tenerle en la fuente de plata, ò tenerle de los vestidos, es contacto moral suficiente, para que se cumpla con el oficio de Padrino, y se contrayga el parentesco espiritual.

§. II.

De las ceremonias del Baptismo.

133 **D**igo lo 1. no se puede administrar el Baptismo lícitamente fuera de la Iglesia, menos a los hijos de los Reyes, ò Principes, ò en caso de necesidad. Assi lo dize el Derecho, *Clement. unica, de Bapt.* Y es sentir comun de los Doctores; porque assi conviene a la decencia, y santidade de este Sacramento; y sera pecado mortal [fuera de estos dos casos, que expresa la *Clementina*] administrarlo fuera de la Iglesia, como enseña citando a Sa, Vasquez, Suarez, Layman, y Coninch, Castro Palao tom. 4. tract. 19. disput. unic. pñct. 12. n. 16. Con nombre de Principes se entienden tambien los Potentados, que pueden compararse a la dignidad Real, como dize la *Glossa in dict. Clement.* como el Dux de Venecia, de Florencia, y los semejantes, y no otros Señores, aunque sean Titulos, Grandes, Virreys, Embaxadores, como insinua Quintanadueñas apud Dianam part. 9. tract. 6. resol. 38. Añade la *Glossa ibi verbo Liberi*, que con nombre de hijos, se entienden tambien nietos, y otros descendientes por la linea varonil.

134 **D**igo lo 2. que fuera de caso de necesidad, se debe administrar el Baptismo con la solemnidad, Ritos, y Ceremonias, que manda la Santa Catholica Iglesia: y el faltar a esto, sera pecado grave. Vease lo dicho arriba tract. 4. Conf. 2. n. 56. porque estas Ceremonias, y Ritos, tienen muy graves, y fructuosas significaciones, y Oraciones favorables para el recipiente. Quales sean estos Ritos, ò Ceremonias, assi en el Baptismo de los parvulos, como en el de los adultos, se pueden ver en el Ritual Romano de Paulo V. tit. de Bapt. y en Palao ubi supra, pñct. 12. per totum, donde da la razon, y principio de donde se dirivan estas Ceremonias.

135 **D**igo lo 3. que el que por nacer con peligro de muerte, fue bautizado en casa; debe despues ser llevado a la Iglesia, a que se suplan estos Ritos, y solemnes Ceremonias. Assi lo enseña Manuel Sa, verb. *Baptismus*, n. 5. y con Suarez, y otros,

Bonac. tom. 1. disp. 2. q. 2. pñct. 7. n. 21. *prope finem*. Es comun, y cõsta de la practica en la Iglesia, universalmente recibida; y seria pecado mortal el omitir esta solemnidad, por la razon dicha en el n. anteced. Entre otras Ceremonias, es una preguntarle, si ya esta bautizado el infante; y estandolo, no debe repetirse la forma. Si huviere duda probable, si le bautizaron bien, ò no, se ha de rebautizar debajo de condicion: *Si non es Baptizatus, &c.*

136 **D**igo lo 4. que el que fue bautizado solemnemente con los Ritos, y Ceremonias acostumbradas, si despues se halla aver sido nulo el Baptismo; ò porque el Ministro no se acordó de decir la forma, ò aplicar la materia, ò por otra razón. Dudan los Autores, si la repetición del Baptismo ha de ser solemnemente con las mismas ceremonias, ò no? Soto, Paludano, y otros, q refiere Bonacina *ibid.* n. 22. sienten, que es necesario repetir las; porque destruido lo principal, quedò destruido lo accessorio. Lo cõtrario tiene Coninch q. 66 art. 9. dub. 1. n. 100. Suarez in 3. p. q. 71. art. 4. disp. 3. sect. 6. §. Septimo inquiri. Y citando a Henriquez, siete lo mismo Bonacina *ibi*, y añade *in fine*, que esto se entiende, como no aya ufo en contrario; y puede esta sentencia probarse con la paridad del matrimonio, que se contrahe nulo; que para revalidarlo despues, no es necesario acudir a la solemnidad del Parroco, y testigos, sino suplir privadamente la nulidad; como dize con Sanchez, Navarro, Ledesma, y otros en *mi Pract. p. 1. tract. 6. cap. 8. p. 6. n. 92. pag. 75. de la ult. impres.*

Pero yo seria de sentir, que si la nulidad del Baptismo fuesse oculta, bastarà que ocultamente se revalide, sin añadir los Ritos, y Ceremonias: y si la nulidad es notoria, porque se supò despues publicamente, que se avia hecho la ablucion con vino, ò faltado otro requisito esencial del Sacramento, entonces se avran de suplir solemnemente los Ritos, y Ceremonias. Por lo qual parece se puede citar a Castro Palao ubi sup. n. 24. donde dize, que si el Baptismo [secluso el escandalo, y grave daño del bautizado] se puede celebrar publicamente, se han de repetir las Ceremonias, y Ritos. Añado ahora, sed sic est, que si el defecto es oculto, se puede seguir escandalo de que publica, y solemnemente se repira el Baptismo con sus ceremonias; y si es el defecto publico, cederà en grave daño espiritual del bautizado, privarle de la recepcion de aquellos Ritos, en que ay tantas deprecaciones a favor del recipiente: Luego siendo el defecto oculto, no se han de repetir estas Ceremonias; mas si quando es publico el defecto.

§. III.

De los efectos del Baptismo.

137 **D**igo lo 1. El efecto del Baptismo es perdonar todos los pecados, que antecedieren a el, el original, y los actuales [menos que en el fugeto aya obice] no solo persona,